



GUÍA PARA LA PRÁCTICA
DE LA MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL

Guía para la práctica de la mediación intrajudicial



Sumario general

PRESENTACIÓN.....	7
PROTOCOLO DE MEDIACIÓN CIVIL.....	9
PROTOCOLO DE MEDIACIÓN FAMILIAR	47
PROTOCOLO DE MEDIACIÓN PENAL	93
PROTOCOLO DE MEDIACIÓN LABORAL	129
PROTOCOLO DE MEDIACIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA.....	165

Presentación

La vinculación de la mediación intrajudicial con el acceso a la justicia y su utilización por los órganos judiciales es hoy día evidente, y reconocida expresamente a nivel europeo e internacional. Esta vinculación se produce, por un lado, por razones prácticas y de eficiencia: la mediación es una de las repuestas a las dificultades que en muchos países afrontan los órganos judiciales; por otro, por razones procedimentales, es decir, por la capacidad de la mediación de producir un resultado –el acuerdo- percibido y sentido como justo por todas las partes.

Los problemas de eficiencia de los órganos judiciales se erigen como verdaderas barreras de acceso a la justicia por los ciudadanos. Sus orígenes y razones son diversos, pueden ser económicos, geográficos, tecnológicos, lingüísticos, como derivar de la propia complejidad técnico-jurídica inherente al proceso.

La mediación intrajudicial, al ser un método informal, participativo, fácilmente accesible y rápido, permite remover tales barreras, y asegurar a todos los ciudadanos el acceso a la justicia, cumpliendo así los requerimientos de los convenios internacionales de derechos humanos y las exigencias derivadas del artículo 24 de nuestra Constitución. Pero, además, constituye una herramienta imprescindible para dotar a las partes en conflicto del protagonismo necesario para erigirse en diseñadoras de una solución –en derecho, sin duda- diseñada y ejecutada a la medida de sus necesidades, una solución, en tal sentido, percibida como justa.

Pero la mediación intrajudicial no es una alternativa al proceso, sino todo lo contrario. Se inserta en el mismo, y se despliega bajo control judicial, con respeto pleno a las normas sustantivas así como al complejo sistema de garantías procesales que definen el debido proceso, en todos los órdenes jurisdiccionales.

Para que los jueces y juezas puedan ejercer la jurisdicción haciendo un uso apropiado de esta herramienta, resulta imprescindible conocer las bases esenciales de esta metodología y contar con los recursos necesarios para impulsarla. Es preciso, pues, el compromiso activo y conjunto de la judicatura y de los colectivos que participan en la Administración de Justicia, y también, en paralelo, la apuesta decidida de las instituciones públicas en su implementación y desarrollo

En este sentido, el CGPJ se muestra desde hace años firmemente vinculado con la mediación intrajudicial, desde diversas perspectivas y por medio de diferentes mecanismos. Uno de ellos consiste en proveer a los jueces y juezas de unas guías contrastadas y seguras de implementación de la mediación en el proceso. Para ello, hace años se ocupó de sistematizar los resultados y conclusiones de las diversas experiencias piloto organizadas en los diversos órdenes jurisdiccionales y reunir a los más destacados expertos de las distintas ramas del derecho que en ellas intervinieron para compartirlas con quienes decidan utilizar esta metodología en sus tareas judiciales. Así nacieron

los primeros protocolos aprobados por el Pleno del Consejo en el año 2.010. Poco después, en el año 2013, ante la necesidad de abordar la mediación intrajudicial desde todos los ámbitos jurisdiccionales, se hizo una guía, que contenía no sólo protocolos de derivación, sino una información práctica más completa. Además en ella se adecuaron los anteriores a la cambiante realidad legislativa.

Pese al escaso tiempo transcurrido, nuevos cambios legislativos y la adición de las experiencias vividas en los Juzgados y Tribunales a lo largo de estos años, han puesto de relieve otra vez la necesidad de actualización y puesta al día de la guía. De nuevo con el impulso del CGPJ se ha acometido esta tarea, con la misma ilusión de servicio y de mejora de la Administración de Justicia que promovió e impulsó aquella primera –y ya añeja- edición. El resultado es esta publicación que ahora se pone de nuevo a disposición de los jueces y juezas, desde luego, y también de todos aquellos que estén interesados en avanzar en la ya definitiva e incuestionable presencia de la mediación intrajudicial en la práctica cotidiana de nuestros Juzgados y Tribunales. A ellos y –en último término, siempre- a los ciudadanos, va dedicada esta nueva edición de los protocolos de mediación.

Confiado, en todo caso, en que les será de utilidad a quienes de ella se sirvan.

Alvaro Cuesta

Rafael Mozo

Concha Sáez

Pilar Sepúlveda

Protocolo de mediación civil

El grupo de expertos ha estado integrado por las siguientes personas

D^a Raquel Alastruey, Magistrada, que ha actuado como coordinadora.

D^a Rosalia Fernández Alaya, Magistrada.

D. Francisco José López Ortega, Magistrado.

D^a Anna Vall Rius. Abogada y Mediadora

Sumario

La mediación en el sistema de justicia

Guía para la implantación de servicios de mediación

Protocolo de derivación a mediación

Anexos:

I.- Ventajas de la mediación frente al proceso judicial

II.- Marco Legislativo

III.- Tipología de casos

IV.- Información sobre circuito de derivación

V.- Formularios

La mediación civil en el sistema de justicia

1. Introducción

El objetivo último de Jueces y Magistrados es otorgar la tutela efectiva a los derechos e intereses de los ciudadanos, por imperativo del artículo 24 de la Constitución Española. Cuando se advierte que la sentencia, basada exclusivamente en la ley para dar respuesta a las posiciones de las partes, no constituirá la solución, sino que será una decisión impuesta por autoridad, que dada la relación establecida en que uno gana porque otro pierde, seguramente no será aceptada por quien resulte desfavorecido con la decisión y dará lugar a recursos y también a resistirse al cumplimiento, provocando procesos de coerción (ejecución forzosa), es necesario que el Juez conozca otros métodos de tratamiento de la cuestión litigiosa que puedan resultar más favorables a los verdaderos intereses de las partes. Desde esta perspectiva, la mediación, basada en el dialogo de los propios interesados encauzado y dirigido por un profesional para hallar la solución adecuada para cada uno en el caso concreto, es un método muy eficaz para lograr otorgar la mejor tutela judicial posible.

Por ello, entendemos que cuando el Juez deriva a mediación está dando cumplimiento eficaz al derecho reconocido en el art. 24 de la Constitución Española. La Carta Magna de los Jueces Europeos, aprobada por el Consejo Consultivo del Consejo de Europa, en su artículo 15 dice *"El juez debe actuar para asegurar la consecución de una solución rápida, eficaz y a un coste razonable de los litigios; debe contribuir a la promoción de métodos alternativos de resolución de conflictos."*

La Ley 5/2012 de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles regula básicamente la mediación como un instrumento ofrecido a los sujetos privados para resolver sus conflictos. Sin embargo, desde la perspectiva de la Unión Europea, que nosotros compartimos, la mediación es mucho más que eso, es un método que permite realizar el valor justicia en cada caso concreto y al introducir en el articulado de la Ley de Enjuiciamiento Civil menciones a la mediación y las consecuencias jurídico-procesales que produce, resulta inexcusable su conocimiento por los Jueces. Los Jueces deben saber qué es la mediación, qué ventajas puede suponer, cuándo y cómo utilizarla y la forma de encajarla en el procedimiento. A todas estas preguntas pretendemos dar respuesta desde aquí.

2. Objetivo de la mediación

En el proceso de mediación no se aborda el conflicto tal y como está planteado judicialmente, sino como las partes lo viven. No se pretende vencer al otro sino satisfacer el interés de cada uno. Es por ello que, en principio, todo conflicto que verse sobre materias de libre disposición para las partes puede gestionarse eficazmente en mediación. Dependerá básicamente de que las partes perciban que se les brinda una oportunidad para desbloquear la contienda y retomar la gestión de "su asunto", pudiendo controlar en todo

momento el proceso y el diseño de acuerdos conforme a su interés, valorando expectativas y riesgos y evitando la frustración de una decisión no deseada.

Ahora bien, instaurada la contienda judicial, hay determinadas situaciones conflictuales en las que las posibilidades de éxito son mucho más factibles, o un tratamiento no adversarial es mucho más idóneo, dados los intereses en juego y las necesidades insatisfechas. Debe tenerse en cuenta que el éxito de la mediación no debe medirse en términos cuantitativos por número de procedimientos judiciales terminados, sino como mejora de la calidad de vida y relaciones de las personas, de ahí que sea beneficiosa la mediación no sólo cuando se logra el acuerdo definitivo y total, sino también cuando se alcanzan acuerdos parciales, se mejora la relación existente entre las partes o se recomponen las circunstancias favorables para la relación de futuro. También es beneficiosa la mediación, cuando se procura al ciudadano una vía de reclamación menos gravosa que acudir a los Tribunales y, finalmente, cuando se facilita un ámbito de solución global a los distintos problemas que componen el conflicto.

3. Principios

La mediación se sustenta en una serie de principios que es preciso conocer:

Voluntariedad. Se trata de un proceso voluntario, tanto en la decisión de inicio como en su desarrollo y en su finalización, pudiendo ser desistido por las partes implicadas en cualquier momento. Pero ese consentimiento debe estar suficientemente informado. Corresponde al mediador dar esa información previa al consentimiento en la primera sesión informativa; en ella se explicará a las partes en conflicto, así como a sus Letrados, la finalidad y contenido del proceso de mediación.

Tras la información que el mediador proporciona, las partes son libres de aceptar o rechazar el proceso de mediación como método para la gestión, transformación y solución de su conflicto.

El mediador debe indicar al órgano judicial derivador qué parte o partes no asistieron a la sesión informativa (esta información no es confidencial). De los motivos que sustenten esta decisión no se informará al Tribunal.

La falta de asistencia a la sesión informativa indicada desde el Tribunal se podría considerar, en su caso, como una conducta contraria a la buena fe procesal, ya que supone rechazar infundadamente una oportunidad ofrecida por el Tribunal desde una perspectiva de mejor solución.

Confidencialidad. Se garantizará la confidencialidad del contenido de las sesiones de mediación y de la documentación utilizada, no pudiendo ser reclamada la información obtenida por el mediador a lo largo del proceso, al que asiste el secreto profesional. Mediador y partes se obligan a respetar la confidencialidad al firmar el acta de la sesión constitutiva de Mediación. La confidencialidad para los letrados de las partes se ancla al principio de buena fe. La infracción del deber de confidencialidad generará responsabilidad en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.

En el ámbito puramente privado, en que el poder dispositivo de las partes sobre sus derechos e intereses tiene como único límite el perjuicio de tercero o las normas imperativas, el órgano judicial está al margen del desarrollo de la mediación. Únicamente tendrá comunicación del inicio y de la finalización del proceso de mediación y, en su caso, del acuerdo al que las partes hayan llegado, así como de qué parte/s no asistieron de forma injustificada a la sesión informativa previa.

Imparcialidad y neutralidad. El mediador no tendrá intereses respecto de alguna de las partes, ni respecto del objeto del conflicto. El mediador no toma decisiones sobre la controversia. Su papel es el de

catalizador del diálogo sereno que permita aflorar opciones múltiples para solucionar el conflicto y dirige el proceso, pero siendo neutral y procurando el equilibrio de las partes durante el procedimiento.

Bilateralidad y buena fe. El principio de bilateralidad, en lógica consonancia con la filosofía de la mediación, supone que ambas partes disponen de las mismas oportunidades para expresarse, sin más limitación que la establecida por el mediador para el buen desarrollo de las sesiones.

En el proceso de mediación, garantizada la confidencialidad y no pretendiéndose ganar a la otra parte, sino satisfacer el propio interés, las partes deben actuar conforme a los principios de lealtad, buena fe y respeto mutuo, durante el planteamiento y la negociación para enfocarse correctamente a la consecución del acuerdo, prestando la debida colaboración y el apoyo necesario al mediador.

Flexibilidad. El proceso de mediación debe ser flexible para poder adaptarse a las circunstancias concretas del caso y de los sujetos. Las pautas a seguir se convienen en cada caso por el mediador y las partes al inicio del proceso, incluida su duración. No es adecuado fijar una duración igual para todas las mediaciones, aunque en las derivadas desde el Tribunal es conveniente desarrollarlas aprovechando los “tiempos muertos” del proceso, es decir, entre un acto o trámite y el siguiente señalado, de tal forma que de no lograrse un acuerdo, tampoco haya supuesto una dilación para la decisión de la controversia.

Profesionalidad. La mediación es un proceso de diálogo asistido y gestionado por un profesional, con formación multidisciplinar (gestión de emociones, escucha activa, psicología, negociación, etc.) que le proporciona la preparación técnica adecuada para reconducir las posturas procesales cerradas de las partes hacia los intereses de cada uno, que debe saber aflorar y, desde allí, establecer el marco para que la negociación se encarrile hacia el acuerdo satisfactorio.

La profesionalidad del mediador resultará de haber alcanzado la formación exigida legalmente, de acumular experiencia y de mantenerse en constante reciclaje.

Garantías legales. En el proceso de mediación la asistencia letrada, en todo caso, queda garantizada, sin que exista menoscabo de la función de asesoramiento y dirección jurídica de los Abogados de cada parte.

A ello se añade el deber del mediador de velar en todo caso por el cumplimiento de estos principios. Por ello el mediador que interviene en las sesiones podrá dar por finalizada la mediación cuando estime que no resulta adecuado este sistema para el caso en cuestión.

Guía para la implantación de servicios de mediación

Los Tribunales pueden determinar, tras valorar la controversia sometida a su decisión, que un mejor tratamiento y gestión del conflicto se podría alcanzar con la mediación y en tal caso deben tener a su alcance servicios de mediación a los que derivar el asunto. El problema que se plantea es que, hoy por hoy, no hay conexión entre los mediadores suficientemente formados y experimentados y los tribunales, lo que está impidiendo que en muchos territorios la mediación se lleve a cabo convenientemente.

Un sistema de Justicia eficaz y eficiente precisa de la implementación de servicios de mediación en los Tribunales españoles. Es una necesidad para abandonar la Justicia decisionista y pasar a la Justicia reparadora, para minimizar los impactos negativos de tiempo, coste económico y costes emocionales que los enfrentamientos judiciales producen en los ciudadanos y para agilizar el crédito retenido en las largas contiendas judiciales.

En el momento actual se considera como el mejor sistema que en los Tribunales españoles se contara con un panel de mediadores que deberían haber acreditado sus conocimientos y experiencia en el Tribunal, mediadores que deberían asumir el compromiso de administrar las mediaciones—en los casos en que proceda por beneficio de justicia gratuita o bien bajo sistema de tarifa y tendrían derecho a que la prestación de servicios de mediación en el entorno de los Tribunales se certificara en todo caso.

La mediación como sistema de Justicia debe estar garantizada para quienes tienen reconocido el derecho a justicia gratuita. Las sesiones informativas sobre mediación deben ser gratuitas para todos los ciudadanos y, si se trata de derivaciones desde los Tribunales, preferiblemente impartidas en sede judicial, en lugar idóneo habilitado al efecto.

Dos alternativas se proponen para la implementación efectiva de los servicios de mediación conectados con el Tribunal:

a) **Una unidad judicial** gestionada desde los servicios comunes de los Tribunales, o bien desde el Decanato o Presidencia del Tribunal, al frente de la cual estuviera un Letrado de la Administración de Justicia o Gestor, con formación específica de mediación.

- Dicha unidad deberá gestionar el panel de mediadores que se configure o bien la relación de Centros de mediación acreditados.
- Sus funciones serían informar, divulgar entre litigantes y profesionales y gestionar las derivaciones judiciales hacia los concretos mediadores, así como realizar el control de calidad.

- Las concretas tareas serían las correspondientes a desarrollar los programas de información (folletos, protocolo de información telefónica y presencial) y de formación específica dirigida al personal de la Administración de Justicia, así como realizar los modelos de documentación de uso estandarizado en el Tribunal de que se trate, para su inclusión en el sistema informático judicial. Asimismo le corresponde también el seguimiento de las mediaciones derivadas desde el Tribunal, realizando la primera sesión informativa, canalizando las comunicaciones entre el mediador y el Juez, el análisis de tiempos, costes, resultados y nivel de satisfacción del usuario, así como las consultas que puedan realizar los Abogados. Finalmente deberá realizar la estadística de las mediaciones, garantizando los datos personales protegidos.

b) De no existir servicio ni unidad en el ámbito común de un tribunal y en tanto no se desarrollen, será en la Secretaría del Decanato o la Secretaría de la Presidencia del Tribunal provincial o autonómico donde se contará con un **listado o panel de mediadores**, que deberán cumplir los requisitos de formación y experiencia que en cada caso se determinen y se distribuirán entre ellos las mediaciones que se deriven desde los Juzgados y Salas, debiendo comunicarse por el Decanato o Secretaria de Presidencia el mediador asignado en cada caso al Juzgado solicitante.

La relación se establecerá de forma directa entre el Tribunal y el mediador, correspondiéndole a éste realizar la información completa a las partes y dar las informaciones que sobre el desarrollo del proceso se le solicite por el tribunal. A tal fin es conveniente que el Tribunal se ponga en contacto con el mediador para ponerle en antecedentes del caso, indicarle la conflictividad percibida y las razones de la derivación

La implementación de la mediación en los Tribunales sin servicios comunes se efectuará por acuerdo gubernativo del Juez Decano o del Presidente del Tribunal, siguiendo los criterios que pueda establecer el Consejo General del Poder Judicial, pero que en todo caso establecerá el ámbito jurisdiccional en el que se implanta, los Juzgados o Tribunales en que se desarrollará, los tipos de conflictos indicados y el método de conexión o relación de los mediadores y el Tribunal. El acuerdo también determinará los Centros de Mediación o Servicios externos que, en su caso por haberse convenido, realizarán mediaciones derivadas desde el Tribunal. (Anexo doc.1)

En el acuerdo se fijarán los requisitos a acreditar para formar parte del panel de mediadores. Todos ellos deberán contar con la habilitación que reglamentariamente se establezca.

Anualmente se publicará la relación nominal de quienes formen parte del panel, el ámbito territorial de actuación, la especialización o ámbito conflictual en el que se desempeñarán, y los demás requerimientos exigidos.

La designación para el caso concreto determinará la asunción de todas las normas fijadas por el Tribunal, además de las propias de la profesión y especialmente el código de conducta europeo de los mediadores.

Los mediadores estarán obligados a dar informe al Tribunal sobre la duración del proceso y el nivel de satisfacción de los usuarios.

El Decano o Presidente pondrá en conocimiento del CGPJ la eventual exclusión del panel a aquellos mediadores que no se desempeñen correctamente en el ejercicio del encargo.

Finalmente, al tratarse del desarrollo de específicas habilidades comunicativas y de gestión de conflicto, la experiencia acumulada y contrastada a través de los correspondientes controles de calidad, debe ser igualmente valorada por el Tribunal a la hora de formar los paneles o listados de profesionales.

Los acuerdos gubernativos de implantación de servicios de mediación se comunicarán al CGPJ a efectos de registro, supervisión y estudios estadísticos.

A fin de lograr la máxima implicación del **personal al servicio de la Administración de Justicia** deberá ofrecerse al mismo la oportuna información sobre qué es la mediación, qué tipo de información deben transmitir a las partes o a los abogados, cómo efectuar las resoluciones correspondientes, cual es el circuito de derivación y la necesidad de seguir un control de los asuntos derivados a mediación. (Vid. las razones de la iniciativa, se les forme y se les facilite el circuito). También es aconsejable informar al colegio de Abogados de la puesta en marcha del servicio e involucrarles en su desarrollo. El papel de los **colegios profesionales** y especialmente el de **Abogados** es fundamental. También lo es el de los **Procuradores**, que deben informar a sus clientes de la finalidad de cada trámite procesal a que son citados.

Protocolo de derivación a mediación

1. Selección de casos que se han de derivar a mediación

a) Competencia para realizar la selección.

La selección de los casos que se van a derivar a Mediación la realizará el órgano judicial, quien a través de la oportuna resolución invitará a las partes y sus abogados a que acudan a una sesión informativa; dependiendo del momento procesal en que se acuerde resultará competente el Juez o el Letrado de la Administración de Justicia.

La valoración de si el caso es o no mediable le corresponde finalmente al mediador (art. 22,1º L.M.). Sin embargo la inicial valoración judicial es necesaria, ya que es la puerta que conecta la mediación con los tribunales y da confianza a las partes al ser una recomendación personal del juez o del Letrado de la Administración de Justicia en su caso.

b) Forma en que ha de realizarse la derivación a sesión informativa.

La derivación será proveída por el Juzgado mediante una resolución motivada, en la que se acuerda la derivación del caso a la Institución de Mediación o al mediador que acuerden las partes o, en su caso, con quien exista convenio de colaboración o acuerdo gubernativo comunicado al CGPJ.

En esa resolución se explicara de forma sucinta en qué consiste la mediación, recordando que la información de qué parte asiste no es confidencial (Art 17,1 LM) por lo que el órgano judicial podrá valorar esa circunstancia junto con el resto del material probatorio. Es aconsejable informar de que, en caso de no desear asistir, las partes deberán explicar los motivos de su decisión de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1º del segundo párrafo del art 414 de la LEC. Se acompaña modelo de resolución. Se incorporará a la notificación de la resolución que acuerde la derivación los trípticos del CGPJ sobre mediación.

No será precisa la suspensión del proceso salvo que lo soliciten ambas partes y, en su caso, se acordará por el plazo previsto en el artículo 19 de la LEC. Se tendrá en cuenta que si se efectúa la derivación a mediación sin suspensión del curso de los autos, exista plazo suficiente para practicar las sesiones de mediación entre la citación y la celebración de la vista correspondiente.

El Juzgado remitirá al servicio de mediación una ficha de derivación para que cuente con unos datos mínimos (se adjunta modelo). Se citará a las partes a la sesión informativa a través de sus procuradores de estar personados y si no personalmente. Es aconsejable también llamar por teléfono a los interesados para confirmar la cita, que la conocen y de paso, comenzar a hablar sobre mediación. Esta llamada telefónica pueden hacerla los mediadores y se ha demostrado muy eficaz para que ambas partes acudan a la sesión informativa.

También puede ser muy útil remitirles una carta escrita con un lenguaje asequible, alejado en términos jurídicos de mediación, acompañando los trípticos informativos del CGPJ (se pueden descargar en la web) y cualquier otra documentación que les permita ir familiarizándose con la mediación.

La citación se realiza en principio por los funcionarios adscritos al juzgado de la forma acordada con el servicio de mediación contando con las fechas y horarios señalados por el servicio. Se puede hacer mediante comunicación telefónica, fax, etc.... y se recomienda que existan agendas conjuntas.

2. Fases procesales para la derivación

En el Decreto de admisión a trámite de la demanda el Letrado de la Administración de Justicia incorporará un párrafo informando de la posibilidad de acudir a mediación sin suspender el proceso. (Alternativas **DOC.2** y **DOC 4**). Asimismo al dar traslado de la demanda adjuntará una hoja informativa sobre los centros de mediación a que pueden dirigirse (**DOC.3 y 3 bis**) y la comparativa entre el proceso judicial y el proceso de mediación (**Anexo I**).

En los procesos declarativos con contestación escrita (entre los que se incluye actualmente el juicio verbal, tras la reforma operada en el art. 438.1 LEC por Ley 42/2015) la derivación podrá hacerse una vez estén ambas partes personadas en el procedimiento y en cualquiera de los siguientes momentos procesales:

- Durante el periodo que va desde que las partes han sido emplazadas hasta la fecha de la Audiencia Previa o de la Vista del juicio verbal, si es que ésta se acuerda (art. 438.4 y 440 LEC). En la resolución convocando a la audiencia previa o a la vista del juicio verbal se incluirá el párrafo correspondiente (**DOC. 5**) y se adjuntará igualmente la comparativa (**Anexo I**).

- En la diligencia de ordenación convocando a las partes a la audiencia previa, el Letrado de la Administración de Justicia incorporará un párrafo convocando personalmente a los litigantes (**Doc. 5**). De acordarse la derivación se documentará por escrito mediante diligencia de constancia (**DOC.6**).

- . En el acto de la Audiencia Previa. De no haberse acordado la derivación con anterioridad, el juez o magistrado en este acto informará personalmente a las partes y, en su caso, las convocará a una sesión informativa sobre mediación.

- . En el acto de la vista, tanto del juicio ordinario como del verbal. Si las circunstancias del litigio así lo aconsejan, será el Juez o Magistrado quien informe en dicho acto a las partes y convoque en su caso a las mismas a una sesión informativa sobre mediación.

- . En la parte dispositiva de las resoluciones judiciales definitivas que se dicten (autos o sentencias), a la vista de las circunstancias del litigio el juez o magistrado podrá incluir un párrafo en que se ofrezca a las partes la posibilidad de acudir a mediación para resolver cualquier discrepancia que subsista entre ellas en relación con lo resuelto, su interpretación o ejecución, convocándolas, si el caso lo aconseja, a una sesión informativa sobre mediación.

En los procesos especiales, cuando se pueda acomodar a la fase procesal oportuna.

En los procesos de ejecución, una vez se ha dado traslado del despacho de ejecución al ejecutado, aunque no se haya personado en el procedimiento. En todo caso, el Letrado de la Administración de justicia intentará derivar a mediación todas las ejecuciones de hacer, cuando exista conflicto sobre el cumplimiento exacto de lo ordenado en sentencia. (**Doc. 7**)

La convocatoria en el caso de ejecuciones hipotecarias es recomendable que se realice por el Letrado de la Administración de Justicia al solicitar la certificación de cargas y con anterioridad a la convocatoria de la subasta. (**Doc. 8**)

En los procesos concursales, en el trámite de anuncio de situación pre-concursal previsto en el artículo 5 bis de la Ley, en la medida de que, en función de las circunstancias, pueda preverse un beneficio tanto para el deudor como para los acreedores.

En fase de apelación:

En la Diligencia de Ordenación por la que se forme el rollo de apelación, el Letrado de la Administración de Justicia incorporará un párrafo informando de la posibilidad de acudir a mediación y suspender el proceso. (**DOC 9**). Al notificarse esta resolución y la designación de Ponente, adjuntará una hoja informativa sobre los centros de mediación a que pueden dirigirse (**DOC.4**) y la comparativa entre el proceso judicial y el proceso de mediación (**Anexo I**)

La derivación a mediación podrá hacerse en cualquiera de los siguientes momentos procesales durante la sustanciación del recurso:

El Letrado de la Administración de Justicia de la Sección Civil correspondiente de la Audiencia Provincial dará cuenta personal y directamente al Ponente designado en el rollo, según criterios fijados previamente por el Tribunal, de todos aquellos asuntos que pudieran ser susceptibles de derivación a mediación. Esta actuación habrá de producirse en el tiempo que medie entre la incoación del rollo y el señalamiento para deliberación, votación y fallo, o vista en su caso.

Al momento de resolver sobre la prueba propuesta en segunda instancia, tanto si se admite como si no, el/la Magistrado/a Ponente derivará los casos que sean susceptibles de mediación convocando a las partes, en el propio auto que se dicte, a una sesión informativa (DOC. 9bis)

Tanto en este momento como en el anterior puede resultar muy eficaz convocar a una reunión, con el Letrado de la Administración de Justicia o con el Magistrado ponente, a los Abogados de ambas partes a fin de desactivar las posibles resistencias y asegurar la proactividad de los asesores jurídicos hacia sus clientes con la propuesta de mediación.

En la Providencia de señalamiento para deliberación, votación y fallo, o vista en su caso, se incluirá un párrafo informando de la posibilidad de acudir a mediación y suspender el proceso. Se adjuntará una hoja informativa sobre los centros de mediación a que pueden dirigirse las partes y la comparativa entre el proceso judicial y el proceso de mediación.

En el acto de la vista de apelación, el Presidente del Tribunal o el Magistrado-a Ponente del asunto informará personalmente a las partes y, en su caso, las convocará a una sesión informativa sobre mediación. El Letrado de la Administración de Justicia dejará constancia de la derivación acordada (DOC.6)

En la parte dispositiva de las resoluciones judiciales definitivas que se dicten (autos o sentencias), a la vista de las circunstancias del recurso el Tribunal podrá incluir un párrafo en que se ofrezca a las partes la posibilidad de acudir a mediación para resolver cualquier discrepancia que subsista entre ellas en relación con lo resuelto, su interpretación o ejecución, convocándolas, si el caso lo aconseja, a una sesión informativa sobre mediación.

3. Ficha de derivación de Procesos Judiciales a cumplimentar por el Juzgado

Para que pueda llevarse a cabo la sesión informativa el juzgado cumplimentará una Ficha de Derivación (**Doc.10**) en la que se contienen los siguientes datos:

- Órgano judicial que deriva.

- Tipo de proceso y número.
- Cuestiones sobre las que versa el litigio.
- Momento procesal en el que está la causa y, en su caso, fecha del siguiente señalamiento o acto.
- Datos personales y de contacto de los litigantes.
- Datos de abogados y/o procuradores.

La ficha se remitirá a la persona o institución mediadora. La persona mediadora o la Institución de Mediación acusarán recibo de la recepción de la ficha y comunicarán, si las partes han aceptado o no el proceso de mediación y, en su caso, si ha finalizado o no con acuerdo.

Estos datos pueden igualmente remitirse de forma telemática o incluso telefónica. No obstante es conveniente que el Tribunal lleve las anotaciones en el registro correspondiente, a efectos estadísticos.

4. Incorporación del resultado al proceso

En el caso de finalizar la mediación sin acuerdo, se comunicará al Órgano Judicial. Dicha comunicación dará lugar a la continuación de los trámites tal como estuvieran previstos (si no se ha suspendido) o a su reanudación (si previamente se había acordado la suspensión).

En el caso de finalizar la mediación con acuerdo, debe recordarse que en el poder dispositivo de las partes se incluye que se incorpore al proceso el acuerdo alcanzado. Por lo tanto deben ser las partes las que soliciten al Órgano Judicial, con las consecuencias procesales correspondientes, a) el desistimiento bilateral; b) la renuncia a la acción; c) la desaparición sobrevenida del objeto del proceso; d) la elevación a escritura pública o e) la homologación judicial del acuerdo.

El mediador debe recabar de las partes y sus Abogados su voluntad al respecto y deben ser las partes quienes comuniquen su opción y la forma en que desean documentarlo públicamente. Si tras recibir la comunicación de terminación de la mediación con acuerdo, las partes no indicaran nada al Tribunal en un plazo prudencial se les requerirá para que lo aporten. En caso de que el acuerdo afectara a diversos litigios, se homologará por el Juez que hubiere efectuado la derivación y se indicará a las partes la obligatoriedad de incorporarlo a los demás procesos o bien de desistir de los mismos.

La homologación deberá efectuarse siempre que así solicite, esté justificada la capacidad de las partes que acuerdan y salvo que afecte a derechos indisponibles (**doc. 11**); sin que sea óbice para ello que el acuerdo alcanzado exceda subjetiva u objetivamente del planteamiento inicial del litigio, pues precisamente la mediación puede haber abarcado otros litigios, otras controversias e incorporar diferentes obligaciones de las propias partes o de terceros.

En caso de que el acuerdo afectara a diversos litigios, se homologará por el Juez que hubiere efectuado la derivación y se indicará a las partes la obligatoriedad de incorporarlo a los demás procesos o bien de desistir de los mismos, pues únicamente el acuerdo homologado surtirá efectos –será ejecutable– en el procedimiento en cuanto al objeto y sujetos del procedimiento en el que se acordó la derivación a mediación.

*La homologación deberá efectuarse siempre que así solicite, esté justificada la capacidad de las partes que acuerdan y salvo que afecte a derechos indisponibles (**doc. 11**); sin que sea óbice para ello que el acuerdo*

alcanzado exceda subjetiva u objetivamente del planteamiento inicial del litigio, en cuyo caso se indicará a las partes la necesidad de incorporarlo a los demás procesos o bien de desistir de los mismos

5. Sistema de evaluación y control

Es preciso el seguimiento de la implantación de la mediación en los Órganos judiciales civiles y mercantiles.

- **Control interno**

Para un control de los procesos derivados a mediación en cada uno de ellos y poder evaluar el ritmo de su implantación y eficacia es conveniente la cumplimentación de un registro propio, que puede incorporarse al sistema informático judicial correspondiente, o en otro caso realizarse mediante una página excel (doc. 12) en la que anotar los siguientes datos:

Número de proceso.

Tema de la controversia: vecindad, división cosa común, sucesiones, familia, sociedades, responsabilidad civil u otros.

Fecha de la derivación a mediación.

Fecha de inicio de la mediación.

Fecha de finalización de la mediación.

Resultado de la mediación.

- **Control por el CGPJ**

- Las entidades mediadoras deberán remitir semestralmente al CGPJ las fichas los datos de los resultados de las mediaciones debidamente cumplimentadas para control y efectos estadísticos
- Los equipos de mediación en todos los supuestos que deberán realizar encuestas de satisfacción de los usuarios del servicio de mediación a fin de valorar su funcionamiento y poder mejorarlo. Deben ser anónimas y ser valoradas de manera periódica por comisiones de seguimiento.
- Los juzgados deberán remitir semestralmente al CGPJ los datos de los registros indicados en el apartado anterior sobre resultados de la mediación.

Se adjunta en los documentos anexos modelo de ficha estadística y de encuesta de valoración en el apartado destinado a anexos comunes.

ANEXOS

ANEXO I –Ventajas de la mediación frente al proceso judicial

MEDIACION	TRIBUNALES
Control proceso y resultado por las partes	Control del proceso y resultado por el Juez
Colaboración	Adversarial
Ganar-ganar	Ganar-perder
Conflicto más amplio, puede abarcar conflictos personales u otros	Conflicto legal
Protagonismo de las partes en la solución	Decisión es del Juez
Más compromiso con el resultado	Poco compromiso de las partes con el resultado
Posibilidad de reanudar el diálogo entre las partes	Rompe todas las posibilidades de diálogo futuro entre las partes
Permite soluciones creativas	Soluciones más limitadas
Rápido	Larga duración
Menor coste económico	Mayor coste económico
Facilita y conserva la relación	Crea distancia, costes emocionales
Genera empatía	Genera hostilidad
Probabilidad alta de cumplimiento	Más dificultad para cumplimiento
Previene de conflictos futuros	Reitera conflictos

ANEXO II -Marco legislativo

Normas europeas e internacionales

Unión Europea

- Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.
- Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre la aplicación de la Directiva sobre la mediación en los Estados miembros, su impacto en la mediación y su aceptación por los Tribunales (2011/2026(INI))
- Código de conducta europeo para mediadores. El Código de conducta recoge una serie de normas aplicables a la mediación y a las que se pueden adherir las organizaciones de mediación; se ha elaborado en cooperación con un número importante de expertos y organizaciones en julio de 2004, con el apoyo de la Comisión.
- Reglamento UE 524/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013 sobre resolución de litigios en línea en materia de consumo.
- Recomendación 2001/310/CE de la Comisión, de 4 de abril de 2001, relativa a los principios aplicables a los órganos extrajudiciales de resolución consensual de litigios en materia de consumo

Consejo de Europa

- Recomendación R (81) 7 del comité de Ministros sobre el acceso a la Justicia que propone incentivar la conciliación de las partes y el arreglo amistoso de las controversias antes de cualquier proceso judicial así como en los procedimientos en curso.
- Recomendación R (86) 12 del Comité de Ministros aboga que la resolución amistosa de las controversias, cualquiera que sea el orden jurisdiccional, se pueda producir antes o durante el procedimiento judicial
- Recomendación R(96) 1 del Comité de Ministros que sugiere el acceso efectivo de las personas sin recursos a los métodos extrajudiciales de resolución de conflictos, como la mediación y la conciliación, como parte del derecho a la justicia gratuita.
- Recomendación R(94) 12 sobre la independencia, la eficacia y la función de los Jueces que consagra como una verdadera obligación judicial, el estimular a las partes para obtener un arreglo amistoso de la controversia.
- Recomendación R(95) 5 sobre la mejora del funcionamiento de los sistemas judiciales que indica a los Jueces que traten de estimular los arreglos amistosos.
- Recomendación R (98) 1 que refuerza el recurso a la mediación familiar.
- Recomendación R (99) 19 que tiene como objetivo la mediación penal y su desarrollo.
- Recomendación R (2001) 9 que sustenta los métodos alternativos de resolución de conflictos entre las autoridades administrativas y las personas privadas.
- Recomendación R (2002) 10 que refuerza la mediación en materia civil.

Normas nacionales

- Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Incorpora al Derecho español la Directiva CE 52/2008.
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil
- Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo (art. 38 Mediación).
- Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
- Orden JUS/746/2014, de 7 de mayo, por la que se desarrollan los artículos 14 y 21 del Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre y se crea el fichero de mediadores e instituciones de mediación
- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 14 modificado por la Ley 35/2015, de 22 de septiembre de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación).

Normas autonómicas

La mayoría de las normas autonómicas se refieren a mediación familiar, exclusivamente. Algunas comunidades autónomas extienden su regulación a otras materias.

Andalucía:

Ley 1/2009, de 27 febrero. De Mediación Familiar de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Decreto 37/2012, de 21 febrero. Reglamento de Desarrollo de la Ley 1/2009, de 27 febrero, de Mediación Familiar de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Orden de 16 de mayo de 2013, por la que se establecen los contenidos mínimos de la formación específica de las personas mediadoras.

Orden de 16 de mayo de 2013, por la que se regulan las tarifas aplicables en los procedimientos de mediación gratuita y el sistema de turnos.

Orden de 16 de mayo de 2013, por la que se aprueban los modelos de solicitud de inscripción básica, modificación, prórroga y cancelación en el registro de Mediación familiar de Andalucía, de designación de persona mediadora y de mediación familiar gratuita y el documento de aceptación del proceso de mediación

Aragón:

Decreto Legislativo 1/2011, de 22 marzo. Aprueba, con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», el Texto Refundido de las Leyes civiles aragonesas (arts. 75 a 78)

Ley 9/2011, de 24 marzo. De Mediación Familiar de Aragón

Canarias:

Ley 3/2005, de 23 de junio, para la modificación de la ley 15/2003, de 8 de abril.

Ley 15/2003, de 8 abril. De Mediación Familiar de Canarias

Decreto 144/2007, de 24 mayo. Reglamento de la Ley de Mediación Familiar de Canarias

Orden de 10 marzo 2008. Establece disposiciones de desarrollo de las actuaciones de mediación familiar y se fijan las tarifas de la mediación familiar en supuestos de gratuidad, regulados por Decreto 144/2007, de 24 mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Mediación Familiar.

Orden de 27 de junio de 2014, por la que se regula la gestión del conflicto de convivencia por el procedimiento de mediación en los centros educativos de enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cantabria:

Ley 1/2011, de 28 marzo, de Mediación de Cantabria

Cataluña:

Ley 15/2009, de 22 julio. Mediación en el ámbito del derecho privado en Cataluña

Decreto 135/2012 de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 15/2009.

Resolución JUS/2896/2012 de 17 de diciembre, por el que se fijan las tarifas en los procedimientos de mediación de la Ley 15/2009, de 22 de julio de mediación en el ámbito del derecho privado de Catalunya.

Orden JUS/428/2012 de 18 de diciembre de 2.012 por la que se regulan contenidos básicos y el procedimiento de homologación de formación específica en materia de mediación.

Ley 25/2010, de 29 julio. Código Civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia (arts. 233.6, 233.7 y 235.49 y disp. adic. 5ª)

Ley 22/2010, de 20 de julio, Código de Consumo de Catalunya (modificado por ley 20/2014 de 29 de diciembre), arts. 131 y 133 (En suspenso por providencia del Tribunal Constitucional de 6.10.2015)

Decreto 98/2014, de 8 de julio, sobre procedimiento de mediación en las relaciones de consumo.

Castilla-La Mancha:

Ley 1/2015 de 12 de febrero, del Servicio Regional de mediación social y familiar de Castilla La Mancha.

Castilla y León:

Ley 1/2006, de 6 abril. De Mediación Familiar de Castilla y León

Decreto 61/2011, de 13 octubre. Aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 1/ 2006, de 6 abril, de Mediación Familiar de Castilla y León

Ley 1/2007, de 7 marzo. Normas reguladoras de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León (arts. 18 a 20)

Decreto 11/2010, de 4 marzo. Regula los Puntos de Encuentro Familiar en Castilla y León y su autorización de funcionamiento

Comunidad de Madrid:

Ley 1/2007, de 21 febrero. De Mediación Familiar de la Comunidad de Madrid

Comunidad Valenciana:

Ley 7/2001, de 26 noviembre de Mediación Familiar en el ámbito de la Comunidad Valenciana

Decreto 41/2007, de 13 abril. Desarrolla la Ley 7/2001, de 26 noviembre, reguladora de la Mediación Familiar en el ámbito de la Comunidad Valenciana

Ley 5/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Relaciones Familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no conviven (El Tribunal Constitucional tiene suspendida la vigencia de varios artículos, hasta que se resuelva el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno Central)

Galicia:

Ley 4/2001, de 31 mayo. De Mediación Familiar de Galicia

Decreto 159/2003, de 31 enero. Regula la figura del mediador familiar, el Registro de Mediadores Familiares de Galicia y el reconocimiento de la mediación gratuita

Ley 3/2011, de 30 junio. De apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia (arts.32 a 36)

Islas Baleares:

Ley 14/2010, de 9 diciembre. De Mediación Familiar de Illes Balears

Decreto 66/2008, de 30 mayo. Reglamento de Mediación Familiar de Illes Balears

La Rioja:

Decreto 2/2007, de 26 enero. Regula los puntos de encuentro familiar en La Rioja

Región de Murcia:

Orden de 1 de marzo de 2013, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se establecen los precios públicos de los Servicios de Mediación Familiar y de los Puntos de Encuentro Familiar en la Región de Murcia.

Orden JUS/1721/2014, de 18 de septiembre (NO ES NORMA AUTONOMICA, sino estatal, pero si tiene efectos restringidos a esta Comunidad: CREA LA UNIDAD DE MEDIACION INTRAJUDICIAL DE MURCIA)

Navarra:

Ley Foral 3/2011, de 17 marzo. De Custodia de los hijos en los casos de ruptura de la convivencia de los padres

Orden Foral 147/2007, de 23 julio. Departamento Bienestar Social, Deporte y Juventud. Clasifica el Servicio de Mediación Familiar en Navarra

País Vasco:

Ley 1/2008, de 8 febrero. De Mediación Familiar del País Vasco

Decreto 124/2008, de 1 julio. Regula los puntos de encuentro familiar por derivación judicial en la Comunidad Autónoma del País Vasco

Decreto 84/2009, de 21 abril. Regulación del Consejo Asesor de la Mediación Familiar del País Vasco

Ley 7/2015, de 30 de junio, de relaciones familiares en supuestos de separación o ruptura de los progenitores, del País Vasco

Principado de Asturias:

Ley 3/2007, de 23 marzo. De Mediación Familiar del Principado de Asturias

Extremadura:

Se está tramitando un Anteproyecto de Ley de Mediación Familiar de Extremadura.

ANEXO III – TIPOLOGÍA DE CASOS

El análisis del caso es conveniente realizarlo desde distintos parámetros, a fin de que el recurso a la mediación no se convierta en una oportunidad frustrada desde el inicio. Puede seguirse un sistema de evaluación individualizada del caso o de selección por tipo de conflicto.

1. EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADA DEL CASO

El siguiente Test puede ayudar en el análisis del caso concreto y sus preguntas pueden servir también de guía para cuestionar a las partes sobre su predisposición hacia la mediación.

DIAGNOSTICO DE CASOS MEDIABLES PARA JUECES¹

Se trata de responder las siguientes preguntas. En caso de que la pregunta no sea pertinente o la respuesta no sea clara, seleccione la columna “DUDA”

APARTADO A – CONDICIONES MARCO	SI	duda	NO
1. ¿Puede la controversia sujetarse a un acuerdo, dentro del marco jurídico vigente?			
2. ¿Se puede remitir a las partes a mediación en esta fase procesal?			
3. ¿Existe algún procedimiento pendiente que implique a las mismas partes o a una de ellas en las mismas cuestiones o en cuestiones relacionadas?			
4. ¿Hay muchas partes implicadas en el litigio o existe una alta probabilidad de que se ordene a un tercero intervenir en el proceso?			
5. ¿Existe una cláusula de mediación en el contrato o convenio?			

APARTADO B– IDONEIDAD DEL CONFLICTO	SI	duda	NO
6. Sobre la base de su experiencia ¿es posible la resolución de este conflicto?			
7. ¿Es importante una resolución rápida del conflicto?			
8. ¿La resolución judicial podrá restablecer los costes del conflicto, asumidos por las partes?			
9. ¿Poseen ambas partes o una de ellas pocos recursos para litigar?			
10. ¿Existe una alta probabilidad de que es caso sea complejo de juzgar en virtud de (falta de pruebas, cuestiones complejas o técnicamente objetivas...)			
11. ¿Es probable que sea difícil ejecutar la resolución judicial?			
12. ¿Es improbable que una de las partes persiga un precedente jurídico?			
13. ¿Existe alguna posibilidad de que la decisión no sea equitativa o justa para al menos a una de las partes? (p.ej. falta de pruebas, errores de procedimiento, etc.)			
14. ¿Es necesario que los elementos íntimos del conflicto sigan siendo confidenciales?			

¹ Manual para procedimientos de mediación concertados en un marco judicial. España, elaborado por Eurocámaras dentro del proyecto “Mediation meets Judges” y cofinanciado por la Unión Europea.

15. ¿Afecta el caso a una cuestión de principios?			
16. ¿Es posible que el conflicto sólo represente una parte de otros conflictos subyacentes no manifestados?			
17. ¿Desempeñan las emociones un papel principal en el conflicto?			

APARTADO C – CONDICIONES DE BUENA VOLUNTAD	SI	duda	NO
18. ¿Es importante para las partes mantener relación en el futuro?			
19. ¿Es el resultado del Tribunal particularmente incierto para las partes?			
20. ¿Es importante para las partes controlar el resultado del conflicto?			
21. ¿Es importante para las partes controlar los plazos y organización del proceso de decisión?			
22. ¿Es importante para las partes que se produzca una aclaración pública?			
23. ¿Apoyan los abogados o las partes la idea de una solución negociada/mediación?			

APARTADO D – BENEFICIOS DE LA MEDIACION	SI	duda	NO
24. ¿Ayudaría la mediación a restaurar el diálogo/relación entre las partes?			
25. ¿Ayudaría la mediación a encontrar una solución adaptada que vaya más allá del marco jurídico aplicable?			
26. ¿Ayudaría la mediación a revelar información delicada en un entorno confidencial?			
27. ¿Ayudaría la mediación a establecer las condiciones para que se produzca una disculpa?			
28. ¿Facilitaría la mediación la oportunidad a las partes de llevar a cabo una “comprobación de la realidad” con respecto a que sus posiciones y/o probabilidades prevalezcan en el conflicto?			

Una mayoría de respuestas afirmativas indica que la mediación puede resultar un procedimiento más apropiado para el caso que el proceso judicial.

Si se producen en el apartado **condiciones marco** indica que el marco jurídico y de procedimiento no impide y puede incluso alentar a la mediación.

Si se producen en el apartado **idoneidad** del conflicto es indicativo de que la naturaleza del conflicto está especialmente indicada para la mediación y que existen una serie de ventajas que ayudarán a las partes a encontrar la solución.

Si se producen en el apartado **buena voluntad** indica que las partes podrían estar interesadas en encontrar su propia solución y será más sencillo convencer de sus ventajas.

Si se producen en el apartado **beneficios** es indicativo de que un acuerdo de mediación puede aportar mayor valor a las partes que una decisión judicial.

2. SELECCIÓN POR TIPO DE CONFLICTO

2.1 Cuando las partes mantengan lazos familiares o se perciba una evidente carga emocional, cualquiera que sea la pretensión jurídica formulada.

- a) sucesiones.
- b) particiones hereditarias o división de bienes comunes.
- c) reclamaciones entre familiares.
- d) alimentos entre parientes.
- e) relaciones entre miembros de una pareja, problemas derivados de segundas parejas de ascendientes o descendientes.
- f) gestión de empresas familiares.
- g) consecuencias patrimoniales de las rupturas de matrimonios o parejas.
- h) organismos tutelares y gestión de las tutelas.

2.2 Cuando el conflicto surja en una relación continuada de las partes.

- a) relaciones de vecindad, inmisiones, medianería, servidumbres.
- b) propiedad horizontal.
- c) comunidades de bienes.
- d) relación entre partícipes y/o órganos de administración de sociedades.
- e) ruptura de relaciones de colaboración empresarial (franquicias, agencia, distribución, etc.).
- f) derivadas del contrato de seguro.

2.3 Cuando la tutela del derecho suponga un coste no reembolsable (superior a la reclamación).

- a) reclamaciones de consumidores frente al empresario.
- b) reclamaciones de escasa cuantía.

2.4 Todos aquellos en que existan entre las partes diversos litigios o se advierta que tras el actual seguirán otros.

- a) posibles acciones de repetición.
- b) incumplimientos contractuales a consecuencia de acciones dañosas de terceros.
- C reclamaciones frente a empresas insolventes.
- d) diversas reclamaciones frente a una misma persona o conjunto de personas.

2.5 Cuando el cauce procesal aboque a un resultado de pérdida para ambas partes.

- a) ejecuciones hipotecarias.
- b) ejecuciones en general.
- c) responsabilidad civil por nuevas construcciones (LOE).

2.6 Cuando la decisión no permita adaptarse a los matices del caso, a las circunstancias personales o comporte una percepción subjetiva de difícil aprehensión por el Juzgador.

- a) imposibilidad de fijar plazos, condiciones, garantías o sustitución de la prestación incumplida.
- b) supuestos de insolvencia.
- c) derecho al honor, la intimidad o propia imagen.

2.7 Si existe un alto nivel de incertidumbre en el resultado económico pretendido.

- a) responsabilidad civil extracontractual
- b) responsabilidad civil medica
- c) responsabilidad civil profesional, en general
- d) reclamaciones por cumplimiento defectuoso, de base técnica
- e) litigios cuya sentencia sea irrecurrible.
- f) cuando alguna de las partes lo haya indicado en sus propios escritos de alegaciones.

INFORMACION SOBRE LA DERIVACION A MEDIACIÓN EN LA CIUDAD DE LA JUSTICIA DE

1. RECOMENDACIÓN DE LA MEDIACIÓN A LOS USUARIOS

- a. El Magistrado considera apropiada la mediación para el caso y recomienda a las partes que se pongan en contacto con el Servicio de Mediación, que está ubicado en la planta..... para que sean informados.
- b. Se puede facilitar a las partes un auto en el cual se plasme por escrito esta recomendación que hace el magistrado, teniendo en consideración las ventajas que aporta la mediación para las partes y en base a lo que dispone la Ley 5/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles y la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Las partes entregan este documento al mediador del Servicio, que toma nota del número de expediente y con ello ya se puede informar al Juez derivador del inicio o no de la mediación y de su finalización y resultado.

2. CIRCUITO DE DERIVACIÓN DE CASOS AL SERVICIO DE MEDIACIÓN (OPCIÓN RECOMENDADA)

- a. Un funcionario del juzgado llama al Servicio de mediación Telf..... para determinar día y hora de una sesión informativa para un caso concreto
- b. Se dicta auto o providencia, que se apoya en las comprobadas ventajas de la mediación y en la normativa descrita. En este documento se incluye la fecha y hora de la cita y los teléfonos del Servicio por si las partes desean cambiar la fecha u hora inicialmente establecida.
- c. Este auto se envía a las partes y también al Servicio de Mediación, ya sea a través de FAX o directamente haciendo llegar este auto al Servicio o al decanato.
- d. En estos casos el Servicio de Mediación se compromete a informar a las partes sobre la mediación y puntualmente al Juzgado de:
 - i. La aceptación o no aceptación de la mediación
 - ii. El inicio o imposibilidad de inicio de la mediación
 - iii. La persona mediadora
 - iv. La finalización de la mediación
 1. Con acuerdos
 2. Sin acuerdos
 3. Con acuerdos parciales

CIRCUITO DE DERIVACIÓN DE CASOS AL SERVICIO DE MEDIACIÓN DE

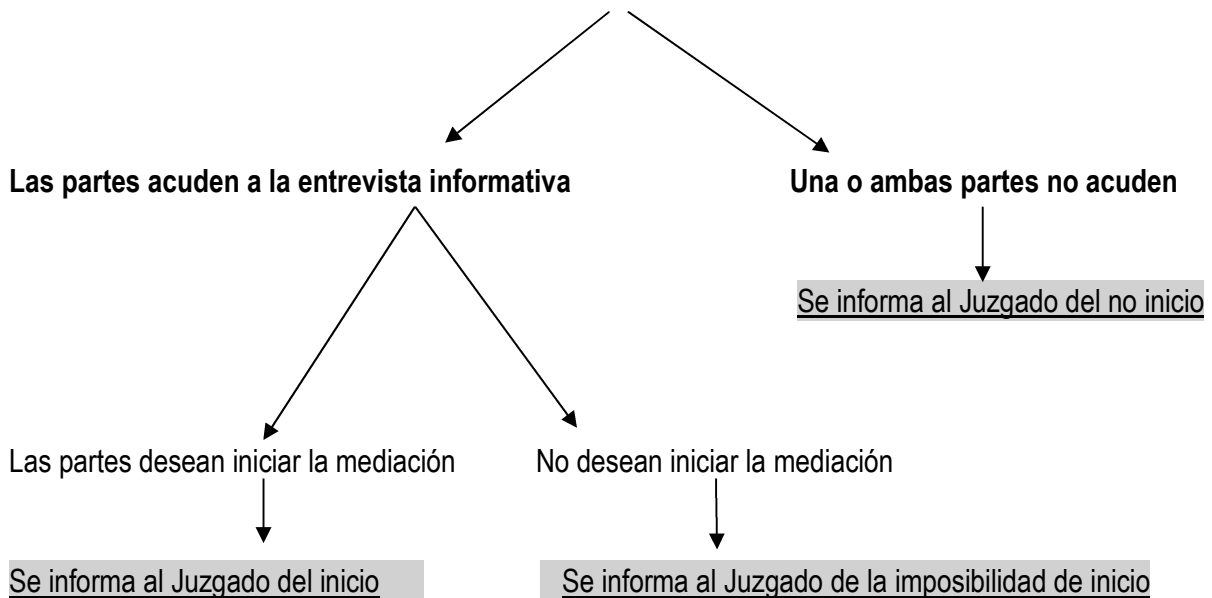
Derivación directa “expres” del caso: Juzgados Planta X. Teléfono Servicio Mediación: XXXXX

o bien con señalamiento de cita previa para sesión informativa:

Llamada del Juzgado al Servicio de Mediación para fijar día y hora de la cita para la sesión informativa



Juzgado: Redacta Auto para enviar a las partes y al Servicio de Mediación:
Se envía por **Fax** // o se hace llegar directamente al Servicio de Mediación



Finalización de la mediación



Se informa al Juzgado de la finalización de la mediación :
con acuerdos, sin acuerdos o con acuerdos parciales

ANEXO V – Formularios

DOC. 1.- Acuerdo gubernativo

ACUERDO RELATIVO A LA PUESTA EN MARCHA DE UN SERVICIO DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL EN EL JUZGADO/TRIBUNAL DE.....

1.- Para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 414.1, 440.1, 443 y 770.7ª, entre otros, de la LEC y al amparo de la Ley 5/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles y el Decreto 980/2013, que desarrolla determinados aspectos de la Ley 5/2012, se acuerda poner en marcha un Servicio de Mediación en sede judicial

2.- Dicho Servicio se prestará por la Entidad....., de conformidad con la memoria presentada por dicha entidad de fecha..... y con arreglo a las especificaciones contenidas en la misma (En dicha memoria deberán detallarse todas las cuestiones relativas a la sesión informativa y fichas de derivación/devolución) (o bien, por el Panel de Mediadores adscrito a la Unidad Judicial, Secretaría del Decanato o Secretaría de la Presidencia del Tribunal provincial o autonómico).

3.- Inicialmente, y sin perjuicio de poder ampliar el listado con posterioridad o de que las propias partes soliciten mediación en otros asuntos no incluidos en este listado, se ofrecerá el Servicio de Mediación en los siguientes procesos:

4.- La información que debe facilitar el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 414.1 y 440.1 de la LEC se efectuará mediante un folleto informativo que se adjuntará con la primera citación personal del Juzgado a las partes y si fuese por medio de Procurador, con indicación a éste que deberá hacer llegar la misma a su representado.

5.- La invitación por el Juez a las partes para que asistan a la primera sesión informativa sobre mediación prevista en los artículos 414.1 y 443.3 de la LEC se realizará si es posible, de manera personal, o mediante escrito muy claro, de forma que las partes comprendan las ventajas de la mediación, requiriendo de las partes, correlativamente, que la decisión que adopten, especialmente en el caso de ser negativa, se explicita y razone suficientemente, tal y como establecen tales artículos.

DOC. 2 – Providencia/Decreto modelo para todo tipo de procesos

JUICIO XXXXXX N°

PROVIDENCIA/DECRETO

En XXXXXXXXXX, a XXXXXXXXXX

Atendidas las especiales características del presente caso y las posibilidades de obtener una mejor solución mediante el acuerdo y fuera del estricto marco del proceso judicial, se brinda a las partes la oportunidad de acudir a mediación, de conformidad con lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento civil (arts. 414, 428, 443 entre otros) y la Ley 5/2012.

La mediación es un procedimiento voluntario de gestión o resolución positiva de conflictos en el que las partes solicitan y aceptan la intervención de un mediador, profesional imparcial, neutral y sin capacidad para

tomar decisiones por ellas, que les asiste con la finalidad de favorecer vías de comunicación y búsqueda de acuerdos consensuados.

Advertido por el Tribunal que este caso es susceptible de mediación procede, sin suspender el curso de los autos, CONVOCAR a las partes a una SESIÓN INFORMATIVA DE MEDIACIÓN instándolas a que en el plazo de CINCO DÍAS soliciten cita para la misma en el servicio de mediación (teléfono -----), debiendo comunicar a este Juzgado/Tribunal el cumplimiento del requerimiento o la decisión adoptada al respecto (o bien, en su caso, cita directa 'express').

Se informa a los abogados de cada uno de los litigantes, que en ejercicio de su función de asesoramiento y defensa pueden asistir junto con sus clientes a dicha sesión informativa.

Líbrese oficio al servicio de mediación poniendo en su conocimiento la derivación efectuada.

Lo acuerda y firma S.S^a., doy fe.

DOC 3 - Hoja informativa al litigante

Juzgado de Primera Instancia/Mercantil nº/Sección Aud. Prov.nº

Procedimiento:

INFORMACIÓN IMPORTANTE

La ley 5/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles otorga a los ciudadanos en conflicto, la posibilidad de conservar el poder de decidir sobre su discrepancia y de alcanzar la solución que mejor se adapte a su interés, pudiendo acudir a una mediación, en aquellos supuestos en que las partes no hayan conseguido llegar a acuerdos por ellas mismas, pero en los que se advierta que el acuerdo entre las partes será la mejor solución posible, por ser responsable, autogestionada y que preservará la relación futura entre ellas

Vd. recibe este documento porque ya es parte demandante o demandada en un litigio judicial. Ello no impide que acuda a una mediación. Desde este Juzgado y de conformidad con lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, le informamos de que ese recurso puede serle muy útil por ser menos costoso, más rápido y posiblemente más satisfactorio que dejar su asunto a la decisión judicial.

La mediación es un proceso de gestión de conflictos totalmente voluntario basado en el diálogo constructivo con intervención de la persona mediadora, que facilita a las partes la búsqueda conjunta de las mejores respuestas posibles a sus diferencias.

El mediador tiene un papel imparcial, no impone nada, sino que ayuda a las partes a comunicarse mejor y a pasar de la confrontación a la colaboración necesaria para conseguir acuerdos concretos que permitan satisfacer las necesidades e intereses de todas las personas implicadas en el conflicto.

Sería muy recomendable que a la mayor brevedad y con suficiente antelación a la fecha en que se le convoca a vista ante el Juez, Vd. pudiera acudir a una entrevista informativa a fin de que pueda conocer las características y ventajas de la mediación y tenga la oportunidad de iniciar una mediación conducida por un profesional experto.

Le informamos que puede ponerse en contacto con Registro de Mediadores X y/o con los siguientes centros de mediación:

(INDICAR CENTRO O SERVICIO DE MEDIACION),

Calle

Tel.

Fax

Correo electrónico

Horario

DOC. 3 BIS

Juzgado de Primera Instancia/Mercantil nº/Sección Aud. Prov.nº

Procedimiento:

Vista la controversia existente entre las partes y en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2012 de Mediación en asuntos civiles y mercantiles y en el Real Decreto 980/2013, les dirigimos el presente escrito para convocarles a una entrevista con una persona mediadora, el día de..... en el Servicio de Mediación de la Ciudad de la Justicia, en la planta ...de la Ciudad de la Justicia de....., para informarles de las ventajas y características de la mediación y de la posibilidad de iniciar una mediación en su caso.

Esta sesión informativa tiene carácter gratuito y puede acudir con sus abogados

En caso de que el día u hora previstos no les fuese posible acudir a la entrevista, pueden solicitar un cambio de día o de hora llamando al teléfono:

.....

Ciudad , a de de 2016

En caso de cualquier duda pueden solicitar más información a

CENTRO DE MEDIACIÓN DEL

C/.....

Tel.

Fax

centromediacion@mediacion.XXXXXX.es

www.mediacion.XXXXXX.es

Horario de atención al público: de 9 a 14 de lunes a viernes

DOC. 4 - Párrafo a insertar en la parte dispositiva del decreto de admisión de juicio verbal (para el sistema informático judicial). Es conveniente que vaya en párrafo separado y en negrita a fin de resaltar su importancia.

Infórmese a las partes y, en su caso, a los respectivos abogados de la oportunidad y conveniencia de acudir a mediación.

DOC. 5 – Párrafo a insertar en la parte dispositiva de la diligencia de ordenación que convoca a la audiencia previa o a juicio verbal (para el sistema informático judicial). Es conveniente que vaya en párrafo separado y en negrita a fin de resaltar su importancia.

Siendo el principal fin del proceso judicial la obtención de soluciones efectivas para las partes y para ello se prevé, en la audiencia previa y al inicio del juicio, el intento de acuerdo entre los propios interesados, a fin de no frustrar esta oportunidad de solución del conflicto se les RECOMIENDA que, no obstante tener procurador especialmente apoderado, comparezcan por sí mismas a dicho acto, asistidas de letrado.

Asimismo, a los Sres. Letrados se les recomienda acudir a mediación con anterioridad a la audiencia previa que se convoca, por resultar oportuno y conveniente.

DOC. 6 – Constancia de la derivación acordada en la audiencia previa, juicio o vista de apelación.

D/Dª Letrado-a de la Administración de justicia del Juzgado nº XX de XX

Certifico:

Que en el documento electrónico generado por el sistema de grabación consta que las partes han convenido con el Juez derivar a mediación el tratamiento del conflicto.

(A tal fin se les convoca el día XXX ante el Centro o Servicio XXX)

DOC. 7 – Ejecuciones de hacer

PROVIDENCIA JUEZ SR/SRA.

Atendidas las diferentes percepciones de las partes sobre la correcta realización de lo ordenado en sentencia, y ante la posibilidad de que los desacuerdos se diluyan mediante un diálogo correctamente dirigido en el que puedan hallarse los puntos comunes sobre los que resolver la cuestión, sin necesidad de mayores costes temporales ni económicos, SE ACUERDA derivar a ambas partes a una mediación en la que, con total respeto al principio de voluntariedad confidencialidad y buena fe en la transmisión de informaciones y datos reales, puedan poner fin al litigio entre ellas.

A tal fin se convoca a D. _____ y a D. _____ el próximo día XXXX en el Centro o Servicio de mediación XXXX sito en XXX para la sesión informativa de mediación.

Si en la fecha o en la hora indicada no le fuese posible asistir a la sesión informativa, puede llamar al teléfono.....del Servicio de Mediación para cambiar el día o la hora de dicha sesión

DOC. 8 – Ejecuciones hipotecarias

Atendida la realidad social actual y la falta de normas que permitan un cierto equilibrio entre las partes que, hoy por hoy, no existen ni al tiempo de contratar un préstamo con garantía hipotecaria ni al tiempo de situarnos en el proceso de ejecución;

Teniendo en cuenta los principios de Derecho Europeo de los contratos en cuyo art. 6.111 se prevé que “las partes tienen la obligación de negociar una adaptación del contrato o de poner fin al mismo si el

cumplimiento del contrato resulta excesivamente gravoso debido a un cambio de las circunstancias siempre que a) dicho cambio de circunstancias haya sobrevenido en un momento posterior a la conclusión del contrato. b) en términos razonables, en el momento de la conclusión del contrato no hubiera podido preverse ni tenerse en consideración el cambio acaecido. c) a la parte afectada, en virtud del contrato, no se le pueda exigir que cargue con el riesgo de un cambio tal de circunstancias”, principios que a pesar de carecer de carácter vinculante, son utilizados con cierta frecuencia por la jurisprudencia como criterios interpretativos (Así, STS de 17-12-2008 y las sentencias en ella citadas)

*Vista la situación del presente proceso en el que se pretende la ejecución de la vivienda de D/Dª. * sita en **

Resultando a) que debido a la falta de pago de las cuotas mensuales de amortización se ha dado por vencida la totalidad de la deuda, lo que aun determina mayor imposibilidad de cumplir; b) que la dinámica procesal impide valorar las concretas circunstancias que impiden el cumplimiento del deudor; c) que, en todo caso, el proceso de ejecución hipotecaria terminaría con la pérdida de la vivienda familiar colocando al demandado en una situación de enorme riesgo de exclusión social; y d) que la venta en subasta de la vivienda no asegura que el Banco ejecutante pueda realizar en dinero su crédito,

SE ACUERDA *derivar a ambas partes a mediación para que, con total respeto al principio de confidencialidad y buena fe en la transmisión de informaciones y datos reales, puedan alcanzar soluciones útiles que tiendan a satisfacer los intereses de ambas partes y que no pueden imponerse por el Juez pero serán válidas y eficaces por acuerdo de las mismas (entrega de vivienda y alquiler social, reducción de deuda, moratoria, etc. etc.)*

A tal fin y exhortando a la responsabilidad social de todos, se convoca al Banco XXX y a D. el próximo día XXXX, hora XXX en el Servicio de mediación XXXX sito en XXX para la sesión informativa de mediación.

Si en la fecha o en la hora indicada no le fuese posible asistir a la sesión informativa, puede llamar al teléfono.....del Servicio de Mediación para cambiar el día o la hora de dicha sesión

DOC. 9. Derivación en segunda instancia.-Diligencia de Ordenación al formar el rollo, o bien providencia del Magistrado Ponente

Visto que la controversia entre las partes se mantiene a pesar de haberse resuelto judicialmente ya en la instancia, se brinda a ambos litigantes la oportunidad y se encarece a los Letrados para que lo hagan posible, de someter sus diferencias a mediación, donde podrán adoptar acuerdos de mayor eficacia por resultar más adecuados a sus realidades, que la decisión que pueda adoptarse en su momento por este Tribunal. Ello lo pueden hacer mientras no se proceda a la resolución del recurso y sin suspensión del trámite, o bien solicitando ambas partes la suspensión del mismo, de conformidad con lo previsto en el art. 19.4 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

(En su caso, si se estima conveniente convocar a sesión informativa en este momento procesal): A tal fin, se convoca a D. y a D. el próximo día XXXX en el Centro o Servicio de mediación XXXX sito en XXX para una sesión informativa de mediación.

Si en la fecha o en la hora indicada no le fuese posible asistir a la sesión informativa, puede llamar al teléfono.....del Servicio de Mediación para cambiar el día o la hora de dicha sesión

Queden los autos pendientes de señalamiento para deliberación y fallo.

DOC. 9 BIS- Auto al resolver sobre pruebas en segunda instancia, o sobre la alegación de hechos nuevos-

Párrafo a insertar en la parte dispositiva del auto, tras resolver sobre la prueba propuesta o sobre la alegación de hechos nuevos, destacándose en la fundamentación jurídica las razones que indican al tribunal la conveniencia de brindar a las partes la oportunidad de someter sus diferencias a mediación (de modo similar al doc.9).

SE ACUERDA derivar a ambas partes a mediación para que, con total respeto al principio de confidencialidad y buena fe en la transmisión de informaciones y datos reales puedan alcanzar soluciones útiles que tiendan a satisfacer los intereses de ambas partes y que no pueden imponerse por el Juez pero que serán válidas y eficaces por acuerdo de las mismas.

A tal fin se convoca a D. _____ y a D. _____ el próximo día XXXX en el Centro o Servicio de mediación XXXX sito en XXX para la sesión informativa de mediación.

Si en la fecha o en la hora indicada no le fuese posible asistir a la sesión informativa, puede llamar al teléfono.....del Servicio de Mediación para cambiar el día o la hora de dicha sesión.

Queden los autos pendientes de señalamiento para deliberación y fallo.

DOC. 10 – Ficha de derivación

FICHA DE DERIVACIÓN A SESIÓN INFORMATIVA DE MEDIACIÓN

Juzgado:.....	
Procedimiento:.....	Autos nº
Fase del procedimiento:	
Próximo señalamiento:.....	
Cuestiones en litigio:	
Otros datos de interés:	
Fecha de derivación a sesión informativa:	Nº Orden.....
Fecha de inicio de Mediación:	

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

DEMANDANTE:

Nombre y apellidos, dirección, tel. y correo electrónico:

.....Dirección.....

.....Teléfono.....

Correo electrónico.....DNI.....

Nombre de empresa o razón social, dirección, tel. y correo electrónico:

.....Dirección.....

.....Teléfono.....

Correo electrónico.....DNI.....

Abogado/da:.....Telf.....Correo

electrónico.....

DEMANDADO/A:

Nombre y apellidos, dirección, tel. y correo electrónico:

.....Dirección.....

.....Teléfono.....

Correo electrónico.....DNI.....

Nombre de empresa o razón social, dirección, tel. y correo electrónico:

.....Dirección.....

.....Teléfono.....

Correo electrónico.....DNI.....

Otros afectados:.....

DECIDEN INICIAR LAS SESIONES DE MEDIACIÓN TRAS RECIBIR INFORMACIÓN:

- SI, poniéndose en marcha las gestiones para llevarlo a cabo:
 - En servicio de mediación del Juzgado
 - En servicio de mediación externo

- No desean iniciar la Mediación, solicitando que continúe el proceso judicial.

DOC. 11 – Auto de homologación

AUTO

Magistrado/a que lo dicta:

HECHOS

*PRIMERO.- En el presente proceso promovido por el Procurador *, en nombre y representación de *, contra *; se ejercitaba la pretensión de **

*SEGUNDO.- Tras iniciar un proceso de mediación, las partes han presentado acuerdo para su homologación judicial en los siguientes términos: **

SEGUNDO.- Tras iniciar un proceso de mediación, las partes han presentado acuerdo para su homologación judicial que se une a continuación de la presente resolución y formando parte de la misma.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Dispone el artículo 19.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero. Añade el apartado siguiente que si las partes pretenden, como en este caso, una transacción judicial y el acuerdo o convenio es conforme a lo anteriormente previsto, será homologado por el tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin.

SEGUNDO En el presente caso, de los elementos obrantes en los autos, no se desprende que el acuerdo adoptado por las partes esté prohibido por la ley, o establezca las limitaciones a las que hace referencia el precepto antes citado, y responde concretamente a la voluntad de las partes por haberse alcanzado en un proceso voluntario de mediación, por lo que procede la homologación de la transacción, y declarar finalizado el proceso judicial.

PARTE DISPOSITIVA

*Homologo la transacción judicial acordada entre la parte demandante * y la parte demandada * en los términos que constan en el antecedente de hecho primero de esta resolución (en los términos que constan en el documento anexo que se une a continuación de esta resolución y formando parte de la misma).*

Declaro finalizado el presente proceso, y el archivo de las actuaciones una vez hechas las oportunas anotaciones

Lo acuerda y firma S.S^a., doy fe.

DOC. 12 – Registro / Pag. excel

Núm. Proc.	Controversia	sesión informat.	Inicio mediación	Suspensión Proceso S/N	Fin mediación CA/SA	Auto homologación S/N

DOC. 13. FICHA ESTADÍSTICA DE LOS EXPEDIENTES DERIVADOS A MEDIACIÓN CIVIL, INDEPENDIEMENTE DE SU RESULTADO

Periodo al que están referidos los datos:

Datos correspondientes al Juzgado:

1.- MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES DE MEDIACIÓN CIVIL EN EL PERIODO REFERIDO

	PENDIENTES AL INICIO A	DERIVADOS A MEDIACION B	CERRADOS C	PENDIENTES AL FINAL D
NÚMERO DE EXPEDIENTES				

2. EXPEDIENTES DERIVADOS POR EL JUZGADO Y CERRADOS SIN QUE SE LLEGARA A REALIZAR PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA:

Nº de expedientes cerrados sin llegar a celebrar primera sesión informativa

Causas por las que no llegó a iniciarse el proceso

- No localizar a las partes
- Incomparecencia ambas las partes
- Incomparecencia una de las partes
- Otras

3. EXPEDIENTES QUE CELEBRARON PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA, PERO NO LLEGARON A MEDIACIÓN.

Nº de expedientes CON primera sesión informativa que no llegaron a celebrar mediación.

4.- EXPEDIENTES EN QUE SE REALIZÓ MEDIACIÓN

Modo de finalización

- Cerrados CON acuerdo total o parcial
- Cerrados SIN acuerdo de mediación
- Total expedientes

Nº de expedientes

5.- OTROS DATOS DE LOS EXPEDIENTES CERRADOS

5.1. Tipo de expediente (cerrados con y sin acuerdo de mediación):

Procedimiento

- División de herencia
- Reclamación de cantidad
- Derivado de divorcio
- Disolución Comunidad de Bienes
- División Patrimonio común
- Comunidad de Propietarios
- Otros

Nº de expedientes

5.2. Duración de los procedimientos de mediación (expedientes cerrados con y sin acuerdo de mediación)

Duración media del conjunto de procedimientos

- Menos de 15 días
- Entre 15 y 30 días
- Entre uno y dos meses
- Más de dos meses

Total

Nº de expedientes

A) DOC 14. MODELO DE ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

La presente encuesta de satisfacción es anónima y confidencial

Por favor, es muy importante para el Servicio contar con su valoración de algunos aspectos del procedimiento de mediación en el que ha participado VD.

Por supuesto, su respuesta sólo será utilizada para su análisis estadístico y será gestionada por la coordinadora del Consejo General del poder Judicial y sus servicios técnicos.

Muchas gracias por su colaboración.

Nº Exp. Judicial:

Nº Registro:

Nº Exp Mediación:

Fecha:

EVALUACIÓN DEL PROCESO

1. En este procedimiento a participado Vd. Como:

- demandante
- demandado
- abogado/graduado demandante
- abogado/graduado demandado

2. Antes de iniciar este procedimiento ¿estaba familiarizado con el proceso de mediación?

- Si
- ¿Había participado en una mediación anteriormente?
- No.

3. ¿Cómo tuvo Vd. Conocimiento del Servicio por primera vez?

- A través del folleto
- Con el decreto de citación

- Alguien me informó ¿Quién?
- Vi algún cartel
- Otros

Explíquelo:

4. Por favor, indique ¿Qué importancia tiene para Vd. Cada una de las razones siguientes a la hora de utilizar la mediación? Si alguna de las situaciones indicadas no se produjo, por favor, indique “no aplicable”.

1. Nada importante. 2. Algo importante. 3. Importante. 4. Muy importante. 5. No aplica

	1	2	3	4	5
Obtener una mejor resolución que con la sentencia					
Obtener una solución más rápida que la sentencia					
Decidir exactamente cuál va a ser la solución					
Ahorrar gastos					
Mejorar la relación con la otra parte					
Me lo recomendó el abogado/graduado social					
Me lo recomendó el juez					
Me lo propuso la otra parte					
Me lo propuso alguien que conocía la mediación					

5. Por favor indique el grado de satisfacción con los aspectos que se mencionan de la mediación.

Muy insatisfecho. 2. Insatisfecho. 3. Ni satisfecho ni insatisfecho. 4. Satisfecho. 5. Muy satisfecho.

	1	2	3	4	5
Duración de la mediación					
Resultado de la mediación					
Posibilidad de hablar					
Posibilidad de llegar a un acuerdo					
Tratamiento recibido					

6. Evaluación del mediador o mediadores.

	1	2	3	4	5
Imparcialidad					
Forma en la que condujo la sesión					
Cuidado y atención puesto al asunto					
Preparación					
Grado de confianza					

7. Elegiría de nuevo la mediación para resolver un asunto similar?

- Si
- No
- Depende del asunto
- Puede.

8. Por favor, indique cualquier sugerencia o comentario que pueda tener, así como cualquier aspecto que considere relevante y que no se contenga en este formulario.

Protocolo de mediación familiar

El grupo de expertos, ha estado integrado por las siguientes personas

D. Luis Aurelio González Martín. Magistrado, que ha actuado como coordinador.

D. Miguel Ángel Martínez Martínez. Abogado y Mediador.

D. Roberto Soto Sola. Magistrado.

D^a Carmen María Simón Rodríguez. Magistrada.

Sumario

La mediación en el sistema de justicia

Guía para la implantación de servicios de mediación

Protocolo de derivación a mediación

Anexos:

I.- Ventajas de la mediación frente al proceso judicial

II.- Marco Legislativo

III.- Tipología de casos

IV.- Información sobre circuito de derivación

V.- Formularios

La mediación familiar en el sistema de justicia

1. Introducción.

El objeto del presente trabajo es establecer las líneas básicas para introducir la mediación dentro del proceso judicial ya iniciado, lo que se denomina mediación intrajudicial, intraprocesal o por derivación judicial.

La mediación se basa en la premisa de que, en el entorno adecuado, las partes en conflicto pueden mejorar sus relaciones y avanzar hacia la cooperación, como señalan las Naciones Unidas en las directrices para una mediación eficaz. La filosofía de la mediación consiste en devolver a los ciudadanos la gestión de su conflicto y facilitarles herramientas para resolver por sí mismos los conflictos. Como dice la Ley de Mediación, en su artículo 1, se entiende por mediación aquel medio de solución de controversias, cualesquiera que sea su denominación, en que dos o más personas intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador.

Si la función judicial consiste en resolver conflictos, no cabe duda que en la función jurisdiccional está incluido el conocimiento y la información sobre otras vías de resolver las controversias que resultan más adecuadas al objeto del conflicto como es la organización futura de la vida de una familia. La mediación forma parte de la tutela judicial efectiva. Tengamos en cuenta que, al judicializar la ruptura, las partes entregan su poder de decisión sobre su familia en manos de terceros (Abogados y Jueces) cuando es posible que ellos lo puedan solucionar a través de la mediación de una forma mucho más razonable y adaptada a sus circunstancias concretas.

En el ámbito intrajudicial, la mediación es un complemento del proceso y por ello del servicio público de la administración de Justicia que garantiza una mayor calidad del mismo al permitir solventar los conflictos personales subyacentes de manera efectiva, enriqueciendo la tradicional decisión formal en términos estrictamente jurídicos y devolviendo a las partes la posibilidad de encontrar la solución a su conflicto con la ayuda de un profesional específicamente formado para ese fin.

Estamos ante uno de los diversos métodos de resolución de conflictos disponibles en una sociedad moderna que debe garantizar también el acceso a los Tribunales caso de no alcanzarse el acuerdo. Por eso se considera que la mediación intrajudicial o intraprocesal no es tanto una alternativa al proceso, sino una nueva forma de actuación de los tribunales.

Debemos recordar que tanto los convenios internacionales como la legislación nacional imponen al Juez la obligación de velar por el superior interés del menor. En la jurisdicción de familia la existencia de hijos menores es un factor decisivo para inclinarse por esta vía. Los hijos menores son los grandes

beneficiados por el cambio de actitud de los progenitores que pasan de la confrontación a la colaboración, lo cual como es lógico, beneficia no solo la relación personal entre las partes facilitando el aprendizaje a la hora de afrontar futuros y nuevos problemas, sino también a su entorno más allegado, y en especial a esos hijos que son los que más sufren en un proceso de ruptura.

2. Objetivo del procedimiento de Mediación.

La Ley de mediación otorga a los Tribunales la posibilidad de instar a las partes para que acudan a una sesión informativa, si consideran que la mediación es mejor alternativa o complemento del proceso judicial clásico. Se trata de dar a las partes la oportunidad de llegar a una solución consensuada con la ayuda de un tercero, que carece de poder de decisión sobre el objeto del conflicto, o al menos que se reduzcan las materias objeto de discordia o sirva para pacificar el conflicto existente o mejorar la comunicación. El objeto de la mediación no es sólo obtener acuerdos, sino que se trata de crear un clima de diálogo donde se deshagan los malos entendidos, se validen todas las posturas y mejore la comunicación.

Este cambio de posicionamiento al que aludíamos más arriba puede darse una vez iniciado el proceso tras la remisión a la sesión informativa de mediación, debiendo subrayarse el valor en sí misma de la sesión informativa pues la práctica mediadora constata que la sola asistencia a la misma favorece la comunicación de las partes y disminuye el nivel de tensión y conflicto.

Hay que partir de la base de que la metodología de la mediación es poco conocida por el público de forma que esta iniciativa judicial posibilita que las partes puedan decidir con más acierto sobre la forma de resolver los temas sobre los que no hayan alcanzado acuerdos. Por otro lado, se ha de destacar, dentro del principio de voluntariedad de la mediación, que la mediación que es resultado de una coacción desde posturas de poder no es mediación y que los acuerdos duran hasta la ejecución. El desacuerdo también tiene que ser respetado.

Es muy importante destacar el poder transformador del proceso de mediación. Adquiere gran relevancia el modelo de mediación transformativa.

Asimismo, hay que tener en cuenta que la mediación ha de ser voluntaria, confidencial, autocompositiva y pedagógica (es decir, ha de prevenir futuros conflictos), Juzgar no es la única forma de resolver los conflictos.

3. Principios.

Los principios básicos de la mediación que hay que conocer son:

Voluntariedad. Es un proceso voluntario tanto en su inicio como en su desarrollo y finalización de forma que, como dice la LM “nadie está obligado a mantenerse en el procedimiento de mediación ni a concluir un acuerdo”. Las partes participan de manera libre y sin que ninguna autoridad les obligue a iniciar el proceso de mediación y también pueden abandonarlo en cualquier momento sin que ello pueda implicar un perjuicio para la parte que tomó esa decisión. Esta voluntariedad no está reñida con la posible obligatoriedad de la asistencia a la sesión informativa o premediación, cuando así lo contemple la ley –no en nuestro modelo legal- .

Confidencialidad. El art. 9 de la LM establece claramente la confidencialidad del procedimiento de mediación y de la documentación aportada. Esta confidencialidad se extiende al mediador que quedará protegido por el secreto profesional, a las instituciones de mediación y a las partes intervinientes que no podrán revelar la información que hubiera obtenido durante el proceso. La confidencialidad sin embargo, en nada afecta al dato relativo a la no asistencia a la sesión informativa y a las razones para ello. En este punto subrayar que:

A) Queda exceptuada de tal confidencialidad la asistencia o no a la sesión informativa o de premediación. En efecto, se ha de recordar que el artículo 17 de la Ley de Mediación en asuntos civiles y mercantiles, dispone que " La información de qué parte o partes no asistieron a la sesión no será confidencial". Así las cosas, el órgano judicial que haya derivado a la sesión informativa a las partes, puede valorar la inasistencia injustificada como falta de colaboración con la Administración de Justicia, inclusive teniéndolo en cuenta en las costas procesales (art. 395 Ley de Enjuiciamiento Civil) o a los efectos que proceda en materia de familia respecto del progenitor incumplidor o no colaborador. Incluso el hecho de no asistir a la sesión informativa de manera injustificada, puede ser contemplado como actuación contraria a la buena fe procesal (arts. 11 LOPJ y 247 Ley de Enjuiciamiento Civil.).

B) Asimismo, los letrados intervinientes han de ser muy cuidadosos a la hora de preservar de manera absoluta el deber de confidencialidad de todo lo debatido por las partes en el proceso de mediación, que por principio esencial, es confidencial.

Neutralidad, recogido en el art.8:"las actuaciones de mediación se desarrollarán de forma que permitan a las partes en conflicto alcanzar por sí mismas un acuerdo de mediación, actuando el mediador de acuerdo con lo dispuesto en el art. 13".

Igualdad de las partes e imparcialidad de los mediadores. Imparcialidad, contemplada en el art. 7 en el sentido de que se garantizará que las partes intervengan con plena igualdad de oportunidades, manteniendo el equilibrio entre sus posiciones y respeto hacia los puntos de vista por ellas expresados, sin que el mediador pueda actuar en perjuicio o interés de cualquiera de ellas. En el art. 13 se contempla la obligación del mediador de poner en conocimiento de las partes cualquier circunstancia que pueda afectar a su imparcialidad.

Bilateralidad y buena fe. El principio de bilateralidad, en lógica consonancia con la filosofía de la mediación, supone que ambas partes disponen de las mismas oportunidades para expresarse, sin más limitación que la establecida por el mediador para el buen desarrollo de las sesiones, está contemplada en el art. 7 en el sentido de que se garantizará que las partes intervengan con plena igualdad de oportunidades, manteniendo el equilibrio entre sus posiciones y respeto hacia los puntos de vista por ellas expresados, sin que el mediador pueda actuar en perjuicio o interés de cualquiera de ellas. En el proceso de mediación, garantizada la confidencialidad y no pretendiéndose ganar a la otra parte, sino satisfacer el propio interés, las partes deben actuar conforme a los principios de lealtad, buena fe y respeto mutuo, durante el planteamiento y la negociación para enfocarse correctamente a la consecución del acuerdo, prestando la debida colaboración y el apoyo necesario al mediador.

Flexibilidad. El proceso de mediación debe ser flexible para poder adaptarse a las circunstancias concretas del caso y de los sujetos. Las pautas a seguir se convienen en cada caso por el mediador y las partes al inicio del proceso, incluida su duración. No es adecuado fijar una duración igual para todas las mediaciones, aunque en las derivadas desde el Tribunal es conveniente desarrollarlas aprovechando los “tiempos muertos” del proceso, es decir, entre un acto o trámite y el siguiente señalado, de tal forma que de no lograrse un acuerdo, tampoco haya supuesto una dilación para la decisión de la controversia.

Profesionalidad. La mediación es un proceso de diálogo asistido y gestionado por un profesional, con la preparación técnica adecuada para reconducir las posturas procesales cerradas de las partes hacia los intereses de cada uno, que debe saber aflorar y, desde allí, establecer el marco para que la negociación se encarrile hacia el acuerdo satisfactorio. La profesionalidad del mediador resultará de haber alcanzado la formación que se exija reglamentaria, ya sea a nivel nacional o autonómico.

Garantías legales. El proceso que supone la autogestión del conflicto por los interesados no constituye ninguna limitación a la asistencia letrada que en todo caso queda garantizada, sin que exista menoscabo de la función de asesoramiento y dirección jurídica de los Abogados de cada parte.

En lo referente a los principios de la mediación, además de todo lo anterior, debemos recordar que debido a las especialidades del Derecho de Familia debe tenerse siempre presente el **principio del interés superior del niño, niña y adolescente** en cuya virtud las partes y el mediador deberán procurar por encima de todo el bienestar de los niños y niñas, y tomar en cuenta de manera prioritaria sus necesidades en el momento de llegar a acuerdos.

Guía para la implantación de servicios de mediación

Los Tribunales pueden determinar, tras valorar la controversia sometida a su decisión, que un mejor tratamiento y gestión del conflicto se podría alcanzar con la mediación y en tal caso deben tener a su alcance servicios de mediación a los que derivar el asunto. El problema que se plantea es que, hoy por hoy, no hay conexión entre los mediadores suficientemente formados y experimentados y los tribunales, lo que está impidiendo que en muchos territorios la mediación se lleve a cabo convenientemente.

Un sistema de Justicia eficaz y eficiente precisa de la implementación de servicios de mediación en los Tribunales españoles. Es una necesidad para abandonar la Justicia decisionista y pasar a la Justicia reparadora, para minimizar los impactos negativos de tiempo, coste económico y costes emocionales que los enfrentamientos judiciales producen en los ciudadanos y para agilizar el crédito retenido en las largas contiendas judiciales.

En el momento actual se considera como el mejor sistema que en los Tribunales españoles se contara con un panel de mediadores que deberían haber acreditado sus conocimientos y experiencia en el Tribunal, mediadores que deberían asumir el compromiso de administrar las mediaciones en los casos en que proceda por beneficio de justicia gratuita o bien bajo sistema de tarifa y tendrían derecho a que la prestación de servicios de mediación en el entorno de los Tribunales se certificara en todo caso.

La mediación como sistema de Justicia debe estar garantizada para quienes tienen reconocido el derecho a justicia gratuita. Las sesiones informativas sobre mediación deben ser gratuitas para todos los ciudadanos y, si se trata de derivaciones desde los Tribunales, preferiblemente impartidas en sede judicial, en lugar idóneo habilitado al efecto.

Dos alternativas se proponen para la implementación efectiva de los servicios de mediación conectados con el Tribunal:

a) **Una unidad judicial** gestionada desde los servicios comunes de los Tribunales, o bien desde el Decanato o Presidencia del Tribunal, al frente de la cual estuviera un Letrado de la Administración de Justicia o Gestor, con formación específica de mediación.

- Dicha unidad deberá gestionar el panel de mediadores que se configure o bien la relación de Centros de mediación acreditados.
- Sus funciones serían informar, divulgar entre litigantes y profesionales y gestionar las derivaciones judiciales hacia los concretos mediadores, así como realizar el control de calidad.

- Las concretas tareas serían las correspondientes a desarrollar los programas de información (folletos, protocolo de información telefónica y presencial) y de formación específica dirigida al personal de la Administración de Justicia, así como realizar los modelos de documentación de uso estandarizado en el Tribunal de que se trate, para su inclusión en el sistema informático judicial. Asimismo le corresponde también el seguimiento de las mediaciones derivadas desde el Tribunal, realizando la primera sesión informativa, canalizando las comunicaciones entre el mediador y el Juez, el análisis de tiempos, costes, resultados y nivel de satisfacción del usuario, así como las consultas que puedan realizar los Abogados. Finalmente deberá realizar la estadística de las mediaciones, garantizando los datos personales protegidos.

b) De no existir servicio ni unidad en el ámbito común de un tribunal y en tanto no se desarrollen, será en la Secretaría del Decanato o la Secretaría de la Presidencia del Tribunal provincial o autonómico donde se contará con un **listado o panel de mediadores**, que deberán cumplir los requisitos de formación y experiencia que en cada caso se determinen y se distribuirán entre ellos las mediaciones que se deriven desde los Juzgados y Salas, debiendo comunicarse por el Decanato o Secretaria de Presidencia el mediador asignado en cada caso al juzgado solicitante.

La relación se establecerá de forma directa entre el Tribunal y el mediador, correspondiéndole a éste realizar la información completa a las partes y dar las informaciones que sobre el desarrollo del proceso se le solicite por el tribunal. A tal fin es conveniente que el tribunal se ponga en contacto con el mediador para ponerle en antecedentes del caso, indicarle la conflictividad percibida y las razones de la derivación

La implementación de la mediación en los Tribunales sin servicios comunes se efectuará por acuerdo gubernativo del Juez Decano o del Presidente del Tribunal, siguiendo los criterios que pueda establecer el Consejo General del Poder Judicial, pero que en todo caso establecerá el ámbito jurisdiccional en el que se implanta, los Juzgados o Tribunales en que se desarrollará, los tipos de conflictos indicados y el método de conexión o relación de los mediadores y el tribunal. El acuerdo también determinará los Centros de Mediación o Servicios externos que, en su caso por haberse convenido, realizarán mediaciones derivadas desde el Tribunal. (Anexo DOC.1)

En el acuerdo se fijarán los requisitos a acreditar para formar parte del panel de mediadores. Todos ellos deberán contar con la habilitación que reglamentariamente se establezca.

Anualmente se publicará la relación nominal de quienes formen parte del panel, el ámbito territorial de actuación, la especialización o ámbito conflictual en el que se desempeñarán, y los demás requerimientos exigidos.

La designación para el caso concreto determinará la asunción de todas las normas fijadas por el Tribunal, además de las propias de la profesión y especialmente el código de conducta europeo de los mediadores.

Los mediadores estarán obligados a dar informe al Tribunal sobre la duración del proceso y el nivel de satisfacción de los usuarios.

El Decano o Presidente podrá plantear al CGPJ la eventual exclusión del panel a aquellos mediadores que no se desempeñen correctamente en el ejercicio del encargo.

Los acuerdos gubernativos de implantación de servicios de mediación se comunicarán al CGPJ a efectos de registro, supervisión y estudios estadísticos.

A fin de lograr la máxima implicación del personal al servicio de la Administración de Justicia deberá ofrecerse al mismo la oportuna información sobre qué es la mediación, qué tipo de información deben transmitir a las partes o a los abogados, cómo efectuar las resoluciones correspondientes, cual es el circuito de derivación y la necesidad de seguir un control de los asuntos derivados a mediación. (Vid. las razones de la iniciativa, se les forme sobre ello y se les facilite el circuito).

También es aconsejable informar al colegio de Abogados de la puesta en marcha del servicio e involucrarles en su desarrollo. El papel de los colegios profesionales y especialmente el de Abogados es fundamental. También lo es el de los Procuradores, que deben informar a sus clientes de la finalidad de cada trámite procesal a que son citados.

Al tratarse del desarrollo de específicas habilidades comunicativas y de gestión de conflicto, la experiencia acumulada y contrastada a través de los correspondientes controles de calidad, debe ser igualmente valorada por el Tribunal a la hora de formar los paneles o listados de profesionales.

Se recomienda en todos los supuestos que se realicen encuestas de satisfacción de los usuarios del servicio de mediación a fin de valorar su funcionamiento y poder mejorarlo. Deben ser anónimas y ser valoradas de manera periódica por comisiones de seguimiento.

Las entidades mediadoras deberán remitir semestralmente al CGPJ las fichas los datos de los resultados de las mediaciones debidamente cumplimentadas para control y efectos estadísticos.

Se adjunta modelo de ficha estadística en el documento 14 del anexo.

Protocolo de derivación a mediación

1.- Selección de casos que se han de derivar a mediación.

a) Competencia para realizar la selección.

La selección de los casos que se van a derivar a Mediación la realizará el órgano judicial, quien a través de la oportuna resolución invitará a las partes y sus abogados a que acudan a una sesión informativa; dependiendo del momento procesal en que se acuerde resultará competente para ello Juez o el Letrado de la Administración de Justicia (en adelante LAJ).

La valoración de si el caso es o no mediable le corresponde finalmente al mediador (art. 22,1º L.M.). Sin embargo la inicial valoración judicial es necesaria, ya que es la puerta que conecta la mediación con los tribunales y da confianza a las partes al ser una recomendación personal del juez o del LAJ en su caso.

Es necesario seleccionar los casos que se citan a la sesión informativa evitando derivaciones masivas que a la postre sólo conducirán al fracaso de la institución y a convertirla en un mero trámite, por lo que resulta preciso la lectura de la demanda y contestación en su caso, quedando fuera los supuestos en los que existan problemas mentales graves o abuso de sustancias ambas contrastadas y los de violencia de género, por prohibición legal expresa. Es necesario recordar que la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de violencia de género en su art. 44 nº 5 prohíbe la mediación en estos supuestos.

En el caso de problemas mentales o abuso de sustancias, no basta su sola mención en los escritos sino que es necesario que sean graves y que tengan una constancia documental. Es posible que, aun concurriendo estas situaciones, si tienen carácter leve, el sujeto conserve su capacidad de compromiso por lo que sería factible la mediación. En caso de duda, aconsejamos citar a la sesión informativa y el mediador decidirá finalmente si el caso es o no mediable. Es posible que estas circunstancias no consten en el procedimiento y serán también los mediadores los que considerarán si el caso es o no mediable.

En caso de duda es recomendable optar por remitir a mediación. La experiencia indica que casi todos los asuntos pueden beneficiarse de la mediación aún cuando no se consigan acuerdos. Por ello conseguir que se acuda a la sesión informativa es muy importante.

b) Forma en que ha de realizarse la derivación a sesión informativa.

La derivación será proveída por el Juzgado mediante una resolución motivada, en la que se acuerda la derivación del caso a la Institución de Mediación o al mediador que acuerden las partes o, en su caso, con quien exista convenio de colaboración o acuerdo gubernativo comunicado al CGPJ.

En esa resolución se explicara de forma sucinta en qué consiste la mediación, recordando que la información de qué parte asiste no es confidencial (Art 17,1 LM) por lo que el órgano judicial podrá valorar esa circunstancia junto con el resto del material probatorio. Es aconsejable informar de que, en caso de no desear asistir, las partes deberán explicar los motivos de su decisión de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1º del segundo párrafo del art 414 de la LEC. Se acompaña modelo de resolución. Se incorporará a la documentación los trípticos del CGPJ sobre mediación.

No será precisa la suspensión del proceso salvo que lo soliciten ambas partes y, en su caso, se acordará por el plazo previsto en el artículo 19 de la LEC. Se tendrá en cuenta que si se efectúa la derivación a mediación sin suspensión del curso de los autos, exista plazo suficiente para practicar las sesiones de mediación entre la citación y la celebración de la vista correspondiente.

El Juzgado remitirá al servicio de mediación una ficha de derivación para que cuente con unos datos mínimos (se adjunta modelo). Se citará a las partes a la sesión informativa a través de sus procuradores de estar personados y si no personalmente. Es aconsejable también llamar por teléfono a los interesados para confirmar la cita, que la conocen y de paso, comenzar a hablar sobre mediación. Esta llamada telefónica pueden hacerla los mediadores y se ha demostrado muy eficaz para que ambas partes acudan a la sesión informativa.

También puede ser muy útil remitirles una carta en términos de mediación, acompañando los trípticos informativos del CGPJ (se pueden descargar en la web) y cualquier otra documentación que les permita ir familiarizándose con la mediación.

La citación se realiza en principio por los funcionarios adscritos al juzgado de la forma acordada con el servicio de mediación contando con las fechas y horarios señalados por el servicio. Se puede hacer mediante comunicación telefónica, fax, etc.... y se recomienda que existan agendas conjuntas.

2.- Fases procesales para la derivación.

Lo primero que es necesario señalar es que no se pueden dar instrucciones detalladas ya que dependerá de las circunstancias de la unidad familiar y de la urgencia del caso. La LEC deja en libertad al órgano judicial y esta guía no puede ni debe ir más allá. Se trata, por tanto, de informar sobre las diversas opciones disponibles, sus ventajas e inconvenientes. Hay que tener en cuenta que cada familia y organización del servicio es diferente por lo que la derivación deberá acomodarse a las circunstancias de cada supuesto.

a) En el juicio verbal

La LEC en su art. 440 establece que *1. Contestada la demanda y, en su caso, la reconvenición o el crédito compensable, o transcurridos los plazos correspondientes, el secretario judicial, cuando haya de celebrarse vista de acuerdo con lo expresado en el artículo 438, citará a las partes a tal fin dentro de los cinco días siguientes. La vista habrá de tener lugar dentro del plazo máximo de un mes. En la citación se fijará el día y hora en el que haya de celebrarse la vista, y se informará a las partes de la*

posibilidad de recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido el recurso a una mediación, en cuyo caso éstas indicarán en la vista su decisión al respecto y las razones de la misma.

- Es preferible hacer la derivación cuando se cita al juicio verbal, una vez conocidos términos de controversia con demanda contestación a la demanda y en su caso reconvencción, aprovechando los tiempos muertos que existen entre el señalamiento a vista y la celebración de la misma.

Se tratará de aprovechar los tiempos muertos que existen entre el señalamiento a vista y la celebración de la misma. La sesión informativa, por tanto, debe realizarse con anterioridad a la vista y de la forma más rápida para que puedan conocer la mediación e iniciar el proceso si lo desean, antes del señalamiento, evitándose suspensiones innecesarias.

Se aconseja realizar la derivación cuando las dos partes estén personadas en autos. El motivo es que, si el demandado no se ha personado, es difícil que acuda a la sesión informativa. También es posible que esté conforme y por tanto resulte innecesaria la mediación en ese caso. Por otro lado la personación en autos oponiéndose a la demanda es la escenificación de dos progenitores que están interesados en sus hijos y que no se ponen de acuerdo y este es un buen punto de partida para remitir a mediación.

- Se puede hacer la derivación en el momento de admisión a trámite de la demanda, si bien en este último caso se desconoce la posición procesal del demandado que puede estar conforme con la demanda y, además, se corre el riesgo de que no se localice al demandado y se pierda la cita. Ello no obsta sin embargo a que en el emplazamiento a la parte demandada, y en las citaciones a comparecencia en las medidas provisionales coetáneas se adjunte información sobre la existencia del servicio y dípticos informativos de la mediación.

b) Cabe hacer también la derivación en la fase de medidas provisionales. Se puede suspender la vista a instancia de las partes o una vez finalizada la comparecencia, y en el propio auto resolutorio remitir a las partes a mediación. La elección del momento dependerá de la urgencia en adoptar las medidas y, si es con suspensión de la comparecencia, deberá el Juez contar con el consentimiento de las partes que son las que pedirán la suspensión del curso de los autos para acudir a mediación. En cualquier caso, siempre que exista una comparecencia o vista, el Juez deberá informar a las partes y sus letrados de la conveniencia de remitir el asunto a mediación explicando sus ventajas.

- En la comparecencia una vez que se conozca la posición de la parte demandada y se constate por tanto que no han alcanzado acuerdos. Si la derivación se hace en la comparecencia del artículo 773 de la LEC, siempre será preferible tratar de convencer a las partes de la conveniencia de que suspendieran el procedimiento para acudir a mediación, ya que si se aboca a que se dicte un auto resolutorio de las medidas, la existencia de una previa resolución coloca a la parte más favorecida por aquella en una situación de preeminencia frente a la otra, rompiendo la situación de igualdad o equilibrio entre ambas, al tiempo que puede generar un efecto disuasorio de la mediación.

- De no ser así la derivación se realizará una vez finalizada la comparecencia, en el propio auto resolutorio. Se ha de tener en cuenta que, en muchos casos, puede ser imprescindible que se dicten medidas provisionales para garantizar los alimentos de los menores, etc., a menos que ya la disposición de las partes para acudir a mediación y la petición de suspensión por parte de ambas,

garantice que estén seguras de que se atenderán aquellas necesidades. Evidentemente, en cualquier momento pueden pedir que se alce la suspensión si una de las partes actúa de mala fe para tratar de beneficiarse de la suspensión.

c) También se puede acudir a la derivación a sesión informativa en aquellos juicios en los que se admita prueba y se interrumpa la vista para practicarla, por ejemplo para elaborar dictamen por el Equipo Técnico Judicial. En ese plazo que media entre la admisión de la prueba y la reanudación del juicio se puede aprovechar para que las partes lleven a cabo un proceso de mediación.

d) A veces resulta conveniente la derivación en la sentencia definitiva cuando se considera conveniente la mejora de la comunicación entre las partes para tratar determinadas cuestiones relativas a los hijos con objeto de evitar litigios posteriores. Esta conveniencia puede derivarse del informe del equipo psicosocial quien también puede aconsejar la mediación a los progenitores.

e) Puede derivarse en ejecución de sentencia, en el momento del despacho de ejecución, en la vista de oposición a la ejecución si se considera necesario o en el auto que resuelve la oposición sobre todo cuando existen diversas ejecutorias entre las mismas partes, con el objeto de que lleguen a acuerdos sobre las vacaciones, gastos extraordinarios etc. Si se trata de una ejecución de medidas económicas se recomienda derivar a mediación cuando hay oposición a la ejecución. El LAJ puede remitir a mediación cuando lo considere necesario, sobre todo si se trata de una ejecución de medidas personales. La derivación a mediación en ejecución no suspenderá las actuaciones.

f) En el caso de controversias sobre el ejercicio de la patria potestad previstas en el art. 156 del CC en las medidas urgentes del artículo 158 del mismo texto legal y en la Ley de Jurisdicción Voluntaria solicitadas para evitar perjuicios a los menores, el momento idóneo para remitir a mediación es en la vista que se suele convocar aunque también puede derivarse a la vista del escrito inicial sin perjuicio de señalar la comparecencia. Es posible también la derivación en el auto que resuelve la controversia si se detecta que existe falta de comunicación entre los progenitores, malos entendidos etc.

En el caso de que se derive en la propia vista o comparecencia o en la resolución que recaiga posteriormente es conveniente que el Juez /LAJ, informe a las partes de las ventajas de la mediación, sobre todo para sus hijos, haciéndoles ver que deben comunicarse de forma respetuosa en todas las cuestiones que afecten a sus hijos, que hay veces que las separaciones producen un bloqueo en esa relación parental y que la mediación sirve precisamente para desbloquear esa situación. Se hará especial mención a las ventajas de abaratamiento de costes, rapidez del procedimiento y facilidad en el cumplimiento de los acuerdos.

g) La mediación también es posible en segunda instancia y presenta sus ventajas frente a la efectuada en primera instancia ya que el momento personal de las partes suele ser distinto que cuando se presentó la demanda. Ha podido producirse un desencanto sobre las soluciones que el proceso contencioso puede ofrecer. Ha transcurrido un tiempo mayor desde la ruptura por lo que esta puede haber sido asimilada por las partes, y como tercera ventaja, las cuestiones en las que se muestran enfrentadas en este momento suelen ser menores. Podrá hacerse la derivación en la Diligencia de Ordenación por la que se forme el rollo de apelación, el Letrado de la Administración de Justicia incorporará un párrafo informando de la posibilidad de acudir a mediación y suspender el proceso. (**DOC 9.**) Al notificarse esta resolución y la designación de Ponente, adjuntará una hoja

informativa sobre los centros de mediación a que pueden dirigirse y el tríptico de difusión de la mediación del CGPJ.

La derivación a mediación podrá hacerse en cualquiera de los siguientes momentos procesales durante la sustanciación del recurso:

El Letrado de la Administración de Justicia de la Sección Civil correspondiente de la Audiencia Provincial dará cuenta personal y directamente al Ponente designado en el rollo, según criterios fijados previamente por el Tribunal, de todos aquellos asuntos que pudieran ser susceptibles de derivación a mediación. Esta actuación habrá de producirse en el tiempo que medie entre la incoación del rollo y el señalamiento para deliberación, votación y fallo, o vista en su caso.

..Al momento de resolver sobre la prueba propuesta en segunda instancia, tanto si se admite como si no, el/la Magistrado/a Ponente derivará los casos que sean susceptibles de mediación convocando a las partes, en el propio auto que se dicte, a una sesión informativa (DOC. 9bis).

.Tanto en este momento como en el anterior puede resultar muy eficaz convocar a una reunión, con el Letrado de la Administración de Justicia o con el Magistrado ponente, a los Abogados de ambas partes a fin de desactivar las posibles resistencias y asegurar la proactividad de los asesores jurídicos hacia sus clientes con la propuesta de mediación.

.En la Providencia de señalamiento para deliberación, votación y fallo, o vista en su caso, se incluirá un párrafo informando de la posibilidad de acudir a mediación y suspender el proceso. Se adjuntará una hoja informativa sobre los centros de mediación a que pueden dirigirse las partes y la comparativa entre el proceso judicial y el proceso de mediación.

. En el acto de la vista de apelación, el Presidente del Tribunal o el Magistrado-a Ponente del asunto informará personalmente a las partes y, en su caso, las convocará a una sesión informativa sobre mediación. El Letrado de la Administración de Justicia dejará constancia de la derivación acordada (DOC.6)

. En la parte dispositiva de las resoluciones judiciales definitivas que se dicten (autos o sentencias), a la vista de las circunstancias del recurso el Tribunal podrá incluir un párrafo en que se ofrezca a las partes la posibilidad de acudir a mediación para resolver cualquier discrepancia que subsista entre ellas en relación con lo resuelto, su interpretación o ejecución, convocándolas, si el caso lo aconseja, a una sesión informativa sobre mediación.

En definitiva, es el Juez o el Letrado de la Administración de Justicia en los asuntos de su competencia, el que evaluará en cada caso el momento procesal más idóneo para hacer esta derivación.

3.- Ficha de derivación de Procesos Judiciales a cumplimentar por el Juzgado. La sesión informativa.

Para que pueda llevarse a cabo la sesión informativa el juzgado cumplimentará una Ficha de Derivación (**Doc.12**) en la que se contienen los siguientes datos:

- Órgano judicial que deriva.
- Tipo de proceso y número.
- Cuestiones sobre las que versa el litigio.
- Momento procesal en el que está la causa y, en su caso, fecha del siguiente señalamiento o acto.
- Datos personales y de contacto de los litigantes.
- Datos de abogados y/o procuradores.

La ficha se remitirá a la persona o institución mediadora. La persona mediadora o la Institución de Mediación acusarán recibo de la recepción de la ficha y comunicarán, al juzgado información sobre si han acudido ambas partes o solo una de ellas, indicando en este caso qué parte ha acudido y cual no. Si acuden las dos informarán también si han decidido acudir a mediación o no lo desean.

Toda esta información de gestión del servicio es importante para la coordinación. La comunicación facilitada por el servicio de mediación al juzgado no debe contener información sobre cuál de los dos no quiere acudir a mediación, ni los motivos de la negativa. Si las partes no desean acudir a mediación el juicio continuará

4. Actuaciones tras la aceptación de la mediación e incorporación del resultado al proceso

a. Escrito comunicando al juzgado la voluntad de continuar la mediación.

Una vez realizada la sesión informativa, si las partes desean iniciar la mediación (art. 770.2º de la LEC) sus representantes procesales presentarán escrito haciéndolo constar y manifestando si desean la suspensión del juicio o su continuación. El art. 16.3 de la LM regula este supuesto de forma que no es obligatorio solicitar la suspensión del procedimiento. Es posible que deseen probar la metodología y exista plazo suficiente para practicar las sesiones mediación antes de la vista y esperar al momento del señalamiento, en el que también pueden solicitar la suspensión para permitir a las partes ese espacio de acuerdo sin interferir en el proceso judicial. Si no se solicita la suspensión bastará que el juzgado tome conocimiento de la decisión.

Es posible que ambas partes soliciten la suspensión del proceso para someter la controversia a mediación ya sea por escrito o en la comparecencia de medidas o en la vista del juicio, en cuyo caso se dictará un auto en el que se accede a la derivación del caso al servicio de mediación y se acuerda la suspensión del proceso por el plazo previsto en el art 19 de la LEC.

Puede ser que la mediación continúe una vez finalizado el plazo de suspensión contenido en el art. 19 de la L.EC. En este caso los letrados podrán solicitar una nueva suspensión del proceso.

b. Incorporación del resultado al proceso

Finalizada la mediación, ya sea a iniciativa de las partes o del mediador, o por haber alcanzado acuerdos, el servicio de mediación comunicará al juzgado dicho extremo, entregando a las partes el acuerdo mediado alcanzado (total o parcial) y remitiendo al juzgado una ficha a los efectos de constancia (modelo de ficha se adjunta), respetando el principio de confidencialidad.

En ese momento no deben remitirse al Juzgado los acuerdos alcanzados ni tampoco información sobre la causa de finalización de la mediación.

En el caso de la mediación hubiera terminado positivamente, es muy conveniente que los convenios reguladores de mutuo acuerdo redactados por los letrados y que se presenten para su aprobación, vayan acompañados del acuerdo mediado, debiendo los jueces recabar el cumplimiento de este requisito contemplado en la LEC.

Si el acuerdo ha sido parcial deberán las partes ponerlo de manifiesto al juzgado, reanudándose el proceso contencioso respecto a las cuestiones no consensuadas en la forma expuesta en el párrafo anterior. La resolución final que se dicte (auto o sentencia) recogerá el acuerdo alcanzado sobre las medidas que hayan sido consensuadas con el mediador (de no considerarse perjudicial para los hijos) y resolverá sobre las que exista discrepancia.

Si el acuerdo ha sido total deberán las partes presentar escrito solicitando el cambio de procedimiento a consensual (art. 770-5 LEC), acompañando el correspondiente convenio regulador previsto en los artículos 90 del Código Civil y 777-2 de la LEC y en su caso el acuerdo final alcanzado en el procedimiento de mediación familiar, continuándose la tramitación conforme a lo dispuesto en este precepto.

Si la mediación con acuerdo total se ha desarrollado en trámite de ejecución se dictará auto bien aprobando los acuerdos si no suponen una modificación sustancial de las medidas acordadas en su día, o acordándolas cautelarmente en base al artículo 158-4 del CC y remitiendo a las partes al proceso de modificación consensual del art. 775-2 de la LEC.

Los abogados también pueden informar del acuerdo en la vista del juicio principal o de la comparecencia de medidas y previa ratificación, el Juez aprobará el acuerdo como se hace normalmente si el consenso lo alcanzan los abogados.

El acuerdo de mediación deberá, por tanto, incorporarse a las actuaciones por medio de los abogados y procuradores de las partes que siguen siendo los interlocutores procesales y se documentará utilizando los mecanismos legales que se encuentran previstos y que se utilizan en el caso de acuerdos alcanzados a través de la negociación de los abogados.

5. Sistema de evaluación y control

Es preciso el seguimiento de la implantación de la mediación en los Órganos judiciales civiles y mercantiles.

- **Control interno**

Para un control de los procesos derivados a mediación en cada uno de ellos y poder evaluar el ritmo de su implantación y eficacia es conveniente la cumplimentación de un registro propio, que puede incorporarse al sistema informático judicial correspondiente, o en otro caso realizarse mediante una página excel (doc. 12) en la que anotar los siguientes datos:

Número de proceso.

Materia objeto de la controversia

Fecha de la derivación a mediación.

Fecha de inicio de la mediación.

Fecha de finalización de la mediación.

Resultado de la mediación.

- **Control por el CGPJ**

- Las entidades mediadoras deberán remitir semestralmente al CGPJ las fichas los datos de los resultados de las mediaciones debidamente cumplimentadas para control y efectos estadísticos.

- Los equipos de mediación en todos los supuestos que deberán realizar encuestas de satisfacción de los usuarios del servicio de mediación a fin de valorar su funcionamiento y poder mejorarlo. Deben ser anónimas y serán valoradas de manera periódica por comisiones de seguimiento.

- Los juzgados deberán remitir semestralmente al CGPJ los datos de los registros indicados en el apartado anterior sobre resultados de la mediación.

Se adjunta modelo de encuesta y de ficha estadística en los documentos que obran en los anexos.

ANEXOS

ANEXO I. Ventajas de la mediación

En el siguiente cuadro se resumen las ventajas de las soluciones de autocomposición o consensuales alcanzadas a través de la mediación frente a los efectos que generalmente provoca el proceso contencioso en el grupo familiar:

ANEXO I – Ventajas de la mediación frente al proceso judicial

MEDIACION	TRIBUNALES
Control proceso y resultado por las partes	Control del proceso y resultado por el Juez
Colaborativo	Adversarial
Ganar-ganar	Ganar-perder
Conflicto más amplio, puede abarcar conflictos personales u otros	Conflicto legal
Protagonismo de las partes en la solución	Decisión es del Juez
Más compromiso con el resultado	Poco compromiso de las partes con el resultado
Posibilidad de reanudar el diálogo entre las partes	Rompe todas las posibilidades de diálogo futuro entre las partes
Permite soluciones creativas	Soluciones más limitadas
Rápido	Larga duración
Menor coste económico y emocional	Mayor coste económico y afectivo
Facilita y conserva la relación	Crea distancia, costes emocionales
Genera empatía	Genera hostilidad
Probabilidad alta de cumplimiento	Mas dificultad para cumplimiento
Previene de conflictos futuros	Reitera conflictos

Alto nivel de información	Menor información y más confusa.
Mira al futuro	Se ancla en el pasado

ANEXO II.- Marco legislativo

Sin afán exhaustivo, se hace mención a continuación de las principales normas donde tiene su encaje, directa o indirectamente la mediación.

En el ámbito internacional tenemos las siguientes normas:

a) Convenios de La Haya

- El Convenio de la Haya de 1980 sobre sustracción internacional de menores que en su artículo 7 insta a los Estados firmantes a establecer mecanismos que posibiliten que se llegue a acuerdos en estas materias.
- El Convenio de la Haya de 19 de octubre de 1996 sobre competencia, ley aplicable, reconocimiento, ejecución y cooperación en materia de responsabilidad parental y medidas de protección de los menores ratificado por España.
- El Convenio de La Haya de 23 de noviembre de 2007 sobre la reclamación internacional de alimentos de los menores y de otros miembros de la familia.
- Es necesario resaltar la guía de buenas prácticas en mediación nacida en el seno del Convenio de la Haya de 25 de octubre de 1980 sobre aspectos civiles de la sustracción internacional de menores que se encuentra disponible en portal de internet de la Conferencia de la Haya.
- Dos Convenios impulsados por la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado: el Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, de 29 de mayo de 1993, ratificado el de 30 de junio de 1995 y el Convenio relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños, de 28 de mayo de 2010, ratificado el 6 de septiembre de 2010.

b) Directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz (septiembre de 2012) que, si bien no se refieren al ámbito estrictamente familiar, tienen una gran importancia para el conocimiento y desarrollo de la mediación.

c) La Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, ratificada el 30 de noviembre de 1990 y sus Protocolos facultativos.

d) La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 13 de diciembre de 2006, instrumento de ratificación de 23 noviembre de 2007.

En el ámbito europeo

Consejo de Europa

a) Convenios del Consejo de Europa,

- Convenio sobre adopción de menores, hecho en Estrasburgo el 27 de noviembre de 2008, ratificado el 16 de julio de 2010,
- Convenio para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007, ratificado el 22 de julio de 2010, así como el
- Convenio Europeo sobre el Ejercicio de los Derechos de los Niños, hecho en Estrasburgo el 25 de enero de 1996, ratificado el 11 de noviembre de 2014. Y, finalmente,

b) Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1347/2000.

c) Recomendaciones del Consejo de Europa: tres Recomendaciones básicas que promueven la mediación en materia civil:

- Recomendación 12/1986 que impone a los Jueces de los estados miembros como una de sus principales tareas la búsqueda de un acuerdo amigable entre las partes, en todos los asuntos que se plantean y sin tener en cuenta las fases del proceso en que se hallen. Esta recomendación considera viable la mediación antes del proceso, durante el proceso y después del proceso.
- Recomendación 1/1998 de 21 de enero de 1998 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre mediación familiar desde la que se insta a los gobiernos de los Estados Miembros a instituir y promover la mediación familiar, o si fuera el caso, reforzar y profundizar la regulación ya existente y desarrollar los principios básicos sobre los que debe asentarse. Todo ello por considerar la mediación como medio apropiado para la resolución de los conflictos familiares.

El libro V se refiere a la relación entre la mediación y los procedimientos ante autoridad judicial u otra competente y recoge que los EEMM deberán reconocer la autonomía de la mediación y la posibilidad de que esta haya tenido lugar antes, durante o después del procedimiento judicial, instando a los EEMM para que establezcan mecanismos que aseguren la correcta relación entre ambos procedimientos.

- Recomendación 10/2002 de 18 de septiembre sobre mediación en materia civil que enuncia principios importantes para la promoción de la mediación.

d) La Convención Europea sobre el ejercicio de derechos del niño elaborada por el Consejo de Europa y aprobada el 25 de enero de 1996 favorece también el recurso a la mediación.

e) El Reglamento 2201/2003 sobre competencia, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental sobre hijos comunes recoge en su artículo 55 e/ que las autoridades centrales de los EEMM facilitarán la celebración de acuerdos a través de mediación o por otros medios.

Unión europea

- La Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, norma fundamental que obliga a los EEMM a trasponer la regulación sobre la mediación en un periodo de tiempo determinado.
- La Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre la aplicación de la Directiva sobre la mediación en los Estados miembros, su impacto en la mediación y su aceptación por los Tribunales (2011/2026(INI)).

Normas nacionales

- Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Incorpora al Derecho Español la Directiva CE 52/2008. Se aplica a los conflictos transfronterizos entre los Estados miembros de la Unión Europea y a los conflictos internos, en toda la materia civil, incluida familia, que se refiera a derechos disponibles. Es claro que esta Ley recoge las características de la mediación y modifica artículos de la Ley de Enjuiciamiento Civil que se aplican en los procesos de Familia por lo que es plenamente aplicable en esta materia. Excluye a mediación penal, con las Administraciones públicas, en materia laboral y en conflictos de consumo. Esta norma ha modificado la LEC.
- Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. La mediación familiar se encuentra incluida en la LEC desde la modificación introducida por la Ley 15/ 2005 que modificó, en la materia que ahora interesa los artículos 770-7ª y 777-2. Esta Ley también menciona la mediación en su disposición final 3ª en la que se contemplan los principios por los que se rige esta materia.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Normas autonómicas

La mayoría de las normas autonómicas se refieren a mediación familiar, exclusivamente. Algunas comunidades autónomas extienden su regulación a otras materias.

Andalucía:

Ley 1/2009, de 27 febrero. De Mediación Familiar de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Decreto 37/2012, de 21 febrero. Reglamento de Desarrollo de la Ley 1/2009, de 27 febrero, de Mediación Familiar de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Orden de 16 de mayo de 2013, por la que se establecen los contenidos mínimos de la formación específica de las personas mediadoras.

Orden de 16 de mayo de 2013, por la que se regulan las tarifas aplicables en los procedimientos de mediación gratuita y el sistema de turnos.

Orden de 16 de mayo de 2013, por la que se aprueban los modelos de solicitud de inscripción básica, modificación, prórroga y cancelación en el registro de Mediación familiar de Andalucía, de designación de persona mediadora y de mediación familiar gratuita y el documento de aceptación del proceso de mediación

Aragón:

Decreto Legislativo 1/2011, de 22 marzo. Aprueba, con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», el Texto Refundido de las Leyes civiles aragonesas (arts. 75 a 78)

Ley 9/2011, de 24 marzo. De Mediación Familiar de Aragón.

Canarias:

Ley 3/2005, de 23 de junio, para la modificación de la ley 15/2003, de 8 de abril.

Ley 15/2003, de 8 abril. De Mediación Familiar de Canarias

Decreto 144/2007, de 24 mayo. Reglamento de la Ley de Mediación Familiar de Canarias

Orden de 10 marzo 2008. Establece disposiciones de desarrollo de las actuaciones de mediación familiar y se fijan las tarifas de la mediación familiar en supuestos de gratuidad, regulados por Decreto 144/2007, de 24 mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Mediación Familiar.

Orden de 27 de junio de 2014, por la que se regula la gestión del conflicto de convivencia por el procedimiento de mediación en los centros educativos de enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cantabria:

Ley 1/2011, de 28 marzo, de Mediación de Cantabria.

Cataluña:

Ley 15/2009, de 22 julio. Mediación en el ámbito del derecho privado en Cataluña.

Decreto 135/2012 de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 15/2009.

Resolución JUS/2896/2012 de 17 de diciembre, por el que se fijan las tarifas en los procedimientos de mediación de la Ley 15/2009, de 22 de julio de mediación en el ámbito del derecho privado de Catalunya.

Orden JUS/428/2012 de 18 de diciembre de 2.012 por la que se regulan contenidos básicos y el procedimiento de homologación de formación específica en materia de mediación.

Ley 25/2010, de 29 julio. Código Civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia (arts. 233.6, 233.7 y 235.49 y disp. adic. 5ª)

Ley 22/2010, de 20 de julio, Código de Consumo de Catalunya (modificado por ley 20/2014 de 29 de diciembre), arts. 131 y 133 (En suspenso por providencia del Tribunal Constitucional de 6.10.2015).

Decreto 98/2014, de 8 de julio, sobre procedimiento de mediación en las relaciones de consumo.

Castilla-La Mancha:

Ley 1/2015 de 12 de febrero, del Servicio Regional de mediación social y familiar de Castilla La Mancha.

Castilla y León:

Ley 1/2006, de 6 abril. De Mediación Familiar de Castilla y León.

Decreto 61/2011, de 13 octubre. Aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 1/ 2006, de 6 abril, de Mediación Familiar de Castilla y León.

Ley 1/2007, de 7 marzo. Normas reguladoras de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León (arts. 18 a 20).

Decreto 11/2010, de 4 marzo. Regula los Puntos de Encuentro Familiar en Castilla y León y su autorización de funcionamiento.

Comunidad de Madrid:

Ley 1/2007, de 21 febrero. De Mediación Familiar de la Comunidad de Madrid.

Comunidad Valenciana:

Ley 7/2001, de 26 noviembre de Mediación Familiar en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Decreto 41/2007, de 13 abril. Desarrolla la Ley 7/2001, de 26 noviembre, reguladora de la Mediación Familiar en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Ley 5/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Relaciones Familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no conviven (El Tribunal Constitucional tiene suspendida la vigencia de varios artículos, hasta que se resuelva el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno Central).

Galicia:

Ley 4/2001, de 31 mayo. De Mediación Familiar de Galicia.

Decreto 159/2003, de 31 enero. Regula la figura del mediador familiar, el Registro de Mediadores Familiares de Galicia y el reconocimiento de la mediación gratuita.

Ley 3/2011, de 30 junio. De apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia (arts.32 a 36).

Islas Baleares:

Ley 14/2010, de 9 diciembre. De Mediación Familiar de Illes Balears.

Decreto 66/2008, de 30 mayo. Reglamento de Mediación Familiar de Illes Balears.

La Rioja:

Decreto 2/2007, de 26 enero. Regula los puntos de encuentro familiar en La Rioja..

Región de Murcia:

Orden de 1 de marzo de 2013, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se establecen los precios públicos de los Servicios de Mediación Familiar y de los Puntos de Encuentro Familiar en la Región de Murcia.

Orden JUS/1721/2014, de 18 de septiembre (NO ES NORMA AUTONOMICA, sino estatal, pero si tiene efectos restringidos a esta Comunidad: CREA LA UNIDAD DE MEDIACION INTRAJUDICIAL DE MURCIA).

Navarra:

Ley Foral 3/2011, de 17 marzo. De Custodia de los hijos en los casos de ruptura de la convivencia de los padres.

Orden Foral 147/2007, de 23 julio. Departamento Bienestar Social, Deporte y Juventud. Clasifica el Servicio de Mediación Familiar en Navarra.

País Vasco:

Ley 1/2008, de 8 febrero. De Mediación Familiar del País Vasco.

Decreto 124/2008, de 1 julio. Regula los puntos de encuentro familiar por derivación judicial en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Decreto 84/2009, de 21 abril. Regulación del Consejo Asesor de la Mediación Familiar del País Vasco.

Ley 7/2015, de 30 de junio, de relaciones familiares en supuestos de separación o ruptura de los progenitores, del País Vasco.

Principado de Asturias:

Ley 3/2007, de 23 marzo, de Mediación Familiar del Principado de Asturias.

ANEXO III.- Tipología de casos

En este apartado pretende responderse a una de las preguntas que más frecuentemente se hace por los jueces: en qué asuntos derivar y cómo hacer la selección de casos.

Es necesario seleccionar los casos que se citan a la sesión informativa evitando derivaciones masivas que a la postre sólo conducirán al fracaso de la institución y a convertirla en un mero trámite, por lo que resulta preciso la lectura de la demanda y contestación en su caso. A continuación se van a dar una serie de criterios elaborados a partir de la experiencia de estos años, sin ningún afán exhaustivo, que creemos pueden ser útiles para realizar esa selección.

Nunca se seleccionarán los supuestos en los que existan problemas mentales graves o abuso de sustancias ambas contrastadas y los de violencia de género, por prohibición legal expresa (la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de violencia doméstica en su art. 44 nº 5 prohíbe la mediación en este supuesto).

En el caso de problemas mentales o abuso de sustancias, no basta su sola mención en los escritos sino que es necesario que sean graves y que tengan una constancia documental. Es posible que, aun concurriendo estas situaciones, si tienen carácter leve, el sujeto conserve su capacidad de compromiso por lo que sería factible la mediación. En caso de duda, es mejor citar a la sesión informativa y el mediador decidirá finalmente si el caso es o no mediable. Es posible que estas circunstancias no consten en el procedimiento y serán también los mediadores los que considerarán si el caso es o no mediable.

Si es otro tipo de procedimientos (ejecución, jurisdicción voluntaria etc.) se valoraran los escritos de las partes y también se recabará su opinión si se remite después de una comparecencia o vista. En

este último caso es conveniente hablarles de esta metodología y lograr su conformidad para la asistencia a la sesión informativa.

En caso de duda es recomendable optar por remitir a mediación. La experiencia indica que casi todos los asuntos pueden beneficiarse de la mediación aún cuando no se consigan acuerdos. Por ello conseguir que no se falle a la sesión informativa es muy importante.

La valoración de si el caso es o no mediable le corresponde finalmente al mediador (art. 22,1º L.M.). Sin embargo la inicial valoración judicial es recomendable, ya que da confianza a las partes al ser una recomendación personal del juez o del Letrado de la Administración de Justicia en su caso.

En este punto deberían concretarse los mecanismos de coordinación entre el Equipo y el órgano Judicial: criterios generales de derivación, reuniones periódicas, etc.....

Veamos ahora esos criterios de derivación.

1. EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADA DE CADA CASO

El siguiente Test puede ayudar en el análisis del caso concreto y sus preguntas pueden servir también de guía para cuestionar a las partes sobre su predisposición hacia la mediación.

DIAGNOSTICO DE CASOS MEDIABLES PARA JUECES²

Se trata de responder las siguientes preguntas. En caso de que la pregunta no sea pertinente o la respuesta no sea clara, seleccione la columna "DUDA"

APARTADO A – CONDICIONES MARCO	SI	duda	NO
1. ¿Puede la controversia sujetarse a un acuerdo, dentro del marco jurídico vigente?			
2. ¿Se puede remitir a las partes a mediación en esta fase procesal?			
3. ¿Existe algún procedimiento pendiente que implique a las mismas partes o a una de ellas en las mismas cuestiones o en cuestiones relacionadas?			
4. ¿Hay menores o incapaces afectados por el litigio?			

APARTADO B– IDONEIDAD DEL CONFLICTO	SI	duda	NO
5. Sobre la base de su experiencia ¿es posible la resolución de este conflicto?			
6. ¿Es importante una resolución rápida del conflicto?			
7. ¿La resolución judicial podrá restablecer los costes del conflicto, asumidos por las partes?			

² Adaptación a este ámbito familiar del Manual para procedimientos de mediación concertados en un marco judicial. España, elaborado por Eurocámaras dentro del proyecto "Mediation meets Judges" y cofinanciado por la Unión Europea.

8. ¿Existe una alta probabilidad de que es caso sea complejo de juzgar en virtud de (falta de pruebas, cuestiones complejas o técnicamente objetivas...)			
9. ¿Es probable que sea difícil ejecutar la resolución judicial?			
10 ¿Existe alguna posibilidad de que la decisión no sea equitativa o justa para al menos una de las partes? (p.ej. falta de pruebas, errores de procedimiento, etc.)			
11. ¿Es necesario que los elementos íntimos del conflicto sigan siendo confidenciales?			
12. ¿Es posible que el conflicto sólo represente una parte de otros conflictos subyacentes no manifestados?			
13. ¿Desempeñan las emociones un papel principal en el conflicto?			

APARTADO C – CONDICIONES DE BUENA VOLUNTAD	SI	duda	NO
14. ¿Es importante para las partes mantener relación en el futuro?			
15. ¿Es el resultado del Tribunal particularmente incierto para las partes?			
16. ¿Es importante para las partes controlar el resultado del conflicto?			
17. ¿Es importante para las partes controlar los plazos y organización del proceso de decisión?			
18 ¿Apoyan los abogados o las partes la idea de una solución negociada/mediación?			

APARTADO D – BENEFICIOS DE LA MEDIACION	SI	duda	NO
24. ¿Ayudaría la mediación a restaurar el diálogo/relación entre las partes?			
25. ¿Ayudaría la mediación a encontrar una solución adaptada que vaya más allá del marco jurídico aplicable?			
26. ¿Ayudaría la mediación a revelar información delicada en un entorno confidencial?			
27. ¿Ayudaría la mediación a establecer las condiciones para que se produzca una disculpa?			
28. ¿Facilitaría la mediación la oportunidad a las partes de llevar a cabo una “comprobación de la realidad” con respecto a que sus posiciones y/o probabilidades prevalezcan en el conflicto?			

Una mayoría de respuestas afirmativas indica que la mediación puede resultar un procedimiento más apropiado para el caso que el proceso judicial.

Si se producen en el apartado **condiciones marco** indica que el marco jurídico y de procedimiento no impide y puede incluso alentar a la mediación.

Si se producen en el apartado **idoneidad** del conflicto es indicativo de que la naturaleza del conflicto está especialmente indicada para la mediación y que existen una serie de ventajas que ayudarán a las partes a encontrar la solución.

Si se producen en el apartado **buena voluntad** indica que las partes podrían estar interesadas en encontrar su propia solución y será más sencillo convencer de sus ventajas.

Si se producen en el apartado **beneficios** es indicativo de que un acuerdo de mediación puede aportar mayor valor a las partes que una decisión judicial.

2. SELECCIÓN POR TIPO DE CONFLICTO

2.1 Cuando se perciba una evidente carga emocional, cualquiera que sea la pretensión jurídica formulada.

- a) alimentos de los hijos comunes y pensión compensatoria.
- b) atribución del uso del domicilio común
- c) sistema de custodia y visitas
- d) problemas derivados de segundas parejas en relación al sistema de custodia o visitas
- e) consecuencias patrimoniales de las rupturas de matrimonios o parejas.
- f) organismos tutelares y gestión de las tutelas: pariente más idóneo para asumir cargos tutelares, rendición de cuentas por el tutor, eventual fijación de medidas de protección (art 216 Código Civil) o régimen de estancias y comunicación con el presunto incapaz.
- g) sustracción internacional de menores

2.2 Cuando la tutela del derecho suponga un coste no reembolsable (superior a la reclamación).

- a) Reclamaciones en ejecución de escasa cuantía.

2.3 Todos aquellos en que se advierta que tras el actual litigio seguirán otros.

- a) impago de pensiones.
- b) incumplimientos régimen de visitas.

2.4 Cuando el cauce procesal aboque a un resultado de pérdida para ambas partes.

- a) ejecuciones hipotecarias en relación a la vivienda familiar (impago durante la crisis de pareja y tramitación del procedimiento de las cuotas hipotecarias que gravan la vivienda familiar)
- b) administración de empresas de la pareja en crisis

2.5 Cuando la decisión no permita adaptarse a los matices del caso, a las circunstancias personales o comporte una percepción subjetiva de difícil aprehensión por el Juzgador.

- a) sistema de custodia y visitas de menores o incapaces.
- b) sistema de visitas para la familia extensa.
- c) nombramiento de tutor y régimen de visitas y estancias con el presunto incapaz.

2.6 Si existe un alto nivel de incertidumbre en el resultado económico pretendido.

- a) fijación de alimentos o pensión compensatoria cuando exista dificultad para conocer los ingresos el /los progenitor/es.

- b) abono de gastos extraordinarios
- c) liquidaciones de régimen económico matrimonial
- d) cuando alguna de las partes lo haya indicado en sus propios escritos de alegaciones.

ANEXO IV . Información sobre circuito de derivación

INFORMACION SOBRE LA DERIVACION A MEDIACIÓN EN LA CIUDAD DE LA JUSTICIA DE

9. RECOMENDACIÓN DE LA MEDIACIÓN A LOS USUARIOS

- a. El Magistrado considera apropiada la mediación para el caso y recomienda a las partes que se pongan en contacto con el Servicio de Mediación, que está ubicado en la planta..... para que sean informados.
- b. Se puede facilitar a las partes un auto en el cual se plasme por escrito esta recomendación que hace el magistrado, teniendo en consideración las ventajas que aporta la mediación para las partes y en base a lo que dispone la Ley 5/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles y la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Las partes entregan este documento al mediador del Servicio, que toma nota del número de expediente y con ello ya se puede informar al Juez derivador del inicio o no de la mediación y de su finalización y resultado.

10. CIRCUITO DE DERIVACIÓN DE CASOS AL SERVICIO DE MEDIACIÓN (OPCIÓN RECOMENDADA)

- c. Un funcionario del juzgado llama al Servicio de mediación Telf..... para determinar día y hora de una sesión informativa para un caso concreto
- d. Se dicta auto o providencia, que se apoya en las comprobadas ventajas de la mediación y en la normativa descrita. En este documento se incluye la fecha y hora de la cita y los teléfonos del Servicio por si las partes desean cambiar la fecha u hora inicialmente establecida.
- e. Este auto se envía a las partes y también al Servicio de Mediación, ya sea a través de FAX o directamente haciendo llegar este auto al Servicio o al decanato.
- f. En estos casos el Servicio de Mediación se compromete a informar a las partes sobre la mediación y puntualmente al Juzgado de:
 - i. La aceptación o no aceptación de la mediación
 - ii. El inicio o imposibilidad de inicio de la mediación
 - iii. La persona mediadora
 - iv. La finalización de la mediación
 - 1. Con acuerdos
 - 2. Sin acuerdos
 - 3. Con acuerdos parciales

CIRCUITO DE DERIVACIÓN DE CASOS AL SERVICIO DE MEDIACIÓN DE

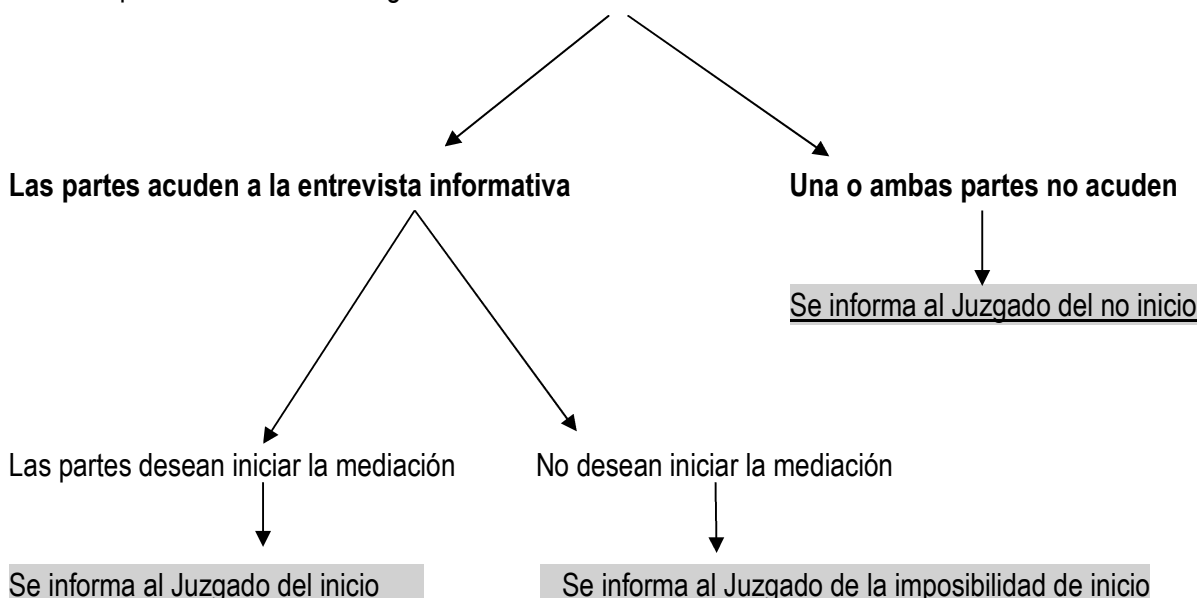
Derivación directa “expres” del caso: Juzgados Planta X. Teléfono Servicio Mediación: XXXXX

o bien con señalamiento de cita previa para sesión informativa:

Llamada del Juzgado al Servicio de Mediación para fijar día y hora de la cita para la sesión informativa



Juzgado: Redacta Auto para enviar a las partes y al Servicio de Mediación:
Se envía por **Fax** // o se hace llegar directamente al Servicio de Mediación



Finalización de la mediación



Se informa al Juzgado de la finalización de la mediación :
con acuerdos, sin acuerdos o con acuerdos parciales

ANEXO V.- Formularios sugeridos

DOC. 1. Acuerdo gubernativo

ACUERDO RELATIVO A LA PUESTA EN MARCHA DE UN SERVICIO DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL EN EL JUZGADO/TRIBUNAL DE.....

1.- Para dar cumplimiento a los previsto en los artículos 414.1, 440.1, 443 y 770.7ª, entre otros, de la LEC y al amparo de la Ley 5/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles, se acuerda poner en marcha un Servicio de Mediación Familiar Intrajudicial.

2.- Dicho Servicio se prestará por....., de conformidad con la memoria presentada por dicha entidad de fecha....., y con arreglo a las especificaciones contenidas en la misma (En dicha memoria deberán detallarse todas las cuestiones relativas a la sesión informativa y fichas de derivación/devolución).

3.- Inicialmente, y sin perjuicio de poder ampliar el listado con posterioridad o de que las propias partes soliciten mediación en otros asuntos no incluidos en este listado, se ofrecerá el Servicio de Mediación en los siguientes procesos:

4.- La información que debe facilitar el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 414.1 y 440.1 de la LEC se efectuará mediante un folleto informativo que se adjuntará con la primera citación personal del Juzgado a las partes y si fuese por medio de Procurador, con indicación a éste que deberá hacer llegar la misma a su representado.

5.- La invitación por el Juez a las partes para que asistiera a la primera sesión informativa sobre mediación prevista en los artículos 414.1 y 440.1 de la LEC se realizará de forma que las partes comprendan las ventajas de la mediación y recordándoles que, según los artículos 414,1 y 440.1., se informará a las partes de la posibilidad de recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido el recurso a una mediación, en cuyo caso éstas indicarán en la audiencia su decisión al respecto y las razones de la misma.

DOC. 2.- PROVIDENCIA/DECRETO MODELO PARA TODO TIPO DE PROCESOS

PROVIDENCIA/DECRETO

Examinados los escritos de demanda y contestación, se estima que el caso es susceptible de mediación por lo que en beneficio de los menores y en base a lo dispuesto en los arts. 158 del Código Civil y 19, 443 nº 3 y 770 nº 7 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede:

Convocar a las partes a una sesión informativa de mediación el día.....de.... de.....a las....., que tendrá lugar en la Sala de Mediación Familiar, que se encuentra en la planta baja del edificio de los Juzgados de Familia de ...calle ..., debiendo informar las partes, una vez realizada, si desean la continuación del proceso o su suspensión en el plazo de cinco días.

Caso de inasistencia de las partes a la sesión informativa, según el artículo 414 de la LEC, explicarán en su momento su decisión al respecto y las razones de la misma.

Las partes convocadas deben asistir personalmente a la sesión informativa de mediación familiar y, si así lo desean, pueden acudir acompañados de sus letrados.

La mediación es una alternativa eficaz para la resolución de diversos conflictos familiares, que pueden tener una especial incidencia en los hijos si los hubiera, a través de un proceso técnico que facilita la consecución de acuerdos y soluciones y de cuya utilización se desprenden múltiples beneficios para todos los implicados.

Para facilitar el contacto con el servicio de mediación se acuerda requerir a los procuradores de las partes para que en el plazo de tres audiencias aporten los teléfonos de sus poderdantes. El servicio de mediación informará al Juzgado en caso de inasistencia de alguna de las partes a los efectos procedentes.

DOC. 3. AUTO ACORDANDO LA SUSPENSIÓN DEL CURSO DEL PROCESO AL HABER SOLICITADO LAS PARTES SOMETERSE A UN SERVICIO DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL. ACTA DE SUSPENSIÓN DE UNA VISTA CON SIMILAR FINALIDAD.

HECHOS

PRIMERO.- El presente proceso ha sido promovido por el Procurador Sr/a., en nombre y representación de frente a ... sobre.

SEGUNDO.- Encontrándose el proceso en el trámite dese ha solicitado por todas las partes la suspensión del proceso, interesando la intervención del Servicio de mediación intrajudicial.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Dispone el artículo 19.4 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC), que las partes podrán solicitar la suspensión del proceso, que será acordada mediante auto por el tribunal siempre que no perjudique al interés general o a tercero, y que el plazo de la suspensión no supere los sesenta días. Igualmente el artículo 770-7ª de la LEC en su redacción por Ley 15/2005 señala que las partes de común acuerdo podrán solicitar la suspensión del proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 19.4 de la LEC para someterse a mediación. En el mismo sentido el artículo 415 de la LEC.

En el presente caso, de los elementos obrantes en los autos, no se desprende que la suspensión solicitada perjudique el interés general o a tercero, al contrario puede suponer una pacificación del conflicto familiar que enfrenta a las partes y beneficiar a los hijos menores, por lo que procede acceder a lo solicitado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 179.2 de la Ley citada.

PARTE DISPOSITIVA

ACEDIENDO a lo solicitado, SE SUSPENDE el curso de los autos por sesenta días, computados desde el siguiente a la notificación de esta resolución, a fin de que las partes puedan acudir al Servicio de mediación intrajudicial de este Juzgado.

El curso del proceso se reanudará si lo solicita cualquiera de las partes. En caso de finalizar con éxito la mediación interesada deberán las partes instar el cambio de procedimiento a consensual en la forma que proceda.

Pasado el plazo señalado en el anterior apartado, o antes si se dedujere alguna petición, dese cuenta.

Contra esta resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Lo acuerda y firma el/la MAGISTRADO-JUEZ, doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA SECRETARIO/A

DOC. 4.- SUSPENSIÓN DE VISTA

ACTA DE VISTA EN LA QUE LAS PARTES MANIFIESTAN SU DESEO DE ACUDIR AL SERVICIO DE MEDIACIÓN Y SE ACUERDA LA SUSPENSIÓN DE LA VISTA.

Siendo la hora señalada ante su SS^a,, con mi asistencia el/ la Letrado/a de la Administración de Justicia y del Ministerio Fiscal, comparece don, con DNI nº, asistido por su Letrado don y por el Procurador don.

Comparece asimismo la parte demandada, don, con DNI número, asistido de su Letrado don y por el Procurador don.

A continuación se da cuenta de las actuaciones por mí, el/ la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Por SS^a se invita a las partes a la Mediación Familiar, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el presente caso.

Por los Letrados de ambas partes se solicita la suspensión del presente acto con el fin de acudir a Mediación Familiar.

Por el Ministerio Fiscal se muestra su conformidad.

Por SS^a se acuerda la suspensión del procedimiento para que acudan a Mediación Familiar, debiendo instar las partes lo que a su derecho convenga respecto a la continuación del procedimiento.

DOC. 5. LIQUIDACIÓN DE GANANCIALES

PROVIDENCIA DERIVA A SESIÓN INFORMATIVA EN LIQUIDACIÓN GANANCIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N°, DE

LIQUIDACIÓN DE GANANCIALES N°

PROVIDENCIA

En, a

El artículo 19 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 2000, en el párrafo 1º, dispone

1. Los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán renunciar, desistir del juicio, allanarse, someterse a mediación o a arbitraje y transigir sobre lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero
2. Si las partes pretendieran una transacción judicial y el acuerdo o convenio que alcanzaren fuere conforme a lo previsto en el apartado anterior, será homologado por el Tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin.
3. Los actos a que se refieren los apartados anteriores podrán realizarse, según su naturaleza, en cualquier momento de la primera instancia o de los recursos o de la ejecución de sentencia.
4. Asimismo, las partes podrán solicitar la suspensión del proceso, que será acordada por el Secretario judicial mediante decreto siempre que no perjudique al interés general o a tercero y que el plazo de la suspensión no supere los sesenta días.

El artículo 440 de la LEC de 2000, establece:

1. El/ la Letrado/a de la Administración de Justicia, examinada la demanda, la admitirá o dará cuenta de ella al tribunal para que resuelva lo que proceda conforme a lo previsto en el art. 404. Admitida la demanda, el secretario judicial citará a las partes para la celebración de vista en el día y hora que a tal efecto señale, debiendo mediar diez días, al menos, desde el siguiente a la citación y sin que puedan exceder de veinte.

En la citación se informará a las partes de la posibilidad de recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido el recurso a una mediación, en cuyo caso éstas indicarán en la audiencia su decisión al respecto y las razones de la misma.

Asimismo, en el artículo 414, también de la LEC de 2000, se dice: “En atención al objeto del proceso, el tribunal podrá invitar a las partes a que intenten un acuerdo que ponga fin al proceso, en su caso, a través de un procedimiento de mediación, instándolas a que asistan a una sesión informativa”

El artículo 443 de la LEC de 2000, dispone: “Las partes de común acuerdo podrán también solicitar la suspensión del proceso de conformidad con lo previsto en el art. 19.4, para someterse a mediación o arbitraje”.

Otros artículos de la LEC aluden a la mediación, los cuales son aplicables por analogía.

En el artículo 1 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, se recoge el concepto de mediación, afirmándose que se entiende por mediación aquel medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador.

Por otro lado, La Ley 1/2007, de 21 de febrero, de Mediación Familiar de la Comunidad de Madrid, en su artículo 1 establece que la mediación familiar desarrollada en esta Ley es un procedimiento voluntario de gestión o resolución positiva de tensiones o conflictos familiares en el que las partes solicitan y aceptan la intervención de un mediador, profesional imparcial, neutral y sin capacidad para tomar decisiones por ellas, que les asiste con la finalidad de favorecer vías de comunicación y búsqueda de acuerdos consensuados.

Asimismo, la legislación comunitaria ha dictado numerosas normas sobre soluciones alternativas a los conflictos.

Pues bien, atendidas las especiales características del asunto que nos ocupa y teniendo en cuenta el objeto que se debate, el que podría permitir una solución negociada para el conflicto planteado, a tenor de lo previsto en la Ley 5/2012 de 6 de julio de Mediación en asuntos civiles y mercantiles, así como de los artículos 19, 414, 415, 770. 7º y concordantes de la L. E. C., SE CONVOCA a las partes a acudir a una sesión informativa de MEDIACIÓN que se desarrollará el próximo día ..., citándose a la demandante y al demandado a las 11:00 horas, en la sede del Centro de Mediación...

Se advierte a las partes de que el artículo 17 de la Ley de Mediación en asuntos civiles y mercantiles, establece que en caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a la sesión informativa se entenderá que desisten de la mediación solicitada. Asimismo, en dicho precepto se dice que la información de qué parte o partes no asistieron a la sesión no será confidencial, lo que, en su caso, podrá ser valorado por el Tribunal a los efectos de ponderar la existencia de buena o mala fe procesal en la parte que no atienda la anterior citación judicial.

Se invita a las abogadas o abogados de cada uno de los litigantes para que, si lo desean, puedan asistir junto con sus clientes a dicha sesión informativa.

En caso de cualquier duda o de no asistir póngase en contacto con la entidad de mediación (poner teléfono y /o correo electrónico

Ello sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones procesales salvo que las partes pidan de mutuo acuerdo su suspensión como consecuencia del desarrollo de la mediación o comuniquen que se ha alcanzado un acuerdo.

OFÍCIESE al Centro de Mediación ..., poniendo en su conocimiento la derivación efectuada y acompañando la correspondiente ficha de derivación.

Notifíquese la resolución a las partes, advirtiéndoles que de conformidad con el art. 451.2 LEC no es firme, pudiendo interponer RECURSO DE REPOSICIÓN.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado.

DOC. 6. DERIVACIÓN EN EJECUCIÓN

FUNDAMENTO JURÍDICO Y PARTE DISPOSITIVA DE DERIVACIÓN A SESIÓN INFORMATIVA EN AUTO DE OPOSICIÓN A EJECUCIÓN

...de todo lo actuado, se colige con gran evidencia que la comunicación entre los progenitores es muy conflictiva y está bloqueada.

Pues bien, se advierte a las partes que es obligatorio preservar el interés más necesitado de protección, que en este caso es el de los menores, quienes han de estar al margen de las disputas y emociones de sus padres, pudiendo el juzgador en caso de objetivarse una influencia perniciosa en el menor adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar su bienestar y estabilidad.

Así las cosas, en principio y evidenciada la enorme conflictividad que subyace entre los litigantes, en beneficio de los menores, se les ha de requerir a, para que, en el futuro y ante posibles desacuerdos, se sometan a un proceso de mediación, en aras de lo dispuesto en la normativa comunitaria de la Unión Europea, Ley de Mediación Civil y Mercantil, Ley de Mediación de la Comunidad de Madrid y disposiciones concordantes, con el objeto de que el ejercicio de las responsabilidades parentales responda a las necesidades actuales de los hijos.

El carácter voluntario de la mediación determina que la obligación de seguir un proceso de tal naturaleza no puede ser impuesto por el tribunal, por lo que el alcance de lo acordado al respecto se sitúa en el nivel de recomendación que ha señalado la doctrina (SAP Barcelona de 21.2.2008, sección 18ª), sin perjuicio de que la actitud de colaboración en beneficio del menor que ello implica, o la posición contumaz de negarse a participar en tal proceso de forma injustificada, pudiera ser tenida en consideración por el tribunal.

A estos efectos, y si no designan mediador de común acuerdo, se le insta para que acudan a sesión informativa en el servicio de mediación... advierte a las partes de que el artículo 17 de la Ley de Mediación en asuntos civiles y mercantiles, establece que en caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a la sesión informativa se entenderá que desisten de la mediación solicitada.

Asimismo, en dicho precepto se dice que la información de qué parte o partes no asistieron a la sesión no será confidencial, lo que, en su caso, podrá ser valorado por el Tribunal a los efectos de ponderar la existencia de buena o mala fe procesal en la parte que no atienda la anterior recomendación judicial.

Los abogados de las partes podrán acudir a la sesión informativa de mediación acompañando a sus clientes, debiendo en este caso avisar al servicio de mediación... y de la parte contraria con antelación suficiente, para informar de ello a la contraparte.

PARTE DISPOSITIVA

..., en beneficio de los menores, como interés prevalente y más digno de protección, INSTO a las partes a que acudan a una sesión informativa de mediación, y si no designan mediador de mutuo acuerdo, de conformidad con el objeto del pleito y a tenor de la Ley de Mediación Familiar de la Comunidad de Madrid y la Ley de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles habrán de acudir a dicha sesión en el servicio de mediación.

Se advierte a las partes de que el artículo 17 de la Ley de Mediación en asuntos civiles y mercantiles, establece que en caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a la sesión informativa se entenderá que desisten de la mediación solicitada. Asimismo, en dicho precepto se dice que la información de qué parte o partes no asistieron a la sesión no será confidencial, lo que, en su caso, podrá ser valorado por el Tribunal a los efectos de ponderar la existencia de buena o mala fe procesal en la parte que no atienda la anterior encomienda judicial.

Las partes podrán acudir a la sesión informativa acompañadas de sus abogados si bien, en este supuesto, deberán poner esa circunstancia en conocimiento del servicio de mediación... y de la parte contraria.

Todo ello sin especial pronunciamiento sobre las costas procesales.

Llévese el original al libro de autos definitivos y expídase testimonio para incorporarlo a las actuaciones.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación que no suspenderá el curso de la ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 561 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 2000.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (artículo 458 1 y 2 LEC).

DOC.7 DERIVACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA.-DILIGENCIA DE ORDENACIÓN AL FORMAR EL ROLLO, O BIEN PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO PONENTE

Visto que la controversia entre las partes se mantiene a pesar de haberse resuelto judicialmente ya en la instancia, se brinda a ambos litigantes la oportunidad y se encarece a los Letrados para que lo

hagan posible, de someter sus diferencias a mediación, donde podrán adoptar acuerdos de mayor eficacia por resultar más adecuados a sus realidades, que la decisión que pueda adoptarse en su momento por este Tribunal. Ello lo pueden hacer mientras no se proceda a la resolución del recurso y sin suspensión del trámite, o bien solicitando ambas partes la suspensión del mismo, de conformidad con lo previsto en el art. 19.4 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

(En su caso, si se estima conveniente convocar a sesión informativa en este momento procesal): A tal fin, se convoca a D. _____ y a D. _____ el próximo día ... en el Centro o Servicio de mediación ... sito en ... para una sesión informativa de mediación.

Si en la fecha o en la hora indicada no le fuese posible asistir a la sesión informativa, puede llamar al teléfono.....del Servicio de Mediación para cambiar el día o la hora de dicha sesión

Queden los autos pendientes de señalamiento para deliberación y fallo.

DOC. 8 AUTO AL RESOLVER SOBRE PRUEBAS EN SEGUNDA INSTANCIA, O SOBRE LA ALEGACIÓN DE HECHOS NUEVOS-

Párrafo a insertar en la parte dispositiva del auto, tras resolver sobre la prueba propuesta o sobre la alegación de hechos nuevos, destacándose en la fundamentación jurídica las razones que indican al tribunal la conveniencia de brindar a las partes la oportunidad de someter sus diferencias a mediación (de modo similar al doc.9).

SE ACUERDA derivar a ambas partes a mediación para que, con total respeto al principio de confidencialidad y buena fe en la transmisión de informaciones y datos reales puedan alcanzar soluciones útiles que tiendan a satisfacer los intereses de ambas partes y que no pueden imponerse por el Juez pero que serán válidas y eficaces por acuerdo de las mismas.

A tal fin se convoca a D. _____ y a D. _____ el próximo día ... en el Centro o Servicio de mediación ... sito en ... para la sesión informativa de mediación.

Si en la fecha o en la hora indicada no le fuese posible asistir a la sesión informativa, puede llamar al teléfono.....del Servicio de Mediación para cambiar el día o la hora de dicha sesión.

Queden los autos pendientes de señalamiento para deliberación y fallo.

DOC. 9. AUTO DE HOMOLOGACIÓN DE ACUERDO EN EJECUCIÓN (SI NO HUBIERA HIJOS MENORES O INCAPACES)

AUTO

Magistrado/a que lo dicta:

HECHOS

PRIMERO.- En el presente proceso promovido por el Procurador , en nombre y representación de , contra ; se ejercitaba la pretensión de

SEGUNDO.- (se puede optar por una de estas dos fórmulas):

- Tras iniciar un proceso de mediación, las partes han presentado acuerdo para su homologación judicial en los siguientes términos:

- Tras iniciar un proceso de mediación, las partes han presentado acuerdo para su homologación judicial que se une a continuación de la presente resolución y formando parte de la misma.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Dispone el artículo 19.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero. Añade el apartado siguiente que si las partes pretenden, como en este caso, una transacción judicial y el acuerdo o convenio es conforme a lo anteriormente previsto, será homologado por el tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin.

SEGUNDO En el presente caso, de los elementos obrantes en los autos, no se desprende que el acuerdo adoptado por las partes esté prohibido por la ley, o establezca las limitaciones a las que hace referencia el precepto antes citado, y responde concretamente a la voluntad de las partes por haberse alcanzado en un proceso voluntario de mediación, por lo que procede la homologación de la transacción, y declarar finalizado el proceso judicial.

PARTE DISPOSITIVA

Homologo la transacción judicial acordada entre la parte demandante y la parte demandada en los términos que constan en el antecedente de hecho primero de esta resolución (en los términos que constan en el documento anexo que se une a continuación de esta resolución y formando parte de la misma).

Declaro finalizado el presente proceso, y el archivo de las actuaciones una vez hechas las oportunas anotaciones

Lo acuerda y firma S.S^a., doy fe.

DOC. 10 DERIVACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA.-DILIGENCIA DE ORDENACIÓN AL FORMAR EL ROLLO, O BIEN PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO PONENTE

Visto que la controversia entre las partes se mantiene a pesar de haberse resuelto judicialmente ya en la instancia, se brinda a ambos litigantes la oportunidad y se encarece a los Letrados para que lo hagan posible, de someter sus diferencias a mediación, donde podrán adoptar acuerdos de mayor eficacia por resultar más adecuados a sus realidades, que la decisión que pueda adoptarse en su momento por este Tribunal. Ello lo pueden hacer mientras no se proceda a la resolución del recurso y sin suspensión del trámite, o bien solicitando ambas partes la suspensión del mismo, de conformidad con lo previsto en el art. 19.4 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

(En su caso, si se estima conveniente convocar a sesión informativa en este momento procesal): A tal fin, se convoca a D. _____ y a D. _____ el próximo día ... en el Centro o Servicio de mediación ... sito en ... para una sesión informativa de mediación.

*Si en la fecha o en la hora indicada no le fuese posible asistir a la sesión informativa, puede llamar al teléfono.....del Servicio de Mediación para cambiar el día o la hora de dicha sesión
Queden los autos pendientes de señalamiento para deliberación y fallo.*

DOC. 11. AUTO AL RESOLVER SOBRE PRUEBAS EN SEGUNDA INSTANCIA, O SOBRE LA ALEGACIÓN DE HECHOS NUEVOS

Párrafo a insertar en la parte dispositiva del auto, tras resolver sobre la prueba propuesta o sobre la alegación de hechos nuevos, destacándose en la fundamentación jurídica las razones que indican al tribunal la conveniencia de brindar a las partes la oportunidad de someter sus diferencias a mediación (de modo similar al doc.9).

SE ACUERDA derivar a ambas partes a mediación para que, con total respeto al principio de confidencialidad y buena fe en la transmisión de informaciones y datos reales puedan alcanzar soluciones útiles que tiendan a satisfacer los intereses de ambas partes y que no pueden imponerse por el Juez pero que serán válidas y eficaces por acuerdo de las mismas.

A tal fin se convoca a D. y a D. el próximo día ... en el Centro o Servicio de mediación ... sito en ... para la sesión informativa de mediación.

Si en la fecha o en la hora indicada no le fuese posible asistir a la sesión informativa, puede llamar al teléfono.....del Servicio de Mediación para cambiar el día o la hora de dicha sesión.

Queden los autos pendientes de señalamiento para deliberación y fallo.

DOC. 12. FICHA DE DERIVACIÓN

FICHA DE DERIVACIÓN A SESIÓN INFORMATIVA DE MEDIACIÓN

Juzgado:	
Procedimiento:	Autos nº
Fase del procedimiento:	
Próximo señalamiento:	
Cuestiones en litigio:	
Otros datos de interés:	
Fecha de derivación a sesión informativa:	Nº Orden
Fecha de inicio de Mediación:	

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

DEMANDANTE: Nombre y apellidos, dirección, tel. y correo electrónico:

.....Dirección.....

.....Teléfono.....

Correo electrónico.....DNI.....

Nombre de empresa o razón social, dirección, tel. y correo electrónico:

.....Dirección.....

.....Teléfono.....

Correo electrónico.....DNI.....

Abogado/da:.....Telf.....Correo electrónico.....

DEMANDADO/A:

Nombre y apellidos, dirección, tel. y correo electrónico:

.....Dirección.....

.....Teléfono.....

Correo electrónico.....DNI.....

Nombre de empresa o razón social, dirección, tel. y correo electrónico:

.....Dirección.....

.....Teléfono.....

Correo electrónico.....DNI.....

Otros afectados:.....

DECIDEN INICIAR LAS SESIONES DE MEDIACIÓN TRAS RECIBIR INFORMACIÓN:

- SI, poniéndose en marcha las gestiones para llevarlo a cabo:
 - En servicio de mediación del Juzgado
 - En servicio de mediación externo
- No desean iniciar la Mediación, solicitando que continúe el proceso judicial.

DOC. 13. REGISTRO / PAG. EXCEL

Núm. Proc.	Controversia	sesión informat.	Inicio mediación	Suspensión Proceso S/N	Fin mediación CA/SA	Auto homologación S/N

--	--	--	--	--	--	--

DOC. 14. Ficha Estadística DE LOS EXPEDIENTES derivados a MEDIACIÓN familiar, INDEPENDIENTEMENTE DE SU RESULTADO

Período semestral al que están referidos los datos:

Datos correspondientes al Juzgado:

1.- MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES DE MEDIACIÓN FAMILIAR EN EL SEMESTRE

Cuadro 1

		PENDIENTES AL INICIO A	DERIVADOS A MEDIACIÓN B	CERRADOS C	PENDIENTES AL FINAL D
NÚMERO EXPEDIENTES	DE				

2.- EXPEDIENTES DERIVADOS POR EL JUZGADO Y CERRADOS SIN QUE SE LLEGARA A REALIZAR PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA

Número de expedientes cerrados sin llegar a celebrar primera sesión informativa.

TOTAL _____

Causas por las que no llegó a iniciarse el proceso

- No localizar a las partes
- Incomparecencia de las partes
- Porque las partes no lo desean
- Otros

3. EXPEDIENTES QUE CELEBRARON PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA, PERO NO LLEGARON A MEDIACIÓN.

Nº de expedientes CON primera sesión informativa que no llegaron a celebrar mediación.

--

4. EXPEDIENTES EN QUE SE REALIZÓ MEDIACIÓN

Modo de finalización.

Cerrados CON acuerdo de mediación (parcial o total):

Cerrados SIN acuerdo de mediación

Suma TOTAL

5. OTROS DATOS DE LOS EXPEDIENTES CERRADOS

5.1. Tipo de expediente (cerrados con y sin acuerdo de mediación):

<u>Procedimiento</u> ⁽³⁾	Nº de expedientes
Separación	
Divorcio	
Ruptura Pareja de Hecho	
Modificación de medidas	
Ejecución de sentencia	
Desacuerdo en funciones parentales	
Liquidación de sociedad	
Relaciones abuelos- nietos	
Sustracción internacional	
Otros (citar)	

5.2. Duración de los procedimientos de mediación (expedientes cerrados con y sin acuerdo de mediación)

<u>Duración media del conjunto de procedimientos</u>	Nº de expedientes
Menos de 15 días	
Entre 15 y 30 días	
Entre uno y dos meses	
Más de dos meses	

DOC. 15. MODELO DE ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

La presente encuesta de satisfacción es anónima y confidencial

Por favor, es muy importante para el Servicio contar con su valoración de algunos aspectos del procedimiento de mediación en el que ha participado VD.

Por supuesto, su respuesta sólo será utilizada para su análisis estadístico y será gestionada por la coordinadora del Consejo General del poder Judicial y sus servicios técnicos.

Muchas gracias por su colaboración.

Nº Exp. Judicial:
Nº Registro:
Nº Exp Mediación:
Fecha:

EVALUACIÓN DEL PROCESO

11. En este procedimiento ha participado Vd. como:

- demandante
- demandado
- abogado/graduado demandante
- abogado/graduado demandado

12. Antes de iniciar este procedimiento ¿estaba familiarizado con el proceso de mediación?

- Si
- ¿Había participado en una mediación anteriormente?
- No.

13. ¿Cómo tuvo Vd. Conocimiento del Servicio por primera vez?

- A través del folleto
- Con el decreto de citación
- Alguien me informó ¿Quién?
- Vi algún cartel
- Otros

Explíquelo:

14. Por favor, indique ¿Qué importancia tiene para Vd. Cada una de las razones siguientes a la hora de utilizar la mediación? Si alguna de las situaciones indicadas no se produjo, por favor, indique “no aplicable”.

1. Nada importante. 2. Algo importante. 3. Importante. 4. Muy importante. 5. No aplica

	1	2	3	4	5
Obtener una mejor resolución que con la sentencia					
Obtener una solución más rápida que la sentencia					
Decidir exactamente cuál va a ser la solución					
Ahorrar gastos					
Mejorar la relación con la otra parte					
Me lo recomendó el abogado/graduado social					
Me lo recomendó el juez					
Me lo propuso la otra parte					
Me lo propuso alguien que conocía la mediación					

15. Por favor indique el grado de satisfacción con los aspectos que se mencionan de la mediación.

Muy insatisfecho. 2. Insatisfecho. 3. Ni satisfecho ni insatisfecho. 4. Satisfecho. 5. Muy satisfecho.

	1	2	3	4	5
Duración de la mediación					
Resultado de la mediación					
Posibilidad de hablar					
Posibilidad de llegar a un acuerdo					
Tratamiento recibido					

16. Evaluación del mediador o mediadores.

	1	2	3	4	5
Imparcialidad					
Forma en la que condujo la sesión					
Cuidado y atención puesto al asunto					
Preparación					
Grado de confianza					

17. Elegiría de nuevo la mediación para resolver un asunto similar?

- Si
- No
- Depende del asunto
- Puede.

18. Por favor, indique cualquier sugerencia o comentario que pueda tener, así como cualquier aspecto que considere relevante y que no se contenga en este formulario.

Protocolo de mediación penal

El grupo de expertos, ha estado integrado por las siguientes personas
D. Ignacio J. Subijana, Magistrado, que ha actuado como coordinador.
D^a Manuel Ledesma, Abogado y Mediador.
D^a Rosa M^a Freire Pérez, Magistrada.
D^a Juan Carlos Aladro, Fiscal.

Sumario

La mediación Penal en el sistema de justicia

Guía para la implantación de servicios de mediación

Protocolo de derivación a mediación

Anexos:

- I.- Garantías de la justicia restaurativa y ventajas de la mediación frente al proceso judicial
- II.- Marco Legislativo
- III.- Tipología de casos
- IV.- Información sobre circuito de derivación
- V.- Formularios

La mediación penal en el sistema de justicia

1. Introducción

El sistema de justicia del siglo XXI tiene que ser versátil, ofreciendo modelos de respuesta acordes con las necesidades de las personas que acuden a solicitar una tutela jurídica. Puede afirmarse, sin ambages, que la función pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado puede desplegarse de maneras distintas superando, de esta manera, una concepción estática de lo jurisdiccional que ubica al juez en el plano resolutorio y coloca a las partes en una perspectiva postulante. En este sentido una concepción del juez como agente institucional que posibilita la composición de los conflictos favorece una concepción netamente instrumental de la tarea de juzgar en la que lo determinante son los intereses de las personas. Para ello, se ofrecerán a las personas diversos modos de impartir justicia, unos de corte adversarial, basados en la existencia de posiciones antagónicas formuladas de modo equitativo para que el juez resuelva, y otros, de perfil comunicativo, en el que las partes perfilan sus intereses con la ayuda de uno o varios facilitadores y ofrecen una solución convenida que el juez asume si respeta la legalidad.

Este nuevo modelo de justicia es aplicable a cualquier orden jurídico, si bien tiene perfiles propios en el orden penal. En este sector del ordenamiento, el modelo de justicia restaurativa, consciente de que el juicio es un escenario para aquilatar, probar y refrendar posiciones y no un espacio para afrontar necesidades, plasmar inquietudes y formular preguntas, aun sin respuesta, pretende conceder a las partes la opción de habilitar un espacio de comunicación dentro del proceso para atender, entender, comprender y solucionar. En este modelo el juez tiene un papel inicial, posibilitando el proceso de comunicación a través de la derivación, y otro final, de homologación, de lo acordado por las partes por su compatibilidad con la ley. El juez no tiene, por lo tanto, una función resolutoria. Y ello no coloca su tarea pública fuera de la función constitucional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado- artículo 117.3 CE-, pues admitido está en nuestro sistema jurídico la figura del juez que homologa lo acordado por las partes (a modelo de ejemplo, las conformidades).

Por ello, utilizar la mediación intrajudicial penal como técnica de Justicia restaurativa supone un cambio de cultura, tanto de la sociedad, como de los profesionales que intervenimos en el sistema judicial. Hace falta devolver a la sociedad civil su responsabilidad de resolver el conflicto.

2. Objetivo de la mediación.

Ese cambio de cultura permitirá una serie de cambios en la relación de los ciudadanos con la justicia penal.

Para la víctima: le hace participar activamente y de forma voluntaria en la resolución del conflicto que le afecta. Le permite ser reparada por los daños y perjuicios tanto morales como materiales sufridos y la recuperación de la tranquilidad personal.

Para el encausado: le facilita la concienciación y el responsabilizarse de las propias acciones y consecuencias, así como la posibilidad de entender el delito y obtener beneficios previstos en el Código Penal.

Para la justicia: le proporciona una nueva concepción, nuevas formas de respuesta penal con sentido educativo, promoviendo actitudes hacia la responsabilización y la reparación.

Para la sociedad: le da a conocer otras formas de reacción de la justicia, acercando la justicia a los ciudadanos; puede facilitar una disminución de la conflictividad social.

3. Principios

La mediación obedece y se rige por unos principios que revelan su naturaleza al tiempo que la protegen en su implantación de eventuales riegos y excesos:

Voluntariedad de las partes. El proceso de mediación exige la participación voluntaria e informada de la víctima y de la persona infractora.

Gratuidad. El proceso será totalmente gratuito debido al carácter público que tiene el Derecho penal; los gastos derivados de la mediación serán asumidos por la Administración de Justicia.

Confidencialidad. Se garantizará la confidencialidad del contenido de las sesiones de mediación y de la documentación utilizada, no pudiendo ser reclamada la información obtenida por el mediador a lo largo del proceso, al que asiste el secreto profesional. Mediador y partes se obligan a respetar la confidencialidad al firmar el acta de la sesión constitutiva de Mediación. La confidencialidad para los letrados de las partes se ancla al principio de buena fe. La infracción del deber de confidencialidad generará responsabilidad en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.

En el ámbito puramente privado del espacio de mediación, en que el poder dispositivo de las partes sobre sus derechos e intereses tiene como único límite el perjuicio de tercero o las normas imperativas, el órgano judicial está al margen del desarrollo de la mediación. Únicamente tendrá comunicación del inicio y de la finalización del proceso de mediación y, en su caso, del acuerdo al que las partes hayan llegado, una vez se le haya dado forma legal para acceder al procedimiento por los letrados de las partes y el ministerio fiscal. No se debe comunicar al órgano el acta de reparación.

Oficialidad. Le corresponde al órgano jurisdiccional previo acuerdo o a iniciativa del Ministerio Fiscal, de otra Acusación o del abogado defensor, la derivación de los casos al Servicio de Mediación Penal.

Flexibilidad. El proceso de mediación debe ser flexible para poder adaptarse a las circunstancias concretas del caso y de los sujetos. Las pautas a seguir se convienen en cada caso por el mediador y las partes al inicio del proceso, incluida su duración. No es adecuado fijar una duración igual para todas las mediaciones, aunque en las derivadas desde el Tribunal es conveniente desarrollarlas aprovechando los “tiempos muertos” del proceso, es decir, entre un acto o trámite y el siguiente señalado, de tal forma que de no lograrse un acuerdo, tampoco haya supuesto una dilación para la decisión de la controversia.

Bilateralidad. En correlato lógico de la filosofía subyacente en la mediación, ambas partes tienen oportunidades para expresar sus pretensiones, sin más limitación que la establecida por el mediador para el buen desarrollo de las sesiones. En todo caso, deberán expresar sus posiciones y voluntad de

reparación y de aceptación de las mismas ante el juez en el acto del juicio oral, o en cualquier otro momento procesal que ponga fin al procedimiento penal

Guía para la implantación de servicios de mediación

Los Tribunales pueden determinar, tras valorar la controversia sometida a su decisión, que un mejor tratamiento y gestión del conflicto se podría alcanzar con la mediación y en tal caso deben tener a su alcance servicios de mediación a los que derivar el asunto. El problema que se plantea es que, hoy por hoy, no hay conexión entre los mediadores suficientemente formados y experimentados y los tribunales, lo que está impidiendo que en muchos territorios la mediación se lleve a cabo convenientemente.

Un sistema de Justicia eficaz y eficiente precisa de la implementación de servicios de mediación en los Tribunales españoles. Es una necesidad para abandonar la Justicia decisionista y pasar a la Justicia reparadora, para minimizar los impactos negativos de tiempo, coste económico y costes emocionales que los enfrentamientos judiciales producen en los ciudadanos y para agilizar el crédito retenido en las largas contiendas judiciales.

En el momento actual se considera como el mejor sistema que en los Tribunales españoles se contara con un panel de mediadores que deberían haber acreditado sus conocimientos y experiencia en el Tribunal, mediadores que deberían asumir el compromiso de administrar las mediaciones-en los casos en que proceda por beneficio de justicia gratuita o bien bajo sistema de tarifa y tendrían derecho a que la prestación de servicios de mediación en el entorno de los Tribunales se certificara en todo caso.

La mediación como sistema de Justicia debe estar garantizada para quienes tienen reconocido el derecho a justicia gratuita. Las sesiones informativas sobre mediación deben ser gratuitas para todos los ciudadanos y, si se trata de derivaciones desde los Tribunales, preferiblemente impartidas en sede judicial, en lugar idóneo habilitado al efecto.

Dos alternativas se proponen para la implementación efectiva de los servicios de mediación conectados con el Tribunal:

a) **Una unidad judicial** gestionada desde los servicios comunes de los Tribunales, o bien desde el Decanato o Presidencia del Tribunal, al frente de la cual estuviera un Letrado de la Administración de Justicia o Gestor, con formación específica de mediación.

- Dicha unidad deberá gestionar el panel de mediadores que se configure o bien la relación de Centros de mediación acreditados.

- Sus funciones serían informar, divulgar entre litigantes y profesionales y gestionar las derivaciones judiciales hacia los concretos mediadores, así como realizar el control de calidad.
- Las concretas tareas serían las correspondientes a desarrollar los programas de información (folletos, protocolo de información telefónica y presencial) y de formación específica dirigida al personal de la Administración de Justicia, así como realizar los modelos de documentación de uso estandarizado en el Tribunal de que se trate, para su inclusión en el sistema informático judicial. Asimismo le corresponde también el seguimiento de las mediaciones derivadas desde el Tribunal, realizando la primera sesión informativa, canalizando las comunicaciones entre el mediador y el Juez, el análisis de tiempos, costes, resultados y nivel de satisfacción del usuario, así como las consultas que puedan realizar los Abogados. Finalmente deberá realizar la estadística de las mediaciones, garantizando los datos personales protegidos.

b) De no existir servicio ni unidad en el ámbito común de un tribunal y en tanto no se desarrollen, será en la Secretaría del Decanato o la Secretaría de la Presidencia del Tribunal provincial o autonómico donde se contará con un **listado o panel de mediadores**, que deberán cumplir los requisitos de formación y experiencia que en cada caso se determinen y se distribuirán entre ellos las mediaciones que se deriven desde los Juzgados y Salas, debiendo comunicarse por el Decanato o Secretaria de Presidencia el mediador asignado en cada caso al Juzgado solicitante.

La relación se establecerá de forma directa entre el Tribunal y el mediador, correspondiéndole a éste realizar la información completa a las partes y dar las informaciones que sobre el desarrollo del proceso se le solicite por el tribunal. A tal fin es conveniente que el Tribunal se ponga en contacto con el mediador para ponerle en antecedentes del caso, indicarle la conflictividad percibida y las razones de la derivación

La implementación de la mediación en los Tribunales sin servicios comunes se efectuará por acuerdo gubernativo del Juez Decano o del Presidente del Tribunal, siguiendo los criterios que pueda establecer el Consejo General del Poder Judicial, pero que en todo caso establecerá el ámbito jurisdiccional en el que se implanta, los Juzgados o Tribunales en que se desarrollará, los tipos de conflictos indicados y el método de conexión o relación de los mediadores y el Tribunal. El acuerdo también determinará los Centros de Mediación o Servicios externos que, en su caso por haberse convenido, realizarán mediaciones derivadas desde el Tribunal. (Anexo doc.1)

En el acuerdo se fijarán los requisitos a acreditar para formar parte del panel de mediadores. Todos ellos deberán contar con la habilitación que reglamentariamente se establezca.

Anualmente se publicará la relación nominal de quienes formen parte del panel, el ámbito territorial de actuación, la especialización o ámbito conflictual en el que se desempeñarán, y los demás requerimientos exigidos.

La designación para el caso concreto determinará la asunción de todas las normas fijadas por el Tribunal, además de las propias de la profesión y especialmente el código de conducta europeo de los mediadores.

Los mediadores estarán obligados a dar informe al Tribunal sobre la duración del proceso y el nivel de satisfacción de los usuarios.

El Decano o Presidente podrá comunicar al CGPJ la eventual exclusión de aquellos mediadores que no desempeñen correctamente el encargo.

Los acuerdos gubernativos de implantación de servicios de mediación se comunicarán al CGPJ a efectos de registro, supervisión y estudios estadísticos.

A fin de lograr la máxima implicación del personal al servicio de la Administración de Justicia deberá ofrecerse al mismo la oportuna información sobre qué es la mediación, qué tipo de información deben transmitir a las partes o a los abogados, cómo efectuar las resoluciones correspondientes, cual es el circuito de derivación y la necesidad de seguir un control de los asuntos derivados a mediación. (Vid. las razones de la iniciativa, se les forme sobre ello y se les facilite el circuito). También es aconsejable informar al colegio de Abogados de la puesta en marcha del servicio e involucrarles en su desarrollo. El papel de los colegios profesionales y especialmente el de Abogados es fundamental. También lo es el de los Procuradores, que deben informar a sus clientes de la finalidad de cada trámite procesal a que son citados.

Al tratarse del desarrollo de específicas habilidades comunicativas y de gestión de conflicto, la experiencia acumulada y contrastada a través de los correspondientes controles de calidad, debe ser igualmente valorada por el Tribunal a la hora de formar los paneles o listados de profesionales

Protocolo de derivación a mediación

1.- Selección de casos que se han de derivar a mediación.

a) Competencia para realizar la selección.

La selección de los casos que se van a derivar a Mediación la realizará el órgano judicial, quien a través de la oportuna resolución invitará a las partes y sus abogados a que acudan a una sesión informativa; dependiendo del momento procesal en que se acuerde resultará competente el Juez o el Letrado de la Administración de Justicia.

La valoración de si el caso es o no mediable le corresponde finalmente al mediador (art. 22,1º L.M.). Sin embargo la inicial valoración judicial es necesaria, ya que es la puerta que conecta la mediación con los tribunales y da confianza a las partes al ser una recomendación personal del juez o del Letrado de la Administración de Justicia en su caso.

b) Forma en que ha de realizarse la derivación a sesión informativa.

La derivación será proveída por el Juzgado mediante una resolución motivada, en la que se acuerda la derivación del caso a la Institución de Mediación o al mediador que acuerden las partes o, en su caso, con quien exista convenio de colaboración o acuerdo gubernativo comunicado al CGPJ.

En esa resolución se explicara de forma sucinta en qué consiste la mediación, se recomienda incorporar los trípticos del CGPJ sobre mediación que pueden ser descargados en la parte final de esta guía, en el apartado correspondiente a la documentación de uso general o en nuestra web.

No será precisa la suspensión del proceso salvo que lo soliciten ambas partes y, en su caso, se acordará por el plazo previsto en el artículo 19 de la LEC. Se tendrá en cuenta que si se efectúa la derivación a mediación sin suspensión del curso de los autos, exista plazo suficiente para practicar las sesiones de mediación entre la citación y la celebración de la vista correspondiente.

El Juzgado remitirá al servicio de mediación una ficha de derivación para que cuente con unos datos mínimos (se adjunta modelo). Se citará a las partes a la sesión informativa personalmente y si alguno de ellos contara con abogado designado o procurador, en su caso, también a éstos. Es aconsejable también llamar por teléfono a los interesados para confirmar la cita, que la conocen y de paso, comenzar a hablar sobre mediación. Esta llamada telefónica pueden hacerla los mediadores y se ha demostrado muy eficaz para que ambas partes acudan a la sesión informativa.

También puede ser muy útil remitirles una carta que les explique de forma sencilla, en un lenguaje asequible, alejado de formalismos jurídicos, por qué su asunto se considera adecuado para ser tratado en mediación, en qué consiste ésta, y sus principales ventajas..., acompañando los trípticos informativos del CGPJ y cualquier otra documentación que les permita ir familiarizándose con la mediación.

La citación se realiza en principio por los funcionarios adscritos al juzgado de la forma acordada con el servicio de mediación contando con las fechas y horarios señalados por el servicio. Se puede hacer mediante comunicación telefónica, fax, etc.... y se recomienda que existan agendas conjuntas.

2.- Fases procesales para la derivación.

a) Aspectos comunes de la derivación a mediación en cualquier proceso penal (salvo las especificadas en el proceso de ejecución).

- Una cuestión en la que debe insistirse es que la garantía de trato como inocente del investigado/encausado impide que, en las fases previas a la ejecución, únicamente quepa que el juez o tribunal derive el proceso a mediación cuando el mismo haya reconocido los elementos fácticos del caso. La presunción de inocencia tiene una doble dimensión: como regla de procedimiento y como regla de juicio. La presunción de inocencia como regla de tratamiento conlleva la obligación de tratar al acusado como inocente durante todo el proceso, hasta que una sentencia firme declare su culpabilidad. La presunción de inocencia como regla de juicio obliga a que la declaración de culpabilidad del destinatario de la pretensión penal se asiente en una inequívoca y concluyente prueba de cargo. El respeto a la presunción de inocencia como regla de tratamiento exige que no quepa la derivación cuando el acusado niegue la existencia y/o participación en el hecho, es decir, cuando, desde la perspectiva factual, declare que no es culpable del hecho porque no ha participado en el mismo.

- Respecto a los delitos que pueden ser derivados a mediación, únicamente quedan excluidos ab initio los delitos de violencia de género dada la expresa prohibición normativa existente. El resto de delitos serán susceptibles de derivación cuando estén especificadas las posiciones de víctima y agresor por parte del Juzgado y a ello no se oponga el Ministerio Fiscal, independientemente del bien jurídico protegido.

- Incoadas diligencias para la instrucción por el Juzgado de Instrucción o tramitado el juicio de faltas por delitos leves ante el propio Juzgado de Instrucción o remitido el procedimiento a enjuiciamiento por los trámites del procedimiento abreviado, **el/la Juez**, con comunicación previa al Ministerio Fiscal y sin su oposición, podrá resolver someter el proceso a la mediación si el investigado no niega la existencia y/o participación en el hecho.

Todo ello sin perjuicio de que, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento el/la Juez, de oficio o a solicitud del Ministerio Público, en todo caso sin oposición de este, **de la víctima, de la persona investigada o de sus representantes legales**, pueda resolver someter el procedimiento a la mediación. La derivación *debe* acordarse por resolución judicial. Su fundamentación será sencilla y en ella deberá hacerse constar el plazo que se concede para hacer la mediación y todas aquellas circunstancias con relevancia procesal

El Juzgado notificará la resolución *judicial de derivación* a la persona *investigada* y a la víctima, en la que se indicarán las razones que avalan la decisión de derivación a la mediación y que los profesionales encargados de realizarla se pondrán en contacto con ellos, por escrito o

telefónicamente para fijar la cita de la reunión informativa, a la que pondrán ir acompañados de sus abogados/as. Respecto al contacto con la víctima, deberá cumplirse lo dispuesto en los artículos 4 y 15 de la Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima que suponen una transposición de las previsiones contenidas en la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012.

- Tras la notificación de la derivación, el/la Letrado de la Administración de Justicia pone en conocimiento del Servicio de Mediación el inicio del proceso de mediación, remitiendo al servicio la ficha de derivación y la documentación en su caso que se considere conveniente. Entre ella cabe mencionar a modo de ejemplo:

- Copia de las declaraciones.
- Copia de informes periciales que contengan algún dato de relevancia: patologías, adicciones, lesiones, tasación de daños a los efectos de determinar la cuantía de la reparación, etc.
- Datos para localizar a las partes, teléfonos y domicilios fundamentalmente.
- Datos de los abogados personados en la causa.

- El contacto con ambas partes por parte del Equipo de mediación podrá ser telefónico, exponiendo con claridad en qué consiste la mediación (definición básica de encuentro con la víctima basado en el diálogo y reconocimiento, al menos parcial, de los hechos), proceso (entrevistas personales con las dos partes, y una conjunta), condiciones (reconocimiento de hechos, asunción de la reparación del daño, renuncia a cualquier tipo de violencia frente a la víctima, escucha y diálogo con ella, si procede), y las consecuencias (reparación del daño, condena o archivo, posible apreciación de atenuante). Ante la respuesta de ambas partes, se realizará una sesión inicial, generalmente se hará de forma individual con cada una de ellas, siendo recomendable que acudan con sus abogados/as, si los tuvieran, para que manifiesten su conformidad a participar en la mediación, a cuyos efectos se firmará un documento de consentimiento informado –acta constitutiva de la mediación-.

- Si la víctima fuese menor de edad, necesariamente tiene que acudir acompañada de su representante legal. En caso de desigualdad de criterio entre el/la menor y su representante legal, prevalecerá la decisión del menor si este tiene la condición de menor maduro. El mismo criterio se seguirá cuando la víctima sea una persona judicialmente incapacitada. Si la víctima fuese una persona jurídica las entrevistas se realizarán con quien esta designe, asegurándose previamente de su capacidad para tomar decisiones y firmar acuerdos de reconciliación que den seguridad jurídica al proceso, velando por la no coincidencia del representante como posible investigado al amparo de lo dispuesto en el artículo 31 bis del C.P. Si hubiera compañías aseguradoras perjudicadas serán informadas del proceso y podrán participar en el mismo señalando las circunstancias económicas que entienden deben garantizárseles y ello será premisa obligatoria de cumplimiento en el acuerdo que pueda alcanzarse

- El plazo para la realización de la mediación será el que el/la Juez establezca sin perjuicio de que, si la fase procesal es de enjuiciamiento, se fije fecha para el juicio oral atendiendo a las necesidades temporales del proceso de mediación. No obstante, el/la Juez puede ampliar el plazo, a petición del Equipo de mediación, cuando existan serias posibilidades de llegar a un acuerdo y para ello sea necesaria su ampliación (principio de flexibilidad), previo informe al respecto presentado por los mediadores.

- Finalizado el proceso de mediación con un acuerdo restaurativo, el equipo de mediación redactará el acta de reparación que se será remitido por el citado equipo a los abogados/as de las partes, si estos solicitaran dar su aprobación previamente, antes de proceder a su firma por las partes. Firmada el acta de reparación, el equipo de mediación dará traslado de la misma a las partes para que procedan a su gestión procesal conforme a los trámites del procedimiento de que se trate y comunicará al Juzgado o Tribunal la finalización del proceso de mediación con un acuerdo restaurativo.

b) Especificaciones en el desarrollo y finalización de la mediación en las diversas fases del proceso penal

b) 1.- En la fase de instrucción

➤ Recibida declaración a la víctima y al investigado, y en el caso de que éste último no niegue la pertenencia del hecho, el/la Juez de Instrucción, sin perjuicio de la práctica de las diligencias de investigación que deba hacer y a las que está obligado por Ley, podrá derivar el proceso a mediación con anterioridad a dictar Auto de finalización de las Diligencias Previas y transformación en Procedimiento Abreviado (art.780 de la LECrim.) o de transformación en Delito Leve (art. 779 de la LECrim.). En estos casos, el proceso de mediación se realizará en los términos descritos anteriormente.

Finalizada la mediación con un acuerdo restaurativo el equipo de mediación redactará un acta de reparación (que deberá ser gestionada procesalmente por las partes con sus abogados/as) y comunicará al Juzgado la finalización del proceso de mediación con un acuerdo restaurativo. Las mismas podrán presentar un escrito en el que el investigado formule un reconocimiento expreso de los hechos solicitando, si la pena solicitada lo permite, la transformación del procedimiento en diligencias urgentes conforme a lo dispuesto en el artículo 779.5 LECrim. En tal caso, el/la Juez de Instrucción pronunciará un ato de transformación, siguiéndose los trámites establecidos en los artículos 801 y ss. LECrim.

➤ En caso de formular escrito de acusación, podrá plantearse por el Ministerio Público, por el abogado/a de la defensa y de la acusación particular, en su caso, que se proceda conforme a lo dispuesto en el art. 784.3 de la LECrim., bien mostrando la defensa su conformidad con el escrito de calificación del Ministerio Fiscal o redactando nuevo escrito conjunto de calificación en el que se recojan los términos del acuerdo alcanzado y las variaciones que procedan en la calificación y valoración penológica de los hechos. En la práctica supondrá la condena en conformidad con aplicación de atenuante de reparación del daño, no siendo excluyente la inclusión en el acuerdo de otras atenuantes recogidas en el código penal si concudiesen. En caso de acuerdo y conformidad se dará traslado de los escritos de calificación de conformidad al Juzgado de lo Penal o la Audiencia Provincial que corresponda, conforme a lo dispuesto en el art. 787 de la LECrim.

Si el proceso de mediación no se inicia, tras la sesión informativa, o, iniciado, no finaliza, el equipo de mediación comunicará estos extremos al Juzgado de Instrucción, continuándose la instrucción conforme a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

➤ En el caso de que se dictara auto de transformación en delito leve se aplicara lo que señalamos a continuación para este tipo de procedimiento.

b) 2.- En el Juicio sobre delito Leve.

➤ El Juzgado de Instrucción, a fin de facilitar el proceso de mediación y dentro de los plazos legalmente establecidos, a fin de impedir la prescripción, fijará el señalamiento atendiendo a las necesidades temporales del proceso de mediación. Para ello podrá solicitar informe al equipo de mediación sobre el desarrollo del proceso (reuniones iniciadas o no, opinión sobre la duración prevista...).

➤ En caso de que se alcance el acuerdo restaurativo en el proceso de mediación, el acta de reparación, incluyendo el extremo referido a si la víctima mantiene o no la denuncia en su día formulada, se notificará a las partes en los términos anteriormente indicados. Asimismo se comunicará al Juzgado la finalización del proceso de mediación con acuerdo restaurativo y se trasladará al Ministerio Fiscal el acta de reparación para que valore la oportunidad de solicitar el sobreseimiento del procedimiento y el archivo de las diligencias en los términos legalmente previstos. De no ser así, el Juzgado de Instrucción celebrará el juicio oral.

En la agenda de señalamientos de Juicios de delitos leves, los Juzgados de Instrucción procurarán la celebración acumulada de los procesos con mediación, a fin de facilitar la organización del trabajo del Ministerio Público y del Equipo de mediación.

b) 3.- En la fase de enjuiciamiento

Por el/la Juez de lo Penal o Audiencia Provincial se procederá a dictar Auto de admisión de pruebas y señalamiento de juicio oral, con derivación, en los casos que proceda, a mediación. En estos casos el señalamiento se adecuará a las necesidades temporales de la mediación. Si el proceso de mediación no se iniciase o no finalizase con un acta de reparación, el mediador interviniente elaborará un documento respetando la confidencialidad de lo tratado que remitirá al Juzgado de lo penal o a la Audiencia comunicando estos extremos. En tal caso, el/la Juez de lo Penal o la Audiencia Provincial seguirá con la tramitación del procedimiento.

Si el proceso de mediación finalizase con el acta de reparación en el que se contiene el acuerdo restaurador, la misma será entregada a las víctimas y acusados, indicándoles que deberán entregarla a sus abogados/as. Los abogados/as gestionarán procesalmente el acuerdo de mediación, comunicando al/el Juez de lo Penal y Audiencia Provincial la propuesta que efectúan en el procedimiento. En concreto, en el juicio oral, que ha sido previamente señalado, si es la voluntad de las partes procesales podrá iniciarse con el trámite de conformidad, en la que se podrá modificar el escrito de calificación, haciendo suyos los acuerdos alcanzados en el proceso de mediación, siempre dentro de los términos de legalidad (art.787 LECrim.) y valoración de la mediación antes expuestos. El abogado/a y Ministerio Fiscal definirán y debatirán las consecuencias jurídicas (determinación exacta de la pena y posibles medidas suspensivas de la pena se prisión). Ambas partes entrarán en la Sala y podrán exponer ante el/a Juzgador/a los hechos, acuerdos y demás cuestiones que deseen expresar. Cabe igualmente antes de la vista que se presente escrito conjunto de calificación del ministerio fiscal y del letrado, en el que se recojan los términos del acuerdo alcanzado y las variaciones que procedan en la calificación y valoración penológica de los hechos.

El/la Juez o el Tribunal, en su caso, velará por la idoneidad de la valoración jurídica que tanto el Ministerio Fiscal como el/la abogado/a defensor/a otorguen a los acuerdos, dictando sentencia de conformidad cuando proceda, incluyendo, siempre que resulte posible, el pronunciamiento referido a la suspensión de la ejecución de la pena de prisión con los deberes, prohibiciones, prestaciones o medidas que, en su caso, procedan.

La reparación podrá llevarse a cabo en la forma que las partes hayan acordado en el "Plan de reparación", que el/la Juez o el Tribunal podrá incluir como contenido de la responsabilidad civil

derivada del delito —art. 110 CP—, o como regla de conducta del art. 83 CP en caso de que se adoptase la suspensión de la ejecución de la condena. La ejecución material de la reparación deberá, al menos, iniciarse, con anterioridad al acto del juicio oral.

La reparación puede entenderse suficiente, si así lo acuerdan las partes, con el desarrollo del contenido del encuentro dialogado: restitución, reparación, indemnización, petición de perdón, reconocimiento de hechos y otras que la práctica de esta experiencia vaya dando y que sean consideradas como idóneas por el/la Juez o el Tribunal, el Ministerio Fiscal y el/la abogado/a defensor/a.

Es conveniente la celebración en un mismo día de varios juicios con mediación para facilitar el trabajo de los/as Fiscales y del Equipo de mediación.

En caso de que no se proponga la conformidad, se procederá a la celebración del juicio mediante la práctica de prueba.

b) 4. En la fase de ejecución

En el caso de que en la sentencia no exista pronunciamiento referido a la suspensión de la ejecución de la pena de prisión, tras su firmeza, el/ la Juez o Tribunal, mediante resolución motivada, derivará a las partes y a los abogados una sesión informativa de mediación.

El acuerdo de reparación que, en su caso, se obtenga en mediación se documentará en un acta y será trasladado por las partes al Juzgado o Tribunal. El órgano judicial, previa audiencia de las partes, decidirá lo que proceda respecto a la concesión o no de la suspensión de la ejecución de la pena (artículo 82.1 CP). El cumplimiento del acuerdo de mediación podrá ser una de las prestaciones a la que el juez o tribunal condicione la suspensión de la ejecución de la pena de prisión (artículo 84.1.1º CP).

La falta de inicio de la mediación, tras la sesión informativa, o la falta de conclusión de la misma con acuerdo, será traslado al Juez o Tribunal por las partes. El órgano judicial, previa audiencia de las partes, resolverá lo que proceda respecto a la concesión o no de la suspensión de la ejecución de la pena (artículo 82.1 CP).

3.- Ficha de derivación de procesos judiciales a cumplimentar por el juzgado.

Para que pueda llevarse a cabo la sesión informativa el juzgado cumplimentará una Ficha de Derivación (**Doc.10**) en la que se contienen los siguientes datos:

Órgano judicial que deriva.

- Tipo de proceso y número.
- Cuestiones sobre las que versa el litigio.
- Momento procesal en el que está la causa y, en su caso, fecha del siguiente señalamiento o acto.
- Datos personales y de contacto de los litigantes.
- Datos de abogados y/o procuradores.

La ficha se remitirá a la persona o institución mediadora. La persona mediadora o la Institución de Mediación acusarán recibo de la recepción de la ficha y comunicarán, si las partes han aceptado o no el proceso de mediación y, en su caso, si ha finalizado o no con acuerdo.

Estos datos pueden igualmente remitirse de forma telemática o incluso telefónica. No obstante es conveniente que el Tribunal lleve las anotaciones en el registro correspondiente, a efectos estadísticos.

4. Sistema de evaluación y control

Es preciso el seguimiento de la implantación de la mediación en los Órganos judiciales civiles y mercantiles.

- **Control interno**

Para un control de los procesos derivados a mediación en cada uno de ellos y poder evaluar el ritmo de su implantación y eficacia es conveniente la cumplimentación de un registro propio, que puede incorporarse al sistema informático judicial correspondiente, o en otro caso realizarse mediante una página excel (doc. 12) en la que anotar los siguientes datos:

Número de proceso.

Tema de la controversia: vecindad, división cosa común, sucesiones, familia, sociedades, responsabilidad civil u otros.

Fecha de la derivación a mediación.

Fecha de inicio de la mediación.

Fecha de finalización de la mediación.

Resultado de la mediación.

- **Control por el CGPJ**

- Las entidades mediadoras deberán remitir semestralmente al CGPJ las fichas los datos de los resultados de las mediaciones debidamente cumplimentadas para control y efectos estadísticos.
- Los equipos de mediación en todos los supuestos que deberán realizar encuestas de satisfacción de los usuarios del servicio de mediación a fin de valorar su funcionamiento y poder mejorarlo. Deben ser anónimas y ser valoradas de manera periódica por comisiones de seguimiento.
- Los juzgados deberán remitir semestralmente al CGPJ los datos de los registros indicados en el apartado anterior sobre resultados de la mediación.

Se adjunta modelo de encuesta y de ficha estadística en el apartado destinado a anexos.

ANEXOS

ANEXO I – Garantías de la justicia restaurativa. Ventajas de la mediación

A. GARANTÍAS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

1.- Introducción

El juez o tribunal, como garante de derechos, tienen que preservar que la derivación de un caso a los servicios de justicia restaurativa cumpla las siguientes garantías para respetar los parámetros indeclinables del proceso debido: garantía de autonomía, garantía de protección de las víctimas, garantía de trato como inocente del investigado/encausado, garantía de reparación del daño injusto y garantía de privacidad. En este apunte nuestra reflexión se circunscribe a la mediación, dejando al margen otras técnicas restaurativas, en la medida que el sistema institucional de justicia, en la actualidad, únicamente tiene protocolizado en su diseño la existencia de técnicas de mediación.

2.- La garantía de autonomía

La garantía de autonomía precisa que el inicio del espacio de mediación, el desarrollo del mismo y el acuerdo que, en su caso, se alcance en su seno, sea fruto de un consentimiento libre e informado de la víctima y del investigado/encausado. Desde esta perspectiva tiene especial importancia dos aspectos; la información por parte de los agentes públicos y la función de los abogados/as como orientadores jurídicos.

En el plano de la información, el tratamiento normativo de esta cuestión es diferente, según se trate de la víctima o del investigado/encausado. Cuando se trata de la víctima, el artículo 5.1 k) de la Ley del estatuto de la víctima del delito reconoce su derecho a ser informada desde el primer contacto con las autoridades públicas de los servicios de justicia restaurativa disponibles, en los casos en los que es legalmente posible este modelo de justicia. Esta información debe ser comprensible y, para ello, debe adaptarse a sus circunstancias y condiciones personales, a la naturaleza del delito cometido y a los daños y perjuicios sufridos. Además debe ser completa, incluyendo los efectos favorables que para el investigado/encausado puede suponer la participación en el programa restaurativo. No está prevista, en cambio, en la ley que tal información también se realice al investigado/encausado (artículos 118 y 775 de la ley de enjuiciamiento criminal- en adelante, LECrim-, tras las modificaciones operadas por la lo 5/2015, de 27 de abril y lo 13/2015, de 5 de octubre). Ello no es óbice para que la misma se tenga que realizar en el momento de la derivación del asunto al espacio de mediación, dado que, como en seguida veremos, es necesario su consentimiento para iniciar el procedimiento de mediación. En ambos casos, la información tiene que abarcar sus presupuestos, su contenido, sus posibles resultados y los procedimientos existentes para hacer efectivo su cumplimiento. A partir de tal premisa, tanto la víctima como el investigado/encausado tienen que prestar su consentimiento para participar en el espacio de mediación (artículo 151 b) y c) de la Ley del estatuto de la víctima del delito, pudiendo revocar el mismo en cualquier momento (artículo 15.3 de la Ley del estatuto de la víctima del delito).

La función de los abogados/as como orientadores jurídicos de la víctima y del investigado/encausado es vertebral para lograr que el consentimiento de las partes para participar en un proceso comunicativo sea fruto de una voluntad informada. La orientación jurídica por parte de los abogados/as precisa que sea el juez o tribunal, a través del letrado de la administración de justicia,

que actúa como gestor de las decisiones jurisdiccionales en los términos que prevean las leyes procesales (artículo 456.6 LOPJ), comunique a las partes (víctima e investigado/encausado) y a los abogados/as la derivación del caso al espacio de mediación así como los efectos jurídicos que tal decisión tiene en el procedimiento (si es que tiene alguna). Asimismo es necesario que en la sesión informativa –primer acto del espacio de mediación en el que el mediador o equipo de mediadores informa sobre las condiciones, las características y los efectos del espacio comunicativo- estén presente los abogados/as de la víctima y del investigado/encausado, si lo desean, de manera que estos puedan asesorar a las partes sobre la conveniencia o no de iniciar la mediación. Si, finalmente, la víctima y el investigado/encausado deciden iniciar la mediación, los/las abogados/as no tomarán parte en las sesiones de mediación, si bien, lógicamente, cada una de las partes mantendrá contacto con ellos para ponderar si mantienen o no su voluntad de seguir en la mediación (recuérdese que el consentimiento para participar en la mediación es revocable en cualquier momento).

3.- La garantía de protección de las víctimas

La garantía de protección de las víctimas exige que la derivación al espacio de mediación o de cualquier otra técnica restaurativa únicamente sea factible cuando no exista riesgo de victimización secundaria, reiterada, intimidación o represalias. En este sentido el artículo 15.1 d) LEVD exige que el procedimiento de mediación no entrañe un riesgo para la seguridad de la víctima, ni exista el peligro de que su desarrollo pueda causar nuevos perjuicios materiales o morales para la víctima desde esta perspectiva, el espacio de comunicación debe ser seguro y competente, lo que exige que el juez o tribunal tome en consideración, a la hora de proceder a la derivación a los servicios de justicia restaurativa, criterios como: la naturaleza y gravedad del delito, la intensidad del daño causado a la víctima o la existencia de un contexto de dominación violenta psicofísica o sexual o los desequilibrios de poder entre los integrantes de la interacción conflictiva (así, considerando 46 de la directiva 2012/29/UE). La neutralización de los riesgos de revictimización es primordial para concluir que el espacio comunicativo redundará en interés de la víctima, al ofrecer un escenario fértil a la satisfacción de sus necesidades de atención y escucha.

Las víctimas especialmente vulnerables por razones personales, relacionales o contextuales, no están excluidas de la derivación a las técnicas restaurativas. Lo que sí precisan es una tutela reforzada que se traduce en una especial ponderación por el juez o tribunal de cada caso concreto para evitar que la edad, la discapacidad o la asimetría de poder puedan limitar su capacidad para consentir libre y voluntariamente o puedan favorecer situaciones de revictimización.

4.- La garantía de trato como inocente del investigado/acusado

La garantía de trato como inocente del investigado/encausado explica que, en las fases previas a la ejecución, únicamente quepa que el juez o tribunal derive el proceso a mediación cuando el mismo haya reconocido los elementos fácticos del caso. Sabido es que la presunción de inocencia tiene una doble dimensión: como regla de tratamiento y como regla de juicio (por todas, sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos caso Arraigo y Vella c. Malta de 10 de mayo de 2005, caso Lizaso Azconobieta c. España de 28 de junio de 2011 y caso Neagoe c. Rumania de 21 de julio de 2015). La presunción de inocencia como regla de tratamiento conlleva la obligación de tratar al acusado como inocente durante todo el proceso, hasta que una sentencia firme declare su culpabilidad. La presunción de inocencia como regla de juicio obliga a que la declaración de culpabilidad del destinatario de la pretensión penal se asiente en una inequívoca y concluyente prueba de cargo.

El respeto a la presunción de inocencia como regla de tratamiento exige que no quepa la derivación cuando el acusado niegue la existencia y/o participación en el hecho. Es decir, cuando, desde la perspectiva factual, declare que no es culpable del hecho porque no ha participado en el mismo. Es obvio que si el hecho no le pertenece, porque niega que lo haya realizado, una derivación por el juez o tribunal del caso al espacio de mediación supondría tratar como presunto culpable a quien se presume inocente. Diferente es, sin embargo, el caso de quien, admitiendo que el hecho sustancialmente le pertenece, se opone a la significación jurídica que se pretende del mismo, ora por estimar que no es típico, ora por considerar que, siendo típico, no es injusto u ora por valorar que siendo injusto no le es reprochable.

5.- La garantía de la reparación

La garantía de la reparación exige que el objeto de la mediación sea la restauración del conflicto generado por la infracción penal en términos fértiles para la pacificación individual y social. Desde esta perspectiva, indicadores positivos para la derivación son:

- La necesidad de modificar las dinámicas relaciones de las personas involucradas en el conflicto porque se integran en sistemas comunes (familiares, laborales, profesionales, educativos) o comparten espacios (lúdicos, sociales), lo que alimenta controversias futuras;
- La capacidad de las partes para identificar su respectivo interés y, finalmente,
- La voluntad de solución del problema (mirada al futuro) y no de venganza (mirada al pasado).

La restauración puede lograrse a través de la combinación de estrategias de compensación diversas, como la económica, la prestacional, la terapéutica o la simbólica, y puede consistir, en muchas ocasiones, en remodelar, a modo de reparación transformadora o reconstructiva unas relaciones preexistentes claramente criminógenas (a modo de ejemplo, contextos de dominación en áreas familiares, educativas, profesionales o sociales). Traemos, a estos efectos, el concepto de reparación contenido en el artículo 112 del código penal: la reparación, dice el precepto, podrá consistir en obligaciones de dar, hacer o no hacer. Hacemos mención, también, a la pacífica jurisprudencia que estipula que cualquier forma de reparación del delito o de disminución de sus efectos, sea por la vía de la restitución, de la indemnización de los perjuicios, de la reparación moral o incluso de la reparación simbólica, pueden integrar las previsiones de la atenuante (por todas, STS 616/2014, de 25 de septiembre). Incluso es sumamente ilustrativa la mención jurisprudencial a la reparación como restauración a costa del infractor (STS 521/2015, de 13 de octubre).

6.- La garantía de privacidad

La garantía de privacidad exige que el espacio de comunicación sea confidencial, de manera que nada de lo tratado o acordado pueda acceder al procedimiento sino es con el consentimiento conjunto de la víctima y el investigado/encausado. De esta manera los mediadores y los profesionales que participen en el procedimiento de mediación (auxiliares, peritos, orientadores jurídicos) estarán sujetos a secreto profesional con relación a los hechos y manifestaciones de que hubieran tenido conocimiento en el ejercicio de su función (artículo 15.2 LEVD) y las partes al deber de sigilo respecto

a lo conocido en el procedimiento de mediación. Esta garantía tiene varias exigencias:

- la primera, que la falta de inicio o la falta de culminación del espacio de mediación será comunicada al juez o tribunal sin especificar el motivo o la razón de la falta de inicio o del inicio sin culminación:
- La segunda, que, de celebrarse un juicio adversarial, no podrá ser fuente de prueba de lo ocurrido en el espacio de mediación ni el facilitador ni ninguno de los dos intervinientes.
- la tercera que, de culminarse el espacio de mediación con un acuerdo restaurativo, el acta de reparación, en el que se plasma el mismo, se entregará a las partes para que la gestionen procesalmente, comunicándose al Juzgado o Tribunal la finalización del proceso de mediación con un acuerdo restaurativo. En el caso de enjuiciamiento de delitos leves el acta de reparación se trasladará también al Ministerio Fiscal por si quiere ejercer el principio de oportunidad reglada.

B. VENTAJAS DE LA MEDIACIÓN FRENTE AL PROCESO JUDICIAL

MEDIACION	TRIBUNALES
Control proceso y resultado por las partes	Control del proceso y resultado por el Juez
Colaboración	Adversarial
Ganar-ganar	Ganar-perder
Conflicto más amplio, puede abarcar conflictos personales u otros	Conflicto legal
Protagonismo de las partes en la solución	Decisión es del Juez
Más compromiso con el resultado	Poco compromiso de las partes con el resultado
Posibilidad de reanudar el diálogo entre las partes	Rompe todas las posibilidades de diálogo futuro entre las partes
Permite soluciones creativas	Soluciones más limitadas
Rápido	Larga duración

Menor coste económico	Mayor coste económico
Facilita y conserva la relación	Crea distancia, costes emocionales
Genera empatía	Genera hostilidad
Probabilidad alta de cumplimiento	Más dificultad para cumplimiento
Previene de conflictos futuros	Reitera conflictos

ANEXO II. Marco legislativo

La legislación internacional

Naciones Unidas

- Carta de los Derechos Humanos, de 26 de junio de 1945, Capítulo VI, artículo 34, refleja para la solución de controversias “la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos a su elección”.
- Resolución 53/243, de 6 de octubre de 1999, sobre la declaración y programa de acción sobre una cultura de Paz.
- Resolución 55/59 sobre Plan de acción sobre Justicia Restaurativa.
- Resolución 26/1999, de 28 de julio, sobre el desarrollo y la implementación de la mediación y las medidas de la Justicia Restaurativa en la Justicia criminal.
- Resolución 14/2000, de 27 de julio, sobre principios básicos del uso de la Justicia Restaurativa en los procesos criminales, que anima el intercambio y experimentación en el ámbito de la mediación penal.
- Informe del Secretario General del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, de 7 de enero de 2002, sobre la reforma del sistema de justicia penal: logro de la eficacia y la equidad. La Justicia Restaurativa.
- Standards y normas para la prevención del crimen y la Justicia criminal, Comisión de Prevención del Crimen y Justicia Criminal, de 18 de abril de 2002, sobre Principios básicos sobre el uso de los programas de Justicia Restaurativa en los procesos criminales.

Europa

1. Consejo de Europa. Las Recomendaciones:

La Recomendación núm. R (83)7 está orientada a potenciar la participación del público en la elaboración y aplicación de políticas criminales que tienden a prevenir la criminalidad y a facilitar la indemnización y la reparación a la víctima.

La Recomendación núm. R (85)11, relativa a la posición de la víctima en el marco del proceso y del derecho penal.

La Recomendación núm. R (87)18, sobre la simplificación de la justicia penal, recomienda a los gobiernos potenciar la aplicación de los principios de no criminalización y de intervención mínima. Se recomienda recurrir a acuerdos de compensación entre el autor y la víctima y evitar la acción penal, si el sujeto cumple las condiciones acordadas.

La Recomendación núm. R (99)19, sobre mediación en el ámbito penal:

Define la mediación y establece los principios generales de actuación, orientados tanto a las jurisdicciones penales juveniles como a la jurisdicción penal de adultos.

2. Unión Europea.

La Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal.

La legislación española

La Ley Orgánica 5/2000 de Responsabilidad Penal del Menor contempla, en su artículo 19, que el Ministerio Fiscal solicite el sobreseimiento y archivo de lo actuado cuando, entre otros factores, el menor se haya conciliado con la víctima o haya asumido el compromiso de reparar el daño causado a la víctima o al perjudicado por el delito, o se haya comprometido a cumplir la actividad educativa propuesta por el equipo técnico en su informe.

El Código Penal vigente que según los casos pueden consistir en:

- La apreciación de la **atenuante genérica del artículo 21.5**, que recoge como una de las circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal, que el culpable haya reparado el daño ocasionado a la víctima o aminorado sus efectos en cualquier momento del procedimiento, antes del juicio oral.. No puede olvidarse la apreciación de alguna de las **atenuantes específicas** reguladas en diversos tipos penales de la parte especial del Código.
- La apreciación de la atenuante analógica del artículo 21.7ª respecto a los casos de confesiones tardías.
- La estimación de las atenuantes específicas para las personas jurídicas contempladas en el artículo 31 quater.
- La **extinción de la responsabilidad penal por el perdón del ofendido**. En estos casos un proceso de mediación puede facilitar la obtención de un acuerdo con el cual el perjudicado se considere plenamente reparado y, como consecuencia retire la denuncia y el Juez o Tribunal pueda archivar la causa.
- Asimismo, la flexibilidad de algunos artículos del Código Penal hace posible una amplia interpretación que permite, en diferentes casos, la mediación como un instrumento muy útil para facilitar una efectiva reparación al perjudicado, favorecer la rehabilitación del infractor y en fase de ejecución, posibilitar la obtención de otras medidas jurídicas, como la suspensión de la condena, la libertad condicional, o el indulto de la pena. Así, la reciente reforma del CP por Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo incluye en el art. 84. 1 1º la previsión de que el juez o tribunal pueda condicionar la

suspensión de la ejecución de la pena al cumplimiento del acuerdo alcanzado por las partes en virtud de mediación.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal regula, en sus artículos 963 y 964, el principio de oportunidad reglada del Ministerio Fiscal en los delitos leves.

La ley 4/2015 de 25 de abril del estatuto de la víctima del delito

Artículo 5. Derecho a la información desde el primer contacto con las autoridades competentes.

1. Toda víctima tiene derecho, desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios, incluyendo el momento previo a la presentación de la denuncia, a recibir, sin retrasos innecesarios, información adaptada a sus circunstancias y condiciones personales y a la naturaleza del delito cometido y de los daños y perjuicios sufridos, sobre los siguientes extremos:

k) servicios de justicia restaurativa disponibles, en los casos en que sea legalmente posible.

Artículo 15. Servicios de justicia restaurativa.

1. Las víctimas podrán acceder a servicios de justicia restaurativa, en los términos que reglamentariamente se determinen, con la finalidad de obtener una adecuada reparación material y moral de los perjuicios derivados del delito, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) el infractor haya reconocido los hechos esenciales de los que deriva su responsabilidad;

b) la víctima haya prestado su consentimiento, después de haber recibido información exhaustiva e imparcial sobre su contenido, sus posibles resultados y los procedimientos existentes para hacer efectivo su cumplimiento;

c) el infractor haya prestado su consentimiento;

d) el procedimiento de mediación no entrañe un riesgo para la seguridad de la víctima, ni exista el peligro de que su desarrollo pueda causar nuevos perjuicios materiales o morales para la víctima; y

e) no esté prohibida por la ley para el delito cometido.

2. Los debates desarrollados dentro del procedimiento de mediación serán confidenciales y no podrán ser difundidos sin el consentimiento de ambas partes. Los mediadores y otros profesionales que participen en el procedimiento de mediación, estarán sujetos a secreto profesional con relación a los hechos y manifestaciones de que hubieran tenido conocimiento en el ejercicio de su función.

3. La víctima y el infractor podrán revocar su consentimiento para participar en el procedimiento de mediación en cualquier momento.

La Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 87 ter 5. veda la mediación en los procesos competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

ANEXO III – Tipología de casos

El análisis del caso es conveniente realizarlo desde distintos parámetros, a fin de que el recurso a la mediación no se convierta en una oportunidad frustrada desde el inicio. Puede seguirse un sistema de evaluación individualizada del caso o de selección por tipo de delito.

1. EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADA DEL CASO

El siguiente Test puede ayudar en el análisis del caso concreto y sus preguntas pueden servir también de guía para cuestionar a las partes sobre su predisposición hacia la mediación.

DIAGNOSTICO DE CASOS MEDIABLES PARA JUECES³

Se trata de responder las siguientes preguntas. En caso de que la pregunta no sea pertinente o la respuesta no sea clara, seleccione la columna "DUDA"

APARTADO A – CONDICIONES MARCO	SI	duda	NO
1. ¿Puede la controversia sujetarse a un acuerdo, dentro del marco jurídico vigente?			
2. ¿Se puede remitir a las partes a mediación en esta fase procesal?			
3. ¿Existe algún procedimiento pendiente que implique a las mismas partes o a una de ellas en las mismas cuestiones o en cuestiones relacionadas?			
4. ¿Hay muchas partes implicadas en el litigio o existe una alta probabilidad de que se ordene a un tercero intervenir en el proceso?			

APARTADO B– IDONEIDAD DEL CONFLICTO	SI	duda	NO
5. Sobre la base de su experiencia ¿es posible la resolución de este conflicto?			
6. ¿Es importante una resolución rápida del conflicto?			
7. ¿Es probable que sea difícil ejecutar la resolución judicial?			
8. ¿Es necesario que los elementos íntimos del conflicto sigan siendo confidenciales?			
9. ¿Es posible que el conflicto sólo represente una parte de otros conflictos subyacentes no manifestados?			
10. ¿Desempeñan las emociones un papel principal en el conflicto?			

APARTADO C – CONDICIONES DE BUENA VOLUNTAD	SI	duda	NO
11. ¿Es importante para las partes mantener relación en el futuro?			
12. ¿Es conveniente para las partes participar el resultado del conflicto?			
13. ¿Es importante para las partes participar en la organización del proceso de reparación?			

³ Adaptación a este ámbito jurisdiccional del Manual para procedimientos de mediación concertados en un marco judicial. España, elaborado por Eurocámaras dentro del proyecto "Mediation meets Judges" y cofinanciado por la Unión Europea.

14. ¿Es importante para las partes que se produzca una aclaración pública?			
15. ¿Apoyan los abogados o las partes la idea de una solución negociada/mediación?			

APARTADO D – BENEFICIOS DE LA MEDIACION	SI	duda	NO
16. ¿Ayudaría la mediación a restaurar el diálogo/relación entre las partes?			
17. ¿Ayudaría la mediación a encontrar una solución adaptada que vaya más allá del marco jurídico aplicable?			
18. ¿Ayudaría la mediación a revelar información delicada en un entorno confidencial?			
19. ¿Ayudaría la mediación a establecer las condiciones para que se produzca una disculpa?			
20. ¿Facilitaría la mediación la oportunidad a las partes de llevar a cabo una “comprobación de la realidad” con respecto a que sus posiciones y/o probabilidades prevalezcan en el conflicto?			

Una mayoría de respuestas afirmativas indica que la mediación puede resultar un procedimiento más apropiado para el caso que el proceso judicial.

Si se producen en el apartado **condiciones marco** indica que el marco jurídico y de procedimiento no impide y puede incluso alentar a la mediación.

Si se producen en el apartado **idoneidad** del conflicto es indicativo de que la naturaleza del conflicto está especialmente indicada para la mediación y que existen una serie de ventajas que ayudarán a las partes a encontrar la solución.

Si se producen en el apartado **buena voluntad** indica que las partes podrían estar interesadas en encontrar su propia solución y será más sencillo convencerles de sus ventajas.

Si se producen en el apartado **beneficios** es indicativo de que un acuerdo de mediación puede aportar mayor valor a las partes que una decisión judicial.

2. SELECCIÓN POR TIPO DE DELITO

Es una opinión muy generalizada que la existencia de un listado cerrado puede resultar contraproducente porque puede obstaculizar y hasta impedir el acceso a mediación de tipos no incluidos en él al crear estereotipos que operan a modo de freno automático en los operadores jurídicos para impedir una actitud más abierta y amplia ante la mediación penal.

- DELITOS LEVES: La mediación penal no se ha de descartar para los delitos leves. Detrás de muchas de las denuncias penales tramitadas en los diversos juzgados de instrucción y de paz de nuestro país por infracciones calificadas como tales subyacen conflictos generados a partir de relaciones personales, familiares, laborales, continuadas en el tiempo, cuya resolución por la vía jurisdiccional resulta tan insuficiente e insatisfactoria para los interesados que las denuncias se

multiplican, se superponen, y se cruzan, provocando numerosos juicios pendientes con relación a las mismas personas.

- DELITOS MÁS GRAVES: Desde la perspectiva opuesta, hay quienes defienden la exclusión de la mediación en los delitos más graves dada la importancia del bien jurídico que se protege. No obstante la experiencia demuestra que no se debería descartar el proceso de mediación en estos supuestos, debe permitirse que sea la víctima de la infracción quien decida si desea someterse al proceso de mediación, y, contar asimismo con la determinación en el mismo sentido del acusado o condenado.

No cabe duda que hasta en delitos muy graves, la mediación podría llevarse a efecto pasado un tiempo de cumplimiento de pena de prisión.

- DELITOS SIN VICTIMA: Los delitos sin víctima, es decir, los delitos de peligro abstracto, delitos contra bienes colectivos o bienes supra individuales, no pueden incluirse en la mediación por su propia naturaleza. Ello no excluye que pueda acudir a otros instrumentos de justicia restaurativa.

Finalizaremos este apartado con una breve referencia a la reincidencia: La realidad cotidiana de la mediación que se realiza en el procedimiento penal de adultos pone en evidencia que no se debe excluir a las personas que ya han cometido delitos con anterioridad a su intervención en el proceso de mediación, pues los momentos vitales en que se cometen las infracciones son distintos y deben, pues, recibir un tratamiento diferenciado. Debe además considerarse que, en muchas ocasiones, será la primera vez que al victimario se le concede la posibilidad de responsabilizarse del daño que ha causado, repararlo y pedir perdón por ello. Otro supuesto diferente es el que se plantearía si la recaída en el delito por el infractor se produce tras la participación en un proceso de mediación previo. En este caso, sí se podría plantear dudas sobre la eficacia de la mediación en estrictos términos de prevención especial. No obstante, si la víctima quiere mediar, porque necesita de ello, incluso en los casos en los que la persona infractora sea reincidente habría que intentar la mediación. En todos estos casos el mediador controlará que el victimario no participe en el procedimiento con fines espurios, de ser así, hará que cese la mediación.

CATÁLOGO DE DELITOS

Mencionaremos a continuación, con un mero afín orientador, las concretas figuras delictivas en las que la mediación es utilizada con mayor frecuencia y se ha mostrado como un instrumento eficaz sin que este listado suponga excluir otras en las que pueda llevarse a cabo y que únicamente omitimos por constituir supuestos excepcionales o aislados. Clasificaremos los tipos atendiendo al bien jurídico protegido,

- Delitos contra la vida y la integridad física: lesiones y homicidio.
- Delitos contra la libertad: amenazas y coacciones.
- Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales: agresiones y abusos sexuales.
- Delitos contra la intimidad y la inviolabilidad del domicilio: allanamiento de morada.
- Delitos contra el honor: calumnias e injurias.
- Delitos contra las relaciones familiares: delitos contra los deberes y derechos familiares, delito de abandono de familia.
- Delitos contra el patrimonio: hurto, robo en todas sus modalidades, hurto de vehículo de motor, apropiación indebida, estafa, usurpación, defraudación, daños, relativos a la propiedad industrial e intelectual y delitos societarios.

- Delitos contra el orden público: delito de atentado, resistencia y desobediencia

ANEXO IV. Información sobre circuito de derivación

INFORMACION SOBRE LA DERIVACION A MEDIACIÓN EN LA CIUDAD DE LA JUSTICIA DE
--

19. RECOMENDACIÓN DE LA MEDIACIÓN A LOS USUARIOS

- a. El Magistrado considera apropiada la mediación para el caso y recomienda a las partes que se pongan en contacto con el Servicio de Mediación, que está ubicado en la planta..... para que sean informados.
- b. Se puede facilitar a las partes un auto en el cual se plasme por escrito esta recomendación que hace el magistrado, teniendo en consideración las ventajas que aporta la mediación para las partes y en base a lo que dispone la Ley 4/2015 de 27 de abril del Estatuto de la Víctima del Delito, normativa que ha venido a trasponer la normativa comunitaria en nuestro ordenamiento jurídico.

Las partes entregan este documento al mediador del Servicio, que toma nota del número de expediente y con ello ya se puede informar al Juez derivador del inicio o no de la mediación y de su finalización y resultado.

20. CIRCUITO DE DERIVACIÓN DE CASOS AL SERVICIO DE MEDIACIÓN (OPCIÓN RECOMENDADA)

- a. Un funcionario del juzgado llama al Servicio de mediación Telf..... para determinar día y hora de una sesión informativa para un caso concreto
- b. Se dicta auto o providencia, que se apoya en las comprobadas ventajas de la mediación y en la normativa descrita. En este documento se incluye la fecha y hora de la cita y los teléfonos del Servicio por si las partes desean cambiar la fecha u hora inicialmente establecida.
- c. Este auto se envía a las partes y también al Servicio de Mediación, ya sea a través de FAX o directamente haciendo llegar este auto al Servicio o al decanato.
- d. En estos casos el Servicio de Mediación se compromete a informar a las partes sobre la mediación y puntualmente al Juzgado de:
 - i. La aceptación o no aceptación de la mediación
 - ii. El inicio o imposibilidad de inicio de la mediación
 - iii. La persona mediadora
 - iv. La finalización de la mediación
 - 1. Con acuerdos
 - 2. Sin acuerdos
 - 3. Con acuerdos parciales

Derivación directa “expres” del caso: Juzgados Planta X. Teléfono Servicio Mediación: XXXXX

o bien con señalamiento de cita previa para sesión informativa:

Llamada del Juzgado al Servicio de Mediación para fijar día y hora de la cita para la sesión informativa



Juzgado: Redacta Auto para enviar a las partes y al Servicio de Mediación:
Se envía por **Fax** // o se hace llegar directamente al Servicio de Mediación

Las partes acuden a la entrevista informativa

Una o ambas partes no acuden

Se informa al Juzgado del no inicio

Las partes desean iniciar la mediación

No desean iniciar la mediación

Se informa al Juzgado del inicio

Se informa al Juzgado de la imposibilidad de inicio

Finalización de la mediación

Se informa al Juzgado de la finalización de la mediación :
con acuerdos, sin acuerdos o con acuerdos parciales

ANEXO V. Formularios

A. FICHA ESTADÍSTICA DE LOS EXPEDIENTES DERIVADOS A MEDIACIÓN PENAL, INDEPENDIEMENTE DE SU RESULTADO

Período semestral al que están referidos los datos:

Datos correspondientes al Juzgado:

1.- MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES DE MEDIACIÓN PENAL EN EL SEMESTRE

	PENDIENTES AL INICIO A	TOTAL/SEMESTRE DERIVADOS MEDIACIÓN B	TOTAL/CERRADOS CERRADOS C	PENDIENTES AL FINAL D
NÚMERO DE EXPEDIENTES				

2.- EXPEDIENTES DERIVADOS POR EL JUZGADO Y CERRADOS SIN QUE SE LLEGARA A REALIZAR PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA

Núm de expedientes cerrados sin llegar a celebrar primera sesión informativa.

Causas por las que no llegó a iniciarse el proceso

- No localizar a las partes
- Incomparecencia ambas partes
- Incomparecencia una de las partes
- Otras

3.- EXPEDIENTES QUE CELEBRARON PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA, PERO NO LLEGARON A MEDIACIÓN.

Núm de expedientes CON primera sesión informativa que no llegaron a celebrar mediación.

4.- EXPEDIENTES EN QUE SE REALIZÓ MEDIACIÓN.

Modo de finalización.- TOTAL DE MEDIACIONES EFECTUADAS.

1. Cerrados **CON** acuerdo (total o parcial) de mediación:

2. Cerrados **SIN** acuerdo de mediación

5.- OTROS DATOS DE LOS EXPEDIENTES DERIVADOS A MEDIACIÓN

5.1.-Tipos de acuerdo producidos:*

1. Económico (restitución con dinero)
2. Material (restitución con objeto)
3. Actividad (trabajo, servicios comunitarios, actividad manual, etc.)
4. Relacional (acuerdos sobre un comportamiento relacional)
5. Contenido moral o ético (disculpas, tratamiento terapéutico, etc.)
6. Otros (citar tipo)

* un mismo expediente puede resolverse por diferentes tipos de acuerdos.

5.2. Tipo de infracciones de los expedientes remitidos a mediación:

Tipos de infracciones*

Abandono de familia (impago de pensiones)
Agresión
Amenaza
Apropiación indebida
Atentado
Coacciones
Daños
Desobediencia
Estafa
Hurto
Injurias
Lesiones
Maltrato familiar
Quebrantamiento deberes custodia
Robo con fuerza
Robo con violencia o intimidación
Otros (citar cuáles)

Delitos	Delitos leves

* un mismo expediente puede referirse a distintos tipos de infracciones.

5.3. Duración de los procesos de mediación (expedientes cerrados con y sin acuerdo)

Duración media del conjunto de procedimientos⁽⁴⁾

- Menos de 30 días
 - Entre 30 y 60 días
 - Entre 61 y 90 días
 - Más de 90 días
- Total

Nº de expedientes

5.4. Relación entre víctimas e imputados de los expedientes derivados a mediación*:

<u>Tipo de relación</u>	<u>Nº de expedientes</u>
- Amistad	
- Familiar	
- Pareja	
- Escolar	
- Laboral	
- Desconocida	
- Ninguna	
- Vecinal	
- Otra	

B. PROVIDENCIA JUZGADO DE INSTRUCCIÓN ACORDANDO SOMETER EL ASUNTO A MEDIACION.:

Dada cuenta; vista la naturaleza de los hechos, y siendo los mismos susceptibles de mediación penal de conformidad con la Directiva **2012/29/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO y DEL CONSEJO**, de 25 de octubre de 2012, **por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos**, y ART. 15 del ESTATUTO DE LA VICTIMA, se acuerda derivar este procedimiento a mediación penal, acordando la suspensión del mismo durante un plazo de 2 meses. *(Téngase en cuenta que la necesidad de suspender o no el procedimiento deberá valorarse en cada caso concreto).*

Remítase las cartas informativas al perjudicado e investigado y dese traslado de una copia de la denuncia al servicio de mediación adscrito a este juzgado.

Hágase saber al equipo de mediación que, en el supuesto que se lleve a cabo el proceso de mediación, informarán de su inicio a este Juzgado en un plazo máximo de 20 días. Y, con su resultado, remítase la información oportuna, a efectos meramente estadísticos, al Servicio de Mediación del CGPJ.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas y al Ministerio Fiscal, instruyéndoles de que contra la misma cabe recurso de reforma, el cual deberá interponerse en el improrrogable término de tres días ante este juzgado. Doy fe.

B. Bis PROVIDENCIA JUZGADO DE LO PENAL ACORDANDO SOMETER EL ASUNTO A MEDIACION.:

Dada cuenta; vista la naturaleza de los hechos, y siendo los mismos susceptibles de mediación penal de conformidad con la Directiva **2012/29/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO y DEL CONSEJO**, de 25 de octubre de 2012, **por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo**

y la protección de las víctimas de delitos, y ART. 15 del ESTATUTO DE LA VICTIMA, se acuerda derivar este procedimiento a mediación penal, acordando la suspensión del mismo durante un plazo de 2 meses (puede no acordarse la suspensión si se van a aprovechar los tiempos muertos). Si fuera necesario ampliar este plazo, el equipo de mediación solicitará su prórroga, indicando las razones de dicha petición.

Remítase las cartas informativas al perjudicado y al acusado y remítasela ficha de derivación al equipo de mediación.

Hágase saber al equipo de mediación que, en el supuesto que se lleve a cabo el proceso de mediación, informarán de su inicio a este Juzgado en un plazo máximo de 20 días. Y, con su resultado, remítase la información oportuna, a efectos meramente estadísticos, al Servicio de Mediación del CGPJ.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas y al Ministerio Fiscal, instruyéndoles de que contra la misma cabe recurso de reforma, el cual deberá interponerse en el improrrogable término de tres días ante este juzgado. Doy fe.

C. PROVIDENCIA ACORDANDO LIBRAR OFICIO AL EQUIPO DE MEDIACIÓN

Dada cuenta; vista la naturaleza de los hechos, y siendo los mismos susceptibles de mediación penal de conformidad con la Directiva **2012/29/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO y DEL CONSEJO**, de 25 de octubre de 2012 , **por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos**, y ART. 15 del ESTATUTO DE LA VICTIMA, librese oficio al equipo de mediación de esta ciudad, al que se acompañará debidamente cumplimentada la ficha de derivación, para que valoren la oportunidad de iniciar un proceso de mediación entre la parte denunciada ...y la parte perjudicada ... en el presente procedimiento. Y en el supuesto que se lleve a cabo el proceso de mediación, informen de su inicio a este Juzgado en un plazo máximo de 20 días.

D. OFICIO REMITIENDO EL ASUNTO AL EQUIPO DE MEDIACION

En cumplimiento de la resolución en el procedimiento de referencia al margen, les dirijo el presente oficio al objeto de solicitar que valoren la oportunidad de iniciar un proceso de mediación entre la parte denunciada Sr./Sra. ... y la parte perjudicada Sr./Sra. ... en el procedimiento y hechos detallados. En el supuesto que se inicie el proceso de mediación, se les requiere para que informen a este Juzgado de esa circunstancia en un plazo máximo de 20 días. Se acompaña ficha de derivación.

E. AUTO DE DERIVACIÓN A MEDIACIÓN SIN SEÑALAMIENTO DE JUICIO (JUZGADO DE LO PENAL O AUDIENCIA PROVINCIAL)

A U T O

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- En el presente caso, los hechos objeto de enjuiciamiento ...

El específico contexto personal y circunstancial en el que se produjeron los sucesos objeto de

enjuiciamiento justifica que el Juez o Tribunal posibilite ofrecer a las partes un espacio de comunicación en el que, con la ayuda de un facilitador, puedan decidir con plena libertad si quieren dialogar entre ellos para alcanzar, en su caso, un acuerdo de reparación (previsión contenida en los artículos 2 d y 12.1 de la Directiva 2012/2/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, y traspuesta a nuestro ordenamiento Jurídico por el art. 15 de la Ley 4/2015 del Estatuto de la víctima del delito). Por ello, se deriva el asunto al Servicio de Mediación Intrajudicial, adjuntándose a esta resolución una información por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia, dirigida a las partes y a sus respectivos abogados/as, sobre las características del citado proceso de mediación.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se deriva a las partes a un proceso de MEDIACIÓN a realizar por el Servicio de Mediación Intrajudicial en los términos descritos en el razonamiento jurídico único de esta resolución. Adjúntese a esta resolución una información por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia, dirigida a las partes y a sus respectivos abogados/as, sobre las características del citado proceso de mediación

2.- Una vez comunicado por el Servicio de Mediación Intrajudicial el resultado del proceso de mediación, queden los autos en poder del Tribunal para acordar lo que proceda respecto a la prueba propuesta y el señalamiento del juicio.

F. AUTO DE DERIVACIÓN A MEDIACIÓN CON SEÑALAMIENTO DE JUICIO (JUZGADO DE LO PENAL O AUDIENCIA PROVINCIAL)

AUTO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 785.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que el Juez o Tribunal, al recibir las actuaciones del procedimiento abreviado, procedentes del Juzgado Instructor, debe examinar las pruebas propuestas por las partes acusadoras y la defensa, admitiendo las que considere pertinentes y rechazando las que no lo sean, para lo cual debe discurrirse con un criterio de amplitud a fin de garantizar el derecho constitucional de las partes a utilizar todos los medios de prueba necesarios para su defensa.

Aplicando al caso presente el criterio acabado de exponer **procede declarar pertinentes las pruebas propuestas por las partes**, con la siguiente salvedad: la admisión de la prueba documental relativa a la lectura de las actuaciones propuesta por las partes, queda condicionada a que la misma se halle comprendida en los supuestos de los artículos 726 y 730 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SEGUNDO.- En el presente caso, los hechos objeto de enjuiciamiento ...

El específico contexto personal y circunstancial en el que se produjeron los sucesos objeto de enjuiciamiento justifica que el Juez o Tribunal posibilite ofrecer a las partes un espacio de comunicación en el que, con la ayuda de un facilitador, puedan decidir con plena libertad si quieren

dialogar entre ellos para alcanzar, en su caso, un acuerdo de reparación (previsión contenida en los artículos 2 d y 12.1 de la Directiva 2012/2/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, y traspuesta a nuestro ordenamiento Jurídico por el art. 15 de la Ley 4/2015 del Estatuto de la víctima del delito). Por ello, manteniendo el señalamiento del juicio (sin suspender, por lo tanto, el procedimiento), se deriva el asunto al Servicio de Mediación Intrajudicial, adjuntándose a esta resolución una información por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia, dirigida a las partes y a sus respectivos abogados/as, sobre las características del citado proceso de mediación.

TERCERO.- Asimismo y de conformidad con el precepto anteriormente citado procede señalar el día y hora en que deben comenzar las sesiones del juicio oral, para lo cual hay que tener en cuenta las prevenciones contenidas en su apartado segundo y pasando las actuaciones al Letrado de la Administración de Judicial para efectuar el señalamiento conforme los criterios especificados en el artículo 785.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declaran pertinentes las pruebas propuestas por las acusaciones y las defensas, para su práctica en el acto del juicio oral y que han quedado reseñadas en los hechos de esta resolución y en la forma y con las salvedades señaladas en los razonamientos jurídicos de la misma. Practíquense las citaciones necesarias, librándose los despachos pertinentes para la realización de las todas las pruebas.

Dese traslado del procedimiento al Letrado de la Administración de Justicia a los efectos de señalamiento del juicio oral.

2.- Se deriva a las partes a un proceso de MEDIACIÓN a realizar por el Servicio de Mediación Intrajudicial en los términos descritos en el razonamiento jurídico segundo de esta resolución. Adjúntese a esta resolución una información por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia, dirigida a las partes y a sus respectivos abogados/as, sobre las características del citado proceso de mediación

3.- Cítese a las partes y a las acusadas personalmente, en el domicilio designado, librándose al efecto los despachos necesarios.

4.- Infórmese, en su caso, al/a los perjudicado/s de la fecha y lugar del juicio.

G. MODELO DE SENTENCIA DE CONFORMIDAD DEMANANTE DE LO ACORDADO EN ELES P A C I O D E M E D I A C I Ó N (J U Z G A D O D E L O P E N A L O A U D I E N C I A P R O V I N C I A L)

SENTENCIA

FUNDAMENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- La conformidad alcanzada en el juicio tiene lugar en un escenario jurídico presidido por las notas requeridas por el artículo 787 LECrim. A saber:

- i) la aceptación del acusado, tras la debida información de su contenido, con el escrito de acusación presentado en el acto por el Ministerio Fiscal (y/o Acusación), escrito que no se refiere a hecho distinto ni contiene una calificación más grave que la ofrecida por el pretérito escrito de acusación;
- ii) la asunción por la defensa del acuerdo alcanzado, no reputando, por tanto, necesaria la continuación del juicio;
- iii) la adecuada subsunción típica de los hechos aceptados e idónea determinación de la pena en atención al marco penal asignado legalmente al hecho típico de comisión aceptada, y
-
- iv) la duración de la pena, que no excede de seis años.

La concurrencia de todos estos requisitos enmarca el sentido jurisdiccional del fallo: sentencia de conformidad con las pretensiones asumidas por el acusado y su defensa técnica. Taxativos son los número 1 y 2 del artículo 787 de la LECrim. **En este caso, además, al ser la conformidad una plasmación procesal del resultado de un proceso de mediación intrajudicial, se cumplen los objetivos promovidos por la justicia restaurativa: la consolidación de un espacio de comunicación entre el infractor y la víctima de un ilícito penal que conduzca a la inserción social constructiva del infractor y posibilite el restañamiento del daño injusto sufrido por la víctima.**

B) MODELO DE ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

La presente encuesta de satisfacción es anónima y confidencial

Por favor, es muy importante para el Servicio contar con su valoración de algunos aspectos del procedimiento de mediación en el que ha participado VD.

Por supuesto, su respuesta sólo será utilizada para su análisis estadístico y será gestionada por la coordinadora del Consejo General del poder Judicial y sus servicios técnicos.

Muchas gracias por su colaboración.

Nº Exp. Judicial:
Nº Registro:
Nº Exp Mediación:
Fecha:

EVALUACIÓN DEL PROCESO

21. En este procedimiento ha participado Vd. como:

- denunciante
- denunciado/acusado
- abogado denunciante
- abogado denunciado/acusado

22. Antes de iniciar este procedimiento ¿estaba familiarizado con el proceso de mediación?

- Si
- ¿Había participado en una mediación anteriormente?
- No.

23. ¿Cómo tuvo Vd. Conocimiento del Servicio por primera vez?

- A través del folleto
- Con la citación
- Alguien le informó ¿Quién?
- Vio algún cartel
- Otros

Explíquelo:

24. Por favor, indique ¿Qué importancia tiene para Vd. Cada una de las razones siguientes a la hora de utilizar la mediación? Si alguna de las situaciones indicadas no se produjo, por favor, indique “no aplicable”.

1. Nada importante. 2. Algo importante. 3. Importante. 4. Muy importante. 5. No aplica

	1	2	3	4	5
Obtener una mejor resolución que con la sentencia					
Obtener una solución más rápida que la sentencia					
Decidir exactamente cuál va a ser la solución					
Ahorrar gastos					

Mejorar la relación con la otra parte					
Me lo recomendó el abogado/graduado social					
Me lo recomendó el juez					
Me lo propuso la otra parte					
Me lo propuso alguien que conocía la mediación					

25. Por favor indique el grado de satisfacción con los aspectos que se mencionan de la mediación.

Muy insatisfecho. 2. Insatisfecho. 3. Ni satisfecho ni insatisfecho. 4. Satisfecho. 5. Muy satisfecho.

	1	2	3	4	5
Duración de la mediación					
Resultado de la mediación					
Posibilidad de hablar					
Posibilidad de llegar a un acuerdo					
Tratamiento recibido					

26. Evaluación del mediador o mediadores.

	1	2	3	4	5
Imparcialidad					
Forma en la que condujo la sesión					
Cuidado y atención puesto al asunto					
Preparación					
Grado de confianza					

27. Elegiría de nuevo la mediación para resolver un asunto similar?

- Si
- No
- Depende del asunto
- Puede.

28. Por favor, indique cualquier sugerencia o comentario que pueda tener, así como cualquier aspecto que considere relevante y que no se contenga en este formulario.

Protocolo de mediación laboral

El grupo de expertos, ha estado integrado por las siguientes personas

María Rosario García Álvarez, Magistrada, que ha actuado como coordinadora.

Sara Pose Vidal, Magistrada.

Cristina LLaras Pintado, Letrada de la Administración de Justicia.

Paloma Chaves Vidal, abogada y mediadora.

Sumario

La mediación laboral en el sistema de justicia.

Guía para la implantación de servicios de mediación.

Protocolo de derivación a mediación

Anexos:

- I. Ventajas de la mediación como forma de acceso a la justicia
- II. Marco legislativo
- III. Tipología de casos
- IV. Información del circuito de derivación
- IV. Formularios

La mediación laboral en el sistema de justicia

1. Introducción.

Teniendo en cuenta que uno de los principales objetivos de la labor encomendada a jueces y tribunales es la tutela judicial efectiva consagrada como derecho fundamental por el artículo 24 de nuestra Constitución, no puede considerarse que tal derecho se satisfaga exclusivamente a través del dictado de una resolución ajustada a derecho. Son muchas las razones que se pueden esgrimir para poner de manifiesto que la decisión judicial aunque imprescindible no es siempre suficiente. En primer lugar, una respuesta estrictamente jurídica es por su propia naturaleza de contornos delimitados y perfiles estrechos porque esta es la única forma en la que el conflicto jurídico puede ser convenientemente manejado en los tribunales a través del juicio. La sentencia se ve así obligada a dejar de lado muchos aspectos que una perspectiva más amplia tomaría en consideración, aspectos que abarcan consecuencias económicas, sociales y, por supuesto, personales y emocionales de las partes afectadas. En segundo término, la respuesta ajustada a derecho no es siempre la solución más justa para las partes ni es la respuesta sentida y percibida como resolución y por tanto como realmente pacificadora. Justicia es un término relativo y polifacético y el criterio del vencimiento, propio de la respuesta judicial, agudiza esta característica.

Los complejos y delicados equilibrios sociales y económicos conseguidos en los convenios colectivos, a veces no siempre en términos de derecho sino de oportunidad, pueden verse afectados por la sentencia la cual también puede incidir negativamente en la relación de trabajo individual generando al perdedor una sensación de agravio que lejos de resolver el conflicto, cuya solución se perseguía, lo alimenta hacia el futuro para hacerlo renacer con diferentes facetas y muchas veces con devastadoras consecuencias en aquellas relaciones que estaban llamadas a pervivir.

Finalmente, ni la lentitud propia del proceso de adopción de la decisión judicial, ni su carácter impositivo, ni el rigor del procedimiento, a veces tan necesarios y de indudable valor, pueden responder siempre y adecuadamente a una sociedad cambiante, compleja, global, que exige una adaptación ágil y flexible a las transformaciones de toda índole que se producen y que demandan, más que nunca, la cooperación y la participación en la adopción de las decisiones que afectan a empresarios y trabajadores a nivel colectivo e individual.

La solución negociada de los conflictos en todas sus formas posibles se presenta así como algo necesario y que debe potenciarse legal y judicialmente, antes del proceso y durante el mismo por cuanto el moderno concepto de acceso a la justicia abarca tanto el acceso a métodos judiciales como

extrajudiciales de resolución de los litigios. En este sentido la mediación, como fórmula de solución negociada en la que interviene un tercero que facilita las negociaciones, ha demostrado su eficacia en el seno de la relación laboral⁴.

2. Objetivo de la Mediación

Tras lo expuesto hasta aquí, resulta evidente que facilitar el acceso del justiciable al sistema más idóneo para resolver su conflicto también ha de considerarse parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, de ahí que desde la propia Administración de Justicia debamos poner a disposición de los ciudadanos el acceso al método de resolución más adecuado en cada caso, incluyendo la mediación en su versión “intrajudicial” como una herramienta más, integrada dentro del servicio público, complementaria del sistema judicial clásico. En dicho contexto, cuando el órgano judicial opta por ofrecer tal herramienta debe fijar claramente los objetivos que persigue, entre los cuales destacan:

- Proporcionar diferentes vías de solución.
- Incrementar la participación de las partes en la resolución de su conflicto.
- Proporcionar un mecanismo que solvete el conflicto y no únicamente el litigio.
- Facilitar una pronta resolución del caso sin la demora del juicio.
- Reducir el coste que el proceso judicial supone para las partes y para el Estado.
- Aumentar el grado de satisfacción de las partes y su compromiso con el cumplimiento de lo acordado.
- Ayudar a las partes a buscar soluciones diferentes a las que pueden obtenerse en sentencia.
- Proporcionar el acceso a un proceso más flexible e informal.
- Incrementar la capacidad de gestión de los asuntos por parte del órgano judicial con los medios que tiene a su alcance.
- Incrementar la capacidad de las partes para resolver sus conflictos sin intervención judicial.

La mayor o menor carga de trabajo y tasa de pendencia existente en el juzgado no es elemento decisivo a la hora de decidirse por la implantación de la mediación intrajudicial, y pese a que desde diversos sectores se acostumbra a ofrecer exclusivamente la mediación como un instrumento útil para descongestionar los juzgados, lo cierto es que ese no es un fin propio de la mediación, aunque a largo plazo pueda ser una consecuencia, siempre y cuando consigamos introducir un cambio de mentalidad y cultural en una sociedad excesivamente judicializada, en la que estamos acostumbrados a que sea un tercero el que nos indique cómo resolver nuestros conflictos. Por tanto, es preciso tomar consciencia de que la implantación de un servicio de mediación no comporta como efecto inmediato la reducción de la carga de trabajo dado que los asuntos sobre los que operará ya han sido judicializados por lo que deberá seguirse en ellos la tramitación procesal ordinaria y, simultáneamente, la derivación a mediación lo que incluso puede suponer un incremento leve de la carga de trabajo.

⁴ Ver Anexos, I, cuadro Ventajas de la mediación como forma de acceso a la justicia.

3. Principios

La mediación se sustenta en una serie de principios que es preciso conocer:

Voluntariedad. Se trata de un proceso voluntario, tanto en la decisión de inicio como en su desarrollo y en su finalización, pudiendo ser desistido por las partes implicadas en cualquier momento. Pero ese consentimiento debe estar suficientemente informado. Corresponde al mediador dar esa información previa al consentimiento en la primera sesión informativa; en ella se explicará a las partes en conflicto, así como a sus Letrados, la finalidad y contenido del proceso de mediación.

Tras la información que el mediador proporciona, las partes son libres de aceptar o rechazar el proceso de mediación como método para la gestión, transformación y solución de su conflicto.

El mediador debe indicar al órgano judicial derivador qué parte o partes no asistieron a la sesión informativa (esta información no es confidencial). De los motivos que sustenten esta decisión no se informará al Tribunal.

La falta de asistencia a la sesión informativa indicada desde el Tribunal se podría considerar, en su caso, como una conducta contraria a la buena fe procesal, ya que supone rechazar infundadamente una oportunidad ofrecida por el Tribunal desde una perspectiva de mejor solución.

Confidencialidad. Se garantizará la confidencialidad del contenido de las sesiones de mediación y de la documentación utilizada, no pudiendo ser reclamada la información obtenida por el mediador a lo largo del proceso, al que asiste el secreto profesional. Mediador y partes se obligan a respetar la confidencialidad al firmar el acta de la sesión constitutiva de Mediación. La confidencialidad para los letrados de las partes se ancla al principio de buena fe. La infracción del deber de confidencialidad generará responsabilidad en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.

En el ámbito puramente privado, en que el poder dispositivo de las partes sobre sus derechos e intereses tiene como único límite el perjuicio de tercero o las normas imperativas, el órgano judicial está al margen del desarrollo de la mediación. Únicamente tendrá comunicación del inicio y de la finalización del proceso de mediación y, en su caso, del acuerdo al que las partes hayan llegado, así como de qué parte/s no asistieron de forma injustificada a la sesión informativa previa.

Imparcialidad y neutralidad. El mediador no tendrá intereses respecto de alguna de las partes, ni respecto del objeto del conflicto. El mediador no toma decisiones sobre la controversia. Su papel es el de catalizador del diálogo sereno que permita aflorar opciones múltiples para solucionar el conflicto y dirige el proceso, pero siendo neutral y procurando el equilibrio de las partes durante el procedimiento.

Bilateralidad y buena fe. El principio de bilateralidad, en lógica consonancia con la filosofía de la mediación, supone que ambas partes disponen de las mismas oportunidades para expresarse, sin más limitación que la establecida por el mediador para el buen desarrollo de las sesiones.

En el proceso de mediación, garantizada la confidencialidad y no pretendiéndose ganar a la otra parte, sino satisfacer el propio interés, las partes deben actuar conforme a los principios de lealtad, buena fe y respeto mutuo, durante el planteamiento y la negociación para enfocarse correctamente a la consecución del acuerdo, prestando la debida colaboración y el apoyo necesario al mediador.

Flexibilidad. El proceso de mediación debe ser flexible para poder adaptarse a las circunstancias concretas del caso y de los sujetos. Las pautas a seguir se convienen en cada caso por el mediador y las partes al inicio del proceso, incluida su duración. No es adecuado fijar una duración igual para

todas las mediaciones, aunque en las derivadas desde el Tribunal es conveniente desarrollarlas aprovechando los “tiempos muertos” del proceso, es decir, entre un acto o trámite y el siguiente señalado, de tal forma que de no lograrse un acuerdo, tampoco haya supuesto una dilación para la decisión de la controversia.

Profesionalidad. La mediación es un proceso de diálogo asistido y gestionado por un profesional, con formación multidisciplinar (gestión de emociones, escucha activa, psicología, negociación, etc.) que le proporciona la preparación técnica adecuada para reconducir las posturas procesales cerradas de las partes hacia los intereses de cada uno, que debe saber aflorar y, desde allí, establecer el marco para que la negociación se encarrile hacia el acuerdo satisfactorio.

La profesionalidad del mediador resultará de haber alcanzado la formación exigida legalmente, de acumular experiencia y de mantenerse en constante reciclaje.

Garantías legales. En el proceso de mediación la asistencia letrada, en todo caso, queda garantizada, sin que exista menoscabo de la función de asesoramiento y dirección jurídica de los Abogados de cada parte.

A ello se añade el deber del mediador de velar en todo caso por el cumplimiento de estos principios. Por ello el mediador que interviene en las sesiones podrá dar por finalizada la mediación cuando estime que no resulta adecuado este sistema para el caso en cuestión.

Guía para la implantación de servicios de mediación

Los Tribunales pueden determinar, tras valorar la controversia sometida a su decisión, que un mejor tratamiento y gestión del conflicto se podría alcanzar con la mediación y en tal caso deben tener a su alcance servicios de mediación a los que derivar el asunto. El problema que se plantea es que, hoy por hoy, no hay conexión entre los mediadores suficientemente formados y experimentados y los tribunales, lo que está impidiendo que en muchos territorios la mediación se lleve a cabo convenientemente.

Un sistema de Justicia eficaz y eficiente precisa de la implementación de servicios de mediación en los Tribunales españoles. Es una necesidad para abandonar la Justicia decisionista y pasar a la Justicia reparadora, para minimizar los impactos negativos de tiempo, coste económico y costes emocionales que los enfrentamientos judiciales producen en los ciudadanos y para agilizar el crédito retenido en las largas contiendas judiciales.

En el momento actual se considera como el mejor sistema que en los Tribunales españoles se contara con un panel de mediadores que deberían haber acreditado sus conocimientos y experiencia en el Tribunal, mediadores que deberían asumir el compromiso de administrar las mediaciones en los casos en que proceda por beneficio de justicia gratuita o bien bajo sistema de tarifa y tendrían derecho a que la prestación de servicios de mediación en el entorno de los Tribunales se certificara en todo caso.

La mediación como sistema de Justicia debe estar garantizada para quienes tienen reconocido el derecho a justicia gratuita. Las sesiones informativas sobre mediación deben ser gratuitas para todos los ciudadanos y, si se trata de derivaciones desde los Tribunales, preferiblemente impartidas en sede judicial, en lugar idóneo habilitado al efecto.

Dos alternativas se proponen para la implementación efectiva de los servicios de mediación conectados con el Tribunal:

a) **Una unidad judicial** gestionada desde los servicios comunes de los Tribunales, o bien desde el Decanato o Presidencia del Tribunal, al frente de la cual estuviera un Letrado de la Administración de Justicia o Gestor con formación específica de mediación.

- Dicha unidad deberá gestionar el panel de mediadores que se configure o bien la relación de Centros de mediación acreditados.

- Sus funciones serían informar, divulgar entre litigantes y profesionales y gestionar las derivaciones judiciales hacia los concretos mediadores, así como realizar el control de calidad.
 - Las concretas tareas serían las correspondientes a desarrollar los programas de información (folletos, protocolo de información telefónica y presencial) y de formación específica dirigida al personal de la Administración de Justicia, así como realizar los modelos de documentación de uso estandarizado en el Tribunal de que se trate, para su inclusión en el sistema informático judicial. Asimismo le corresponde también el seguimiento de las mediaciones derivadas desde el Tribunal, realizando la primera sesión informativa, canalizando las comunicaciones entre el mediador y el Juez, el análisis de tiempos, costes, resultados y nivel de satisfacción del usuario, así como las consultas que puedan realizar los Abogados. Finalmente deberá realizar la estadística de las mediaciones, garantizando los datos personales protegidos.
- b) De no existir servicio ni unidad en el ámbito común de un tribunal y en tanto no se desarrollen, será en la Secretaría del Decanato o la Secretaría de la Presidencia del Tribunal provincial o autonómico donde se contará con un **listado o panel de mediadores**, que deberán cumplir los requisitos de formación y experiencia que en cada caso se determinen y se distribuirán entre ellos las mediaciones que se deriven desde los Juzgados y Salas, debiendo comunicarse por el Decanato o Secretaria de Presidencia el mediador asignado en cada caso al Juzgado solicitante.

La relación se establecerá de forma directa entre el Tribunal y el mediador, correspondiéndole a éste realizar la información completa a las partes y dar las informaciones que sobre el desarrollo del proceso se le solicite por el tribunal. A tal fin es conveniente que el Tribunal se ponga en contacto con el mediador para ponerle en antecedentes del caso, indicarle la conflictividad percibida y las razones de la derivación

La implementación de la mediación en los Tribunales sin servicios comunes se efectuará por acuerdo gubernativo del Juez Decano o del Presidente del Tribunal, siguiendo los criterios que pueda establecer el Consejo General del Poder Judicial, pero que en todo caso establecerá el ámbito jurisdiccional en el que se implanta, los Juzgados o Tribunales en que se desarrollará, los tipos de conflictos indicados y el método de conexión o relación de los mediadores y el Tribunal. El acuerdo también determinará los Centros de Mediación o Servicios externos que, en su caso por haberse convenido, realizarán mediaciones derivadas desde el Tribunal.

En el acuerdo se fijarán los requisitos a acreditar para formar parte del panel de mediadores. Todos ellos deberán contar con la habilitación que reglamentariamente se establezca.

Anualmente se publicará la relación nominal de quienes formen parte del panel, el ámbito territorial de actuación, la especialización o ámbito conflictual en el que se desempeñarán, y los demás requerimientos exigidos.

La designación para el caso concreto determinará la asunción de todas las normas fijadas por el Tribunal, además de las propias de la profesión y especialmente el código de conducta europeo de los mediadores.

Los mediadores estarán obligados a dar informe al Tribunal sobre la duración del proceso y el nivel de satisfacción de los usuarios.

El Decano o Presidente pondrá en conocimiento del CGPJ la posibilidad de suprimir del panel a aquellos mediadores que no se desempeñen correctamente en el ejercicio del encargo.

Los acuerdos gubernativos de implantación de servicios de mediación se comunicarán al CGPJ a efectos de registro, supervisión y estudios estadísticos.

A fin de lograr la máxima implicación del **personal al servicio de la Administración de Justicia** deberá ofrecerse al mismo la oportuna información sobre qué es la mediación, qué tipo de información deben transmitir a las partes o a los abogados, cómo efectuar las resoluciones correspondientes, cuál es el circuito de derivación y la necesidad de seguir un control de los asuntos derivados a mediación. (Vid. las razones de la iniciativa, se les forme sobre y se les facilite el circuito). También es aconsejable informar al colegio de Abogados y de graduados sociales de la puesta en marcha del servicio e involucrarles en su desarrollo. El papel de los **colegios profesionales** es fundamental.

Finalmente, al tratarse del desarrollo de específicas habilidades comunicativas y de gestión de conflicto, la experiencia acumulada y contrastada a través de los correspondientes controles de calidad, debe ser igualmente valorada por el Tribunal a la hora de formar los paneles o listados de profesionales.

Algunas consideraciones sobre la puesta en marcha de servicios de mediación laboral.

La falta de asunción de auténtica labores de mediación en los conflictos individuales por los órganos administrativos y de creación convencional (o su asunción muy concreta y limitada), la escasez de tiempo de los órganos judiciales para asumir esta tarea, la sobrecarga de trabajo a la que ambos se ven expuestos, la ausencia de formación en técnicas de mediación, en suma, la insuficiencia de recursos materiales y humanos para llevarla a cabo ante el elevado número de litigios laborales individuales, permite el desarrollo de experiencias de mediación en sede judicial a través de fórmulas de calidad que cooperen adecuadamente con nuestros tribunales, facilitando, educando y potenciando la solución negociada para aquellos conflictos que lo merezcan y que lo soliciten, permitiendo a los órganos judiciales reservar y administrar adecuadamente sus esfuerzos.

La LRJS establece la posibilidad de que las partes puedan tener acceso a servicios de mediación para resolver su conflicto no solo con carácter previo a la demanda, sino también «intraprocesalmente» en todo momento, incluso en fase de ejecución de sentencia. Esos servicios de mediación aparecen por tanto legalmente vinculados de forma intraprocesal a los órganos judiciales a los que tratan de ayudar. Es más, la ley establece que se debe advertir y, en consecuencia, recomendar a las partes su utilización. Encajan, por tanto, en la definición que se adopta de programa o servicio de mediación vinculado al Juzgado por cuanto el órgano judicial recomienda su utilización sobre una base voluntaria en virtud de una previsión legal.

El legislador ha configurado el servicio de mediación ante el órgano administrativo o el que asuma sus funciones como una posibilidad. Por consiguiente, como la realidad ha demostrado, la mediación prevista en la ley puede o no materializarse con carácter general en todo el territorio nacional y, también como consecuencia, puede materializarse de distinta forma y en distinto grado de intensidad en función de los distintos territorios, localidades y características (como la experiencia también ha demostrado con los servicios de conciliación).

Como posibilidad no significa realidad, ni tampoco exclusividad, se considera que existe espacio para el desarrollo de otras experiencias vinculadas de distinta manera a los tribunales, que pueden llevarse a cabo con objetivos y de forma diferentes y cuya inserción y eficacia procesal será simplemente distinta, fruto de la entrada en juego de diferentes mecanismos procesales. A este espacio se refiere esta guía.

En definitiva, la guía está destinada a orientar a todos los programas y servicios de mediación vinculados de una u otra forma a los juzgados de lo social, vinculación que viene determinada por la recomendación legal y/o advertencia judicial a las partes de la conveniencia de utilizar la mediación para resolver un conflicto que ya está sub iudice, esto es, bajo conocimiento judicial.

La posible recomendación u oferta judicial de acudir al proceso de mediación proporcionado por servicio distinto de los previstos en la LRJS se inspira en el respeto de la solución negociada y del principio dispositivo consagrado en el art. 19 de la LEC, en el reconocimiento explícito de que las partes son las dueñas de su conflicto y que cada una de ellas es diferente y con necesidades diversas, pudiendo requerir a su vez distintos escenarios para negociar.

Algunos de los criterios que se establecen se aplicarán con más fuerza en unos programas que en otros. No se aplican sin embargo a las conciliaciones presididas por el juez o por el letrado de la Administración de Justicia: aunque ambos pueden igualmente usar en esas conciliaciones judiciales muchas de las técnicas usadas por los mediadores, actúan ejerciendo funciones jurisdiccionales discrecionales legalmente atribuidas.

No puede olvidarse que cuando un juzgado recomienda el uso de la mediación no está guiado primordial y exclusivamente por el objetivo de ver el caso resuelto. Esta no es la señal exclusiva de éxito porque nuestra misión es impartir justicia. Por ello, el primer aspecto del que somos directa y principalmente responsables es el de desarrollar un proceso justo lo cual incluye asegurar que las partes se encuentran en igualdad de condiciones y de respeto. De esta forma, la principal preocupación de un juzgado que recomiende el uso de la mediación debe ser la de asegurarse que aquello que recomienda y que se vincula a la Administración de Justicia, con independencia del carácter público o privado de quien lo desarrolle, sea de la mejor calidad y responda al valor máspreciado de un proceso justo: la igualdad y el respeto.

Protocolo de derivación a mediación

1. Selección de casos que se han de derivar a mediación.

a) Competencia para realizar la selección.

La selección de los casos que se van a derivar a Mediación la realizará el órgano judicial, quien a través de la oportuna resolución invitará a las partes y sus abogados a que acudan a una sesión informativa; dependiendo del momento procesal en que se acuerde resultará competente el Juez o el Letrado de la Administración de Justicia.

La valoración de si el caso es o no mediable le corresponde finalmente al mediador (art. 22,1º L.M.). Sin embargo la inicial valoración judicial es necesaria, ya que es la puerta que conecta la mediación con los tribunales y da confianza a las partes al ser una recomendación personal del juez o del Letrado de la Administración de Justicia en su caso.

b) Forma en que ha de realizarse la derivación a sesión informativa.

La derivación será proveída por el Juzgado mediante una resolución motivada, en la que se acuerda la derivación del caso a la Institución de Mediación o al mediador que acuerden las partes o, en su caso, con quien exista convenio de colaboración o acuerdo gubernativo comunicado al CGPJ.

En esa resolución se explicara de forma sucinta en qué consiste la mediación. Se incorporará a la derivación los trípticos del CGPJ sobre mediación.

No será precisa la suspensión del proceso salvo que lo soliciten ambas partes y, en su caso, se acordará por el plazo previsto en el artículo 19 de la LEC. Se tendrá en cuenta que si se efectúa la derivación a mediación sin suspensión del curso de los autos, exista plazo suficiente para practicar las sesiones de mediación entre la citación y la celebración de la vista correspondiente.

El Juzgado remitirá al servicio de mediación una ficha de derivación para que cuente con unos datos mínimos (se adjunta modelo). Se citará a las partes a la sesión informativa a través de sus procuradores de estar personados y si no personalmente. Es aconsejable también llamar por teléfono a los interesados para confirmar la cita, que la conocen y de paso, comenzar a hablar sobre mediación. Esta llamada telefónica pueden hacerla los mediadores y se ha demostrado muy eficaz para que ambas partes acudan a la sesión informativa.

También puede ser muy útil remitirles una carta en términos de mediación, acompañando los trípticos informativos del CGPJ (se pueden descargar en la web) y cualquier otra documentación que les permita ir familiarizándose con la mediación. En la práctica se ha constatado que la vía más efectiva para conseguir que las partes y sus asesores acudan a la primera sesión informativa es cursar la invitación por escrito, en el propio decreto de admisión a trámite de la demanda o resolución separada, con indicación por parte del juzgado de día y hora concreta en la que las partes tienen reservada cita en el servicio de mediación. Es importante destacar que –aunque hablemos de citación- se trata de una mera «invitación» absolutamente respetuosa con el principio esencial de voluntariedad de la mediación, que incrementa enormemente la respuesta positiva de las partes al sentirse liberadas del esfuerzo de ponerse en contacto con el servicio de mediación y pedir hora ya que se les indica desde el juzgado que se les ha reservado una fecha y hora concreta, a fin de que puedan acudir a esa primera sesión de carácter puramente informativo.

El hecho de que tal invitación lo sea en términos temporales tan concretos y que venga firmada por el LAJ o por el juez, dota a la invitación de un cierto carácter de oficialidad que no pasa desapercibido para las partes, sin que su libertad de decisión sobre la aceptación o no de la mediación sufra merma alguna por cuanto una vez desarrollada la sesión informativa a cargo de los mediadores, decidirán si quieren o no explorar las posibilidades de la mediación.

La citación-invitación se realiza en principio por los funcionarios adscritos al juzgado de la forma acordada con el servicio de mediación contando con las fechas y horarios señalados por el servicio. Se puede hacer mediante comunicación telefónica, fax, etc.... y se recomienda que existan agendas conjuntas.

2. Fases procesales para la derivación.

Es aconsejable que la derivación a mediación por parte del juzgado se efectúe lo antes posible, coincidiendo con la admisión a trámite de la demanda y señalamiento de fecha para conciliación y juicio. Sin embargo, ello no impide que la derivación pueda efectuarse en un posterior momento procesal, con ocasión de una comparecencia en sede judicial, la suspensión de la vista oral e incluso en la propia celebración de este acto.

Una de las ventajas de efectuar la derivación a mediación en el momento inicial del procedimiento radica en la posibilidad de utilizar los denominados «tiempos muertos» para explorar esa herramienta complementaria y resolver el conflicto lo antes posible.

Son diversos los métodos que podemos utilizar para la derivación y la opción entre uno u otro corresponde al juez-magistrado/a y LAJ que promueven esa mediación intrajudicial. Entre los más habituales podemos destacar los siguientes:

- Utilizar el propio **decreto de admisión a trámite** de la demanda para incluir un apartado destinado a **invitar a las partes a acudir a una sesión informativa** de mediación, dadas las características del conflicto planteado en la demanda.
- Efectuar la **invitación a una sesión informativa de mediación** a través de una **resolución separada**, aunque simultánea al decreto de admisión de la demanda, bien del propio LAJ, bien del juez o magistrado/a.

- Limitarse a incluir una **hoja informativa** sobre el servicio de mediación intrajudicial, indicando la ubicación del mismo, horario de atención y datos de contacto, aconsejando que soliciten cita en el mismo para acudir a una sesión informativa de mediación.
- Aprovechar la comparecencia ante el juzgado de las partes para invitarles verbalmente a que acudan a una sesión informativa en el servicio de mediación y si es posible indicándole ya la reserva de un día y hora concreto para que sean atendidos.
- Aprovechar las suspensiones o aplazamientos para incluir, por escrito, la invitación a mediación.
- En el propio acto de juicio, sea con carácter previo a la fase de alegaciones, e incluso concluida la fase de prueba, invitando a las partes a acudir a una sesión informativa en el servicio de mediación.

El modo utilizado para efectuar la invitación a la sesión informativa y el contenido de dicha invitación puede resultar decisivo para conseguir que las partes y sus asesores legales efectivamente puedan llegar a contactar con el servicio de mediación.

3. Ficha de derivación de Procesos Judiciales a cumplimentar por el Juzgado.

Para que pueda llevarse a cabo la sesión informativa el juzgado cumplimentará una Ficha de Derivación en la que se contienen los siguientes datos:

- Órgano judicial que deriva.
- Tipo de proceso y número.
- Cuestiones sobre las que versa el litigio.
- Momento procesal en el que está la causa y, en su caso, fecha del siguiente señalamiento o acto.
- Datos personales y de contacto de los litigantes.
- Datos de los profesionales intervinientes (abogados o graduados sociales y/o procuradores).

La ficha se remitirá a la persona o institución mediadora. La persona mediadora o la Institución de Mediación acusarán recibo de la recepción de la ficha y comunicarán, si las partes han aceptado o no el proceso de mediación y, en su caso, si ha finalizado o no con acuerdo.

Estos datos pueden igualmente remitirse de forma telemática o incluso telefónica. No obstante es conveniente que el Tribunal lleve las anotaciones en el registro correspondiente, a efectos estadísticos. Obra modelo de ficha en el Anexo IV.

4. Consecuencias procesales del sometimiento a mediación

Cuando una vez realizada la sesión informativa las partes deciden someterse a mediación, el proceso judicial sigue su curso especialmente si se ha efectuado la derivación tempranamente y se aprovechan los tiempos muertos para realizar la mediación de ahí que, con carácter general, no

exista causa alguna para acordar suspensión del procedimiento judicial, que únicamente debería acordarse cuando sean las partes las que, con amparo en el artículo 19 de la LEC, soliciten la misma.

Con carácter general, respecto de los efectos o consecuencias procesales, debemos distinguir en función de ante quién se haya desarrollado la mediación:

- a) Mediación ante el órgano administrativo que asuma las funciones o ante el órgano que se cree mediante Acuerdos Interprofesionales por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.

En estos casos, la LRJS contiene una serie de previsiones al respecto:

- Obligatoriedad de la solicitud como vía previa de la conciliación o mediación regulando los efectos en caso de incumplimiento (arts. 63 y 66) y la subsanación en caso de omisión (art. 81.2).
- Las situaciones y modalidades procesales en las que no es exigible (art. 64).
- Los efectos sobre la prescripción (interrupción) y sobre la caducidad (suspensión) – art. 65.
- Las posibilidades de impugnación de lo convenido ante el órgano competente mediante una acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos, sujeta a plazo de caducidad (art. 67).
- Eficacia de lo convenido con fuerza ejecutiva por los trámites de la ejecución que proceda (art. 68).

- b) Mediación ante un servicio distinto de los anteriores.

Solo la mediación que se celebra conforme a los procedimientos que pudieran estar establecidos de acuerdo con el art. 63 constituye vía previa, permite la suspensión del procedimiento en los términos del art. 82 y constituye título para iniciar acción ejecutiva, pudiendo llevarse a efecto por los trámites de ejecución de sentencia (art. 68).

No obstante, las partes de una disputa laboral esté o no judicializada pueden decidir por motivos diversos someter la misma a una mediación prestada por un servicio distinto a los indicados en la LRJS. Entre dichos motivos pueden encontrarse, simplemente, la no asunción de funciones de mediación por los órganos administrativos o equivalentes.

La libertad de las partes al respecto es total en la misma medida que hay total libertad para negociar al ser la mediación esencialmente una forma de negociación asistida. Por ello pueden beneficiarse de la posibilidad de suspensión por medio de la solicitud que ahora se regula en los arts. 83.1 LRJS y 19.4 LEC.

Si nos centramos en el supuesto de sometimiento a un proceso de mediación intrajudicial a través del servicio puesto a disposición de las partes por el juzgado, es esencial evitar que ello acarree consecuencia negativa procesal de tipo alguno. Así, en el improbable caso de acuerdo de suspensión del procedimiento judicial se recomienda que estos asuntos tengan prioridad de señalamiento, ya que una excesiva demora puede desmotivar la aceptación de la mediación, de ahí que en la práctica resulte muy operativo identificar de la forma más visible posible aquellos asuntos que han sido derivados a mediación, mediante etiquetas, rotulación u otro sistema. Cualquier preocupación sobre las posibles consecuencias que el sometimiento a mediación o la no consecución del acuerdo pueda

acarrear inhibirá a las partes de intentar la mediación o, lo que es peor, puede inducir las a llegar a un acuerdo que no se quiso.

Una vez que la mediación ha concluido, el juzgado debería ser informado de lo siguiente:

- a) Si las partes no llegan a un acuerdo, el mediador debe informar de la falta de acuerdo sin realizar ningún comentario ni recomendación.
- b) Si se alcanza un acuerdo, se puede proporcionar información al juzgado sobre su existencia (no sobre su contenido), o sobre su existencia y contenido quedando a criterio de las partes la decisión sobre cómo proceder en relación con el proceso judicial pendiente: desistir, incorporar el acuerdo al procedimiento judicial si es título ejecutivo por haberse conseguido ante los órganos que contempla la LRJS, solicitar su homologación por las vías procesales adecuadas como cualquier otro acuerdo.

En la medida que sea posible, si fuera necesario realizar comunicaciones con el juez que conoce del asunto aquellas deben realizarse por las partes y/o por sus abogados/graduados. Si el mediador debe comunicarse con el juez por cualquier circunstancia el medio más adecuado es por escrito o a través del letrado de la Administración de Justicia o del resto del personal del juzgado.

4. Incorporación del resultado al proceso.

En el caso de finalizar la mediación sin acuerdo, se comunicará al Órgano Judicial. Dicha comunicación dará lugar a la continuación de los trámites tal como estuvieran previstos (si no se ha suspendido) o a su reanudación (si previamente se había acordado la suspensión).

En el caso de finalizar la mediación con acuerdo, debe recordarse que en el poder dispositivo de las partes se incluye que se incorpore al proceso el acuerdo alcanzado. Por lo tanto deben ser las partes las que lo soliciten al Órgano Judicial, con las consecuencias procesales correspondientes:

- a) La LRJS establece claramente que los acuerdos logrados en mediación en los órganos administrativos o que asuman sus funciones tienen fuerza ejecutiva.
- b) Un acuerdo logrado con un mediador distinto de los anteriores, bien sea a través de una experiencia que desarrolle internamente un juzgado o con cualquier otro mediador puede constituirse en título ejecutivo en la misma medida que un acuerdo privado entre las partes a través de los diversos mecanismos procesales existentes incluida la homologación judicial. En este último aspecto rigen los principios básicos contractuales aplicables a la transacción: el acuerdo debe contener los elementos necesarios que permitan su validez, cumplimiento y su consiguiente ejecución si se lleva ante un juzgado. De la misma forma rigen las reglas básicas y clásicas de nulidad de los contratos y las derivadas de la limitación que suponen la existencia de derechos indisponibles. Como se trata aquí de mediación intrajudicial, es decir, en relación con un asunto que está sub iudice, el acuerdo puede ser presentado ante el juzgado para su revisión por el órgano judicial y, en su caso, su incorporación procesal a los autos, convirtiéndose así en título directamente ejecutable.

En la firma del acuerdo de asunto sub iudice, con independencia de la protección que puedan proporcionar los profesionales, la protección última la proporciona la revisión por el LAJ y/o juez, necesaria para su incorporación a autos. Estos deben revisar y dar al acuerdo logrado en mediación el mismo valor que a cualquier otro acuerdo según provenga de las partes o de

los órganos administrativos o que hagan sus funciones, es decir, no hay razones para ser más estrictos ni más permisivos con un acuerdo logrado en mediación. Es posible, por tanto, que algunos términos de un acuerdo privado logrado en mediación no se acepten o se pida su modificación por el juzgado.

- c) Se puede incluir en los acuerdos la posibilidad de acudir de nuevo a mediación antes de recurrir a la adopción de otras medidas como la ejecución judicial.
- d) Se pueden lograr acuerdos en mediación sobre aspectos de ejecución de la sentencia.

5. Sistema de evaluación y control

Es preciso el seguimiento de la implantación de la mediación en los Órganos judiciales. Ese control ha de ser doble:

Control interno

Para un control de los procesos derivados a mediación en cada uno de ellos y poder evaluar el ritmo de su implantación y eficacia es conveniente la cumplimentación de un registro propio, que puede incorporarse al sistema informático judicial correspondiente, o en otro caso realizarse mediante una página excel (doc. G) en la que anotar los siguientes datos:

- Número de proceso.
- Tema de la controversia.
- Fecha de la derivación a mediación.
- Fecha de inicio de la mediación.
- Fecha de finalización de la mediación.
- Resultado de la mediación.

Control por el CGPJ

- Las entidades mediadoras deberán remitir semestralmente al CGPJ las fichas los datos de los resultados de las mediaciones debidamente cumplimentadas para control y efectos estadísticos
- Los equipos de mediación en todos los supuestos que deberán realizar encuestas de satisfacción de los usuarios del servicio de mediación a fin de valorar su funcionamiento y poder mejorarlo. Deben ser anónimas y ser valoradas de manera periódica por comisiones de seguimiento.
- Los juzgados deberán remitir semestralmente al CGPJ los datos de los registros indicados en el apartado anterior sobre resultados de la mediación.

Se adjunta en el anexo IV modelo de ficha estadística y de encuesta de valoración

ANEXOS

ANEXO I.- Ventajas de la mediación como forma de acceso a la justicia

MEDIACIÓN	TRIBUNALES
Construye relaciones. Favorece la comunicación	Aumenta el distanciamiento. Favorece la incomunicación.
Disminuye tensiones. Aumenta el comportamiento pacífico.	Aumenta las tensiones. Favorece comportamientos conflictivos.
Se alienta la cooperación	Aumenta la confrontación. Victimiza y desfigura la realidad.
Se limitan las consecuencias negativas en el ámbito laboral y pacifica las relaciones de trabajo.	Probabilidad alta de consecuencias negativas en el seno de las relaciones laborales: represalias, absentismo laboral, falta de desarrollo profesional.
Eleva la satisfacción psicológica y personal.	Probabilidad de alteración emocional y psicológica.
Asumen responsabilidades los propios participantes. Retoman su protagonismo.	Disminuye protagonismo, delegando la toma de decisión en el juez.
Se ajustan los acuerdos u opciones a sus necesidades reales.	Actitud negativa, a la defensiva.
Aumenta la información general y coherente a las partes implicadas	Dificulta la información.
Disminuye hasta desaparecer el sentimiento ganador/perdedor	Luchan por ser ganadores a costa del otro.
Mira al futuro.	Se centran en el pasado.
Favorece la flexibilidad, colaboración ante posibles cambios.	Inflexibilidad ante posibles cambios.
Disminuye el coste: afectivo, económico y temporal.	Aumenta el coste: afectivo: económico y temporal.
Probabilidad alta de cumplimiento voluntario	Disminuye probabilidad del cumplimiento voluntario

ANEXO II.- Marco legislativo

Normas europeas e internacionales

Normas internacionales

- Recomendación núm. 92 OIT sobre conciliación y arbitraje voluntarios, 1951.
- Recomendación núm. 130 OIT sobre examen de reclamaciones, 1967.

Unión Europea

- Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.
- Código de conducta europeo para mediadores. El Código de conducta recoge una serie de normas aplicables a la mediación y a las que se pueden adherir las organizaciones de mediación; se ha elaborado en cooperación con un número importante de expertos y organizaciones en julio de 2004, con el apoyo de la Comisión.

Consejo de Europa

- Recomendación R (81) 7 del comité de Ministros sobre el acceso a la Justicia que propone incentivar la conciliación de las partes y el arreglo amistoso de las controversias antes de cualquier proceso judicial así como en los procedimientos en curso.
- Recomendación R (86) 12 del Comité de Ministros aboga que la resolución amistosa de las controversias, cualquiera que sea el orden jurisdiccional, se pueda producir antes o durante el procedimiento judicial
- Recomendación R(96) 1 del Comité de Ministros que sugiere el acceso efectivo de las personas sin recursos a los métodos extrajudiciales de resolución de conflictos, como la mediación y la conciliación, como parte del derecho a la justicia gratuita.
- Recomendación R(94) 12 sobre la independencia, la eficacia y la función de los Jueces que consagra como una verdadera obligación judicial, el estimular a las partes para obtener un arreglo amistoso de la controversia.
- Recomendación R(95) 5 sobre la mejora del funcionamiento de los sistemas judiciales que indica a los Jueces que traten de estimular los arreglos amistosos.

Normas nacionales

- Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Incorpora al Derecho español la Directiva CE 52/2008.
- Ley 42/2015, de 5 de octubre de reforma de la Ley1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.
- Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

- Orden JUS/746/2014, de 7 de mayo, por la que se desarrollan los artículos 14 y 21 del Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre y se crea el fichero de mediadores e instituciones de mediación.
- Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial.
- Ley 1/1996 de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita modificada por la Ley 42/2015 de 5 de octubre.

Normas autonómicas

- Ley de Cantabria 1/2011, de 28 de marzo, de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Breve referencia al encaje normativo de la mediación en la legislación de nuestro país.

Es importante destacar que la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) no habla exclusivamente de acto de conciliación habiendo incluido también a la mediación. Aunque no definida conceptualmente caben aproximaciones formales e informales pudiendo todas ellas estar acogidas por la LRJS.

La mediación vinculada preprocesal e intraprocésalmente a la LRJS es aquella que se celebra ante el órgano administrativo que asuma estas funciones o ante el órgano que se cree mediante Acuerdos Interprofesionales por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas. Las previsiones al respecto contemplan los casos de incumplimiento, las subsanación de omisiones, los supuestos excluidos, las posibilidades de impugnación de lo convenido coherente con su naturaleza de contrato transaccional, la eficacia de lo acordado que tiene fuerza ejecutiva y se lleva a cabo por los trámites de la ejecución de sentencia que corresponda y las consecuencias de la incomparecencia (arts. 63, 66, 81, 64, 65, 67, 68, 66).

El art. 91 del ET y los diferentes preceptos que en la misma norma aluden a la mediación completan el marco legal cuyas últimas reformas potencian la mediación como forma de solución de conflictos. En virtud de aquel precepto se pueden establecer en los Convenios Colectivos y en los Acuerdos Interprofesionales procedimientos como la mediación y el arbitraje para la resolución de las controversias colectivas sobre interpretación y aplicación de los convenios. Los conflictos individuales pueden someterse voluntariamente a estos procedimientos.

Finalmente, los arts. 82 y 85 y la Disposición Adicional Decimotercera del ET permiten que estos procedimientos sean aplicables a los desacuerdos acaecidos en los periodos de consultas (a los que pueden sustituir) derivados de los arts. 40, 41, 47 y 51 del ET y a todos los supuestos de descuelgue del Convenio cuando se admite. Para los desacuerdos en las comisiones paritarias de los Convenios y en los procedimientos concursales se contempla también la posibilidad de acudir a los procesos de mediación y arbitraje.

Con este marco legal se ha generado una gran diversidad de Acuerdos de ámbito estatal y autonómico en cuya configuración influyen muchos factores entre ellos, además de los recursos disponibles, el número de conflictos individuales y colectivos que existe en cada Comunidad Autónoma. Estos Acuerdos han ido generando, diseñando y perfilando procesos de solución extrajudicial que se han extendido a conflictos diversos de índole colectiva en todas las Comunidades

Autónomas, en algunas de ellas también a conflictos plurales y en otras, de forma muy limitada, a conflictos individuales⁵.

Cuando el órgano creado por Acuerdo asume conflictos susceptibles de resolución judicial, el trámite de conciliación/mediación que se produce ante ellos se convierte en el trámite a que se refiere el art. 63 LRJS. La conciliación administrativa queda para aquellos conflictos no asumidos por los procedimientos de origen negociado, que son la mayoría en aquellas CCAA en las que los procedimientos del correspondiente Acuerdo no se extienden a los conflictos individuales.

Esta conciliación administrativa, pese a tener un indudable valor institucional, se ha venido convirtiendo en virtud de una regulación obsoleta e incompleta en un mero trámite, un registro burocrático de avenencias y no avenencias, un papel a sellar necesariamente antes de ir al juzgado, revelando uno de las peores caras de la realidad de la burocratización: que solo hay acuerdo cuando las partes ya lo habían logrado previamente, aprovechando la cita para la constitución del título, para perfilar lo acordado o formalizar aquello que ya habían pensado o decidido aceptar.

Ante este panorama es conveniente que la conciliación administrativa tal y como la conocemos de paso a otros modelos activos, comprometidos, participativos y sobre todo eficaces, como es la mediación. Y es evidente también, porque lo que está en juego es el acceso a la justicia, que esta opción debe estar disponible para todos los conflictos laborales no excluidos por ley, con independencia del número de ellos y del territorio donde se encuentren.

Si lo que está en juego es el acceso a la justicia, obvio es que desde el ámbito judicial debemos potenciar la solución mediada con todos los recursos a nuestro alcance a través de diversas y buenas prácticas que inviten a las partes a conocer y acudir a la mediación, recordándoles la posibilidad en las citaciones (art. 82.3 LRJS), y en cualquier otro momento y forma en las que sea posible, con una interpretación y una oferta flexible,

ANEXO III. Tipología de asuntos derivables

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

En esta materia debe regir un criterio de flexibilidad que huya del establecimiento de listados cerrados sobre asuntos susceptibles de mediación. Ello se justifica por el hecho de que en muchas ocasiones no es tanto la materia, sino las circunstancias concretas del conflicto, las que aconsejan que desde el órgano judicial se recomiende acudir a un proceso de mediación intrajudicial.

En todo caso, especialmente atendiendo a los recursos disponibles que en ocasiones pueden ser escasos tanto en los juzgados como en el servicio de mediación, si hemos de efectuar una selección a priori de asuntos susceptibles de mediación, las experiencias llevadas a cabo hasta el momento permiten afirmar que los criterios que acostumbran a tomarse en consideración son los siguientes:

- La pervivencia del vínculo laboral entre las partes y la vocación de permanencia del mismo.
- El carácter no estricta ni exclusivamente jurídico del conflicto planteado en la demanda.

⁵ Los enlaces a los órganos y a los textos de los acuerdos pueden consultarse en www.fsima.es.

- La naturaleza de la cuestión debatida, ya que en determinados casos la sentencia puede ser incluso perjudicial para los intereses de ambas partes.
- La inexistencia de trámites previos de conciliación administrativa o la inexistencia de recurso frente a la sentencia dictada en instancia.
- La existencia de vínculos familiares entre las partes en conflicto.

De la misma forma, a la hora de seleccionar los asuntos que se van a derivar a mediación, también es posible ofrecer argumentos en contra en asuntos en los que la discusión es estrictamente de interpretación jurídica, cuando es necesario el establecimiento de un precedente judicial, cuando se hace evidente la incapacidad de negociación de las partes y/o con ayuda de sus asesores legales, etc.

Las experiencias prácticas hasta ahora desarrolladas han coincidido en señalar como materias especialmente adecuadas a efectos de derivación a mediación las siguientes:

- Los conflictos en materia de conciliación de la vida laboral, personal y familiar, dada la naturaleza de la cuestión debatida y la incidencia de intereses personales y empresariales que la sentencia no podrá satisfacer, siendo las partes las que pueden establecer con mayor conocimiento de sus necesidades respectivas la solución adecuada al conflicto.
- Los litigios sobre modificación sustancial de condiciones de trabajo, movilidad geográfica, movilidad funcional, de carácter individual, en los que también las circunstancias personales y familiares en conflicto con los intereses empresariales son susceptibles de un adecuado encaje a través de un acuerdo entre las partes.
- Las disputas sobre fijación de la fecha de disfrute de vacaciones.
- Los litigios sobre sanciones cuando el clima laboral entre las partes aún no se ha deteriorado excesivamente.

En todo caso, el listado de asuntos susceptibles de mediación debe ser abierto y flexible, especialmente si tenemos en cuenta que en ocasiones serán las propias partes las que soliciten añadir en la mediación otras contiendas existentes entre las mismas con el fin de obtener una solución global.

2.- EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADA DEL CASO

El siguiente Test puede ayudar en el análisis del caso concreto y sus preguntas pueden servir también de guía para cuestionar a las partes sobre su predisposición hacia la mediación.

DIAGNOSTICO DE CASOS MEDIABLES PARA JUECES⁶

Se trata de responder a las siguientes preguntas. En caso de que la pregunta no sea pertinente o la respuesta no sea clara, seleccione la columna "DUDA"

APARTADO A – CONDICIONES MARCO

SI duda NO

⁶ Adaptación a este ámbito jurisdiccional del Manual para procedimientos de mediación concertados en un marco judicial. España, elaborado por Eurocámaras dentro del proyecto "Mediation meets Judges" y cofinanciado por la Unión Europea.

1. ¿Puede la controversia sujetarse a un acuerdo, dentro del marco jurídico vigente?			
2. ¿Se puede remitir a las partes a mediación en esta fase procesal?			
3. ¿Existe algún procedimiento pendiente que implique a las mismas partes o a una de ellas en las mismas cuestiones o en cuestiones relacionadas?			
4. ¿Hay muchas partes implicadas en el litigio o existe una alta probabilidad de que se ordene a un tercero intervenir en el proceso?			
5. ¿Existe una cláusula de mediación en el contrato o convenio?			

APARTADO B– IDONEIDAD DEL CONFLICTO	SI	duda	NO
6. Sobre la base de su experiencia ¿es posible la resolución de este conflicto?			
7. ¿Es importante una resolución rápida del conflicto?			
8. ¿La resolución judicial podrá restablecer los costes del conflicto, asumidos por las partes?			
9. ¿Poseen ambas partes o una de ellas pocos recursos para litigar?			
10. ¿Existe una alta probabilidad de que es caso sea complejo de juzgar en virtud de (falta de pruebas, cuestiones complejas o técnicamente objetivas...)			
11. ¿Es probable que sea difícil ejecutar la resolución judicial?			
12. ¿Es improbable que una de las partes persiga un precedente jurídico?			
13. ¿Existe alguna posibilidad de que la decisión no sea equitativa o justa para al menos una de las partes? (p.ej. falta de pruebas, errores de procedimiento, etc.)			
14. ¿Es necesario que los elementos íntimos del conflicto sigan siendo confidenciales?			
15. ¿Afecta el caso a una cuestión de principios?			
16. ¿Es posible que el conflicto sólo represente una parte de otros conflictos subyacentes no manifestados?			
17. ¿Desempeñan las emociones un papel principal en el conflicto?			

APARTADO C – CONDICIONES DE BUENA VOLUNTAD	SI	duda	NO
18. ¿Es importante para las partes mantener relación en el futuro?			
19. ¿Es el resultado del Tribunal particularmente incierto para las partes?			
20. ¿Es importante para las partes controlar el resultado del conflicto?			
21. ¿Es importante para las partes controlar los plazos y organización del proceso de decisión?			
22. ¿Es importante para las partes que se produzca una aclaración pública?			

23 ¿Apoyan los abogados o las partes la idea de una solución negociada/mediación?			

APARTADO D – BENEFICIOS DE LA MEDIACION	SI	duda	NO
24. ¿Ayudaría la mediación a restaurar el diálogo/relación entre las partes?			
25. ¿Ayudaría la mediación a encontrar una solución adaptada que vaya más allá del marco jurídico aplicable?			
26. ¿Ayudaría la mediación a revelar información delicada en un entorno confidencial?			
27. ¿Ayudaría la mediación a establecer las condiciones para que se produzca una disculpa?			
28. ¿Facilitaría la mediación la oportunidad a las partes de llevar a cabo una “comprobación de la realidad” con respecto a que sus posiciones y/o probabilidades prevalezcan en el conflicto?			

Una mayoría de respuestas afirmativas indica que la mediación puede resultar un procedimiento más apropiado para el caso que el proceso judicial.

Si se producen en el apartado **condiciones marco** indica que el marco jurídico y de procedimiento no impide y puede incluso alentar a la mediación.

Si se producen en el apartado **idoneidad** del conflicto es indicativo de que la naturaleza del conflicto está especialmente indicada para la mediación y que existen una serie de ventajas que ayudarán a las partes a encontrar la solución.

Si se producen en el apartado **buena voluntad** indica que las partes podrían estar interesadas en encontrar su propia solución y será más sencillo convencer de sus ventajas.

Si se producen en el apartado **beneficios** es indicativo de que un acuerdo de mediación puede aportar mayor valor a las partes que una decisión judicial.

ANEXO IV. Información del circuito de derivación.

1. ESQUEMA DE DERIVACION CON DECRETO CON INVITACIÓN A SESIÓN INFORMATIVA

- Selección de asuntos de conformidad con los criterios de cada Juzgado (por Jueces y/o Letrados de la Administración de Justicia).
- Comunicación a las partes por medio de:
 - Decreto de citación a juicio acordando conjuntamente la derivación a sesión informativa.
 - a)- Fijando directamente día y hora para sesión informativa.

b-) (O contactando con el Servicio de Mediación en el teléfono ----- o mediante correo electrónico ...@,,).)

- Remisión de oficio por el Juzgado al Servicio de Mediación:
 - Ficha de derivación
 - Envío a través de fax o cualquier otro medio alternativo.
- Recepción por el Servicio de Mediación: Alta en el servicio.
- Comunicación con partes, abogados y/o graduados sociales:
 - Aceptación: Celebración sesión informativa.
 - Rehusa: Devolución al Juzgado.
- Sesión informativa:
 - Aceptación: Mediación.
 - No aceptación: Devolución al Juzgado.
- Desarrollo de la mediación: Sesiones de mediación.
 - Elaboración encuesta de satisfacción por las partes.
- Terminación de la mediación: Sin acuerdo, acuerdo parcial, acuerdo total.
 - Entrega a las partes de copia de acta final.
 - Remisión al Juzgado de la ficha de derivación.
 - Reanudación o finalización del proceso judicial.
 - a) Con acuerdo total: Conciliación, desistimiento y homologación de acuerdo.
 - b) Con acuerdo parcial o sin acuerdo: Continuación del proceso.

2. ESQUEMA DE DERIVACIÓN MEDIANTE HOJA INFORMATIVA ACOMPAÑANDO AL DECRETO DE CITACIÓN A JUICIO

- Selección de asuntos de conformidad con los criterios de cada Juzgado (por Jueces y/o Letrados de la Administración de Justicia).
- Comunicación a las partes por medio de:
 - Nota informativa que acompaña al decreto de citación. Las partes **voluntariamente** y por sí mismas solicitan cita en el servicio de mediación.
- Fijación de día y hora para sesión informativa por el servicio de mediación: Alta en el servicio.
- Comunicación con partes, abogados y/o graduados sociales:
 - Aceptación: Celebración sesión informativa.
 - Rehusa: Continuación del proceso judicial.
- Sesión Informativa:
 - Aceptación: Mediación.
 - No aceptación: continuación del proceso.
- Desarrollo de la mediación: sesiones de mediación.
 - Elaboración encuesta de satisfacción por las partes.
- Terminación de la mediación: Sin acuerdo, acuerdo parcial, acuerdo total.
 - Entrega a las partes de copia de acta final.
 - Reanudación o finalización del proceso judicial.
 - a) Con acuerdo total: Conciliación, desistimiento y homologación de acuerdo.
 - b) Con acuerdo parcial o sin acuerdo: Continuación del proceso.

ANEXO V. Formularios

Se acompañan a continuación una serie de formularios que se ofrecen como modelos abiertos a susceptibles y personales adaptaciones, así como dos esquemas del proceso de derivación. Son los siguientes:

- Modelo de información escrita para adjuntar de forma independiente junto al decreto de citación a juicio (A).
- Modelo de decreto de citación a juicio acordando conjuntamente la derivación a mediación (B).
- Modelo de ficha de derivación para el servicio de mediación (C).
- Modelo de homologación del acuerdo de mediación (D).
- Modelo de encuesta de satisfacción (E).
- Modelo ficha estadística de los expedientes en los que se ofrece información sobre mediación intrajudicial laboral independientemente de su resultado (F).
- Modelo de ficha de registro de asuntos derivados. (G)

C) MODELO DE INFORMACIÓN ESCRITA PARA ADJUNTAR DE FORMA INDEPENDIENTE JUNTO AL DECRETO DE CITACIÓN A JUICIO.

INFORMACION IMPORTANTE

En desarrollo del Convenio Marco de Colaboración entre el CGPJ y la Comunidad Autónoma de ----- de fecha 27 de Abril de 2015 en materia de **mediación intrajudicial**, se le informa de que Vd. recibe este documento porque ya es parte demandante o demandada en un litigio judicial.

Dispone el artículo 19 de la LEC de aplicación supletoria en el orden social y en relación con el art. 63 LRJS , que las partes están facultadas para disponer del objeto del juicio y podrán renunciar, desistir del juicio ,o allanarse, alcanzando una transacción judicial por diversos medios. **Uno de esos medios de resolución de conflictos es la mediación.** Si las partes llegasen a alcanzar un acuerdo, será homologado por el tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin.

Los actos a que se refiere el apartado anterior podrán realizarse en cualquier momento del proceso o en ejecución de sentencia. Asimismo, las partes podrán solicitar la suspensión del proceso, justificando la sumisión a la mediación por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso, no podrá exceder de quince días (art. 82.3 LRJS).

La mediación es un proceso de solución de conflictos totalmente voluntario basado en el diálogo constructivo con intervención de una persona mediadora, que facilita a las partes la búsqueda conjunta de las mejores respuestas posibles a sus diferencias.

El **mediador** tiene un papel **imparcial**, no impone nada, pues su misión es ayudar a las partes a comunicarse mejor y a pasar de la confrontación a la colaboración necesaria para conseguir acuerdos concretos que permitan satisfacer las necesidades e intereses de todas las personas implicadas en el conflicto.

El **proceso es voluntario y flexible**, y no perjudica el procedimiento judicial que sigue su curso correspondiente sin alteración ni suspensión alguna en todas sus fases procesales. No es la conciliación administrativa previa a la interposición de la demanda, ni la conciliación judicial desarrollada en el curso del proceso.

Si las partes llegan a un acuerdo, el mismo será firmado por ellas y sus abogados o graduados sociales. El acuerdo será trasladado al procedimiento correspondiente para su homologación, salvo que las partes dispongan otra cosa. Si no se logra acuerdo en la sesión de mediación no quedará constancia alguna en el procedimiento judicial, conservando las partes intacto su derecho para intentar la conciliación judicial y celebrar juicio ante el juzgado con arreglo al Decreto de citación judicial. Todo lo que tenga lugar en la sesión informativa es **estrictamente confidencial** y no puede ser revelado en el juicio posterior.

La mediación es **voluntaria y gratuita** y se lleva a cabo por mediadores con formación acreditada ajenos al juzgado pero el proceso y el servicio están visados y controlados por el Consejo General del Poder Judicial.

Siendo el objeto del presente procedimiento uno de los considerados por sus características como susceptible de mediación, **se le invita a asistir a una sesión informativa a fin de que pueda conocer las características y ventajas de la mediación y tenga la oportunidad de iniciar una mediación conducida por un profesional experto.**

Le informamos que puede ponerse en contacto con el Servicio de mediación ----- sito en la calle ----- para concertar una sesión informativa, adjudicándole fecha y hora. También podrá concertar una cita a través del teléfono ----- o correo electrónico -----

Infórmese a las partes y, en su caso, abogados y/o graduados sociales de la oportunidad y conveniencia de acudir a la mediación.

D) MODELO DE DECRETO DE CITACIÓN A JUICIO ACORDANDO CONJUNTAMENTE LA DERIVACIÓN A MEDIACIÓN

DECRETO

En -----, a catorce de mayo de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- D./Dña. ----- presenta demanda contra la empresa ----- en materia de CONCILIACIÓN VIDA FAMILIAR LABORAL

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados que la parte demandante reúne formalmente los requisitos de capacidad y/o representación necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la LEC, así como las requeridas en el art. 80.1 c) y d) de la L.R.J.S.

SEGUNDO.- Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y dese traslado y cítese a las partes, señalándose día y hora para la vista de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 a 82 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, haciendo a las partes las advertencias legales.

Respecto a lo pedido en los otrosíes...

TERCERO.- DERIVACION A MEDIACION Dispone el artículo 19 de la LEC, de aplicación supletoria a la jurisdicción social, y en relación con el art. 63 LRJS, que las partes están facultadas para disponer del objeto del juicio y podrán renunciar, desistir del juicio, o allanarse, alcanzando una transacción judicial por diversos medios. Uno de estos medios de resolución de conflictos es la mediación. Si las partes llegasen a alcanzar un acuerdo, será homologado por el tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin.

Los actos a que se refiere el apartado anterior podrán realizarse en cualquier momento del proceso o en ejecución de sentencia. Asimismo, las partes podrán solicitar la suspensión del proceso, justificando la sumisión a la mediación por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso, no podrá exceder de quince días (art. 82.3 LRJS).

Atendiendo a la naturaleza del presente procedimiento y al ser la materia objeto del litigio susceptible de mediación, **se INVITA a las partes a sesión informativa de mediación intrajudicial**, acudiendo a las instalaciones del servicio de mediación sito en ----- el día **00/00/0000 a las 00.00h.**

(O contactando con el Servicio de Mediación en el teléfono ----- o mediante correo electrónico ...@,,)

El proceso de mediación judicial se regirá por los **principios de confidencialidad**, (las manifestaciones vertidas en las sesiones de mediación no podrán ser utilizadas en el juicio). **Igualdad de las partes, neutralidad** en el desarrollo del proceso de mediación y sus sesiones y, **gratuidad**. La aceptación voluntaria del inicio del proceso de mediación intrajudicial **NO SUPONE DILACIÓN ALGUNA** en el desarrollo ordinario del proceso, manteniéndose la fecha de señalamiento del acto de juicio notificada en el presente Decreto.

Es muy conveniente para las partes, a juicio de este juzgado, acudir a la primera entrevista. Se recomienda que asistan personalmente tanto el trabajador afectado como una persona de la dirección de la empresa con capacidad de decisión sobre el asunto controvertido sin perjuicio de que, si lo desean, acudan ambas partes acompañadas por sus asesores profesionales. (Lo que pondrán en conocimiento de este Juzgado en un plazo no superior a 3 días anteriores a la cita en el Servicio de Mediación, atendiendo al principio de igualdad de partes).

PARTE DISPOSITIVA

Se invita a las partes a asistir el día **00/00/0000 a las 00/00h** ante el **SERVICIO DE MEDIACIÓN** ----- sito en la calle ----- (O contactando con el Servicio de Mediación en el teléfono ----- o mediante correo electrónico ...@,,,), **siendo muy conveniente a juicio de este juzgado su asistencia a esta primera entrevista.** Se recomienda que asistan personalmente tanto el trabajador afectado como una persona de la dirección de la empresa con capacidad de decisión sobre el asunto controvertido sin perjuicio de que, si lo desean, acudan ambas partes acompañadas por sus asesores profesionales. (Lo que pondrán en conocimiento de este Juzgado en un plazo no superior a 3 días anteriores a la cita en el Servicio de Mediación, atendiendo al principio de igualdad de partes)

Por presentada la anterior demanda, regístrese y fórmese los correspondientes autos. Se admite a trámite la misma. Se cita a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, en única convocatoria la audiencia del día **00/00/0000, a las 00.00h**, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Cítese a las partes para dicho acto, dando traslado a la parte demandada de copia de la demanda y de los documentos acompañados, haciéndose saber a las partes que deben asistir a los actos de conciliación o del juicio. Si el actor citado en forma no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto, se le tendrá por desistido de su demanda. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía. (art.91LRJS).

ADVIERTASE A LAS PARTES:

- 1.- Que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse ...
- 2.- (...)

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de reposición

Notifíquese esta resolución a las partes.

E) MODELO DE FICHA DE DERIVACIÓN PARA EL SERVICIO DE MEDIACIÓN

DATOS DEL ÓRGANO JUDICIAL, PROCEDIMIENTO Y OBJETO

Juzgado de lo Social núm.

Procedimiento/Número de autos

Momento procesal:

1. Inicio procedimiento judicial.
2. Durante el procedimiento judicial (especificar).
3. En ejecución de sentencia

Fecha de derivación a mediación

Objeto de la controversia

Fecha de juicio.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Apellidos y nombre o razón social (Empresa)

DNI, Pasaporte, CIF

Domicilio (calle, número, puerta)

Población, provincia, C.P.

Teléfono/s de contacto:

Dirección de correo electrónico.

Y/O Nombre, dirección profesional, teléfono/s de contacto y correo electrónico de su abogado o graduado social.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Apellidos y nombre:

DNI o Pasaporte:

Domicilio: (calle, número, puerta):

Población, provincia, C.P.

Teléfono de contacto:

Dirección de correo electrónico.

Y/O Nombre, dirección profesional, teléfono/s de contacto y correo electrónico de su abogado o graduado social.

Suspensión del procedimiento SI NO

**F) MODELO DE HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO DE MEDIACIÓN.
ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Con fecha ----- se presentó demanda en materia de, siendo la parte demandante Dña. ----- y demandada la empresa ----- .

SEGUNDO.- Por decreto de fecha ----- se admitió a trámite la demanda y se derivó a las partes a que voluntariamente acudieran al servicio de mediación -----
Aceptada la mediación, las partes han presentado acuerdo para su homologación judicial en los siguientes términos o, (que se une a continuación de la presente resolución).

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Dispone el art. 19.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de aplicación supletoria en la jurisdicción social y en relación con el art. 63 de la LRJS, que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general, o en beneficio de tercero. El apartado siguiente dispone que si las partes

pretenden una transacción judicial y el acuerdo es conforme a lo previsto en el párrafo anterior, será homologado por el tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin.

SEGUNDO.- En el presente caso, de los elementos obrantes en los autos, no se desprende que el acuerdo adoptado por las partes esté prohibido por ley, o establezca limitaciones a las que hace referencia el precepto anterior, y responde concretamente a la voluntad de las partes por haberse alcanzado en un proceso voluntario de mediación, por lo que procede la homologación de la transacción, y declarar finalizado el proceso.

PARTE DISPOSITIVA

Homologado la transacción judicial acordada entre la parte demandante y la parte demandada en los términos que constan en el antecedente de hecho primero de esta resolución o (en los términos que constan en el documento anexo que se une a continuación de esta resolución y formando parte de la misma).

Declaro finalizado el presente procedimiento y desistidas a las partes de la demanda presentada.

Esta resolución constituye título que lleva aparejada ejecución de lo acordado, pudiendo ser solicitada la misma en los términos fijados para la ejecución de sentencias.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de reposición

Notifíquese esta resolución a las partes

G) MODELO DE ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

La presente encuesta de satisfacción es anónima y confidencial

Por favor, es muy importante para el Servicio contar con su valoración de algunos aspectos del procedimiento de mediación en el que ha participado VD.

Por supuesto, su respuesta sólo será utilizada para su análisis estadístico y será gestionada por la coordinadora del Consejo General del poder Judicial y sus servicios técnicos.

Muchas gracias por su colaboración.

Nº Exp. Judicial:

Nº Registro:

Nº Exp Mediación:
Fecha:

EVALUACIÓN DEL PROCESO

29. En este procedimiento a participado Vd. Como:

- demandante
- demandado
- abogado/graduado demandante
- abogado/graduado demandado

30. Antes de iniciar este procedimiento ¿estaba familiarizado con el proceso de mediación?

- Si
- ¿Había participado en una mediación anteriormente?
- No.

31. ¿Cómo tuvo Vd. Conocimiento del Servicio por primera vez?

- A través del folleto
- Con el decreto de citación
- Alguien me informó ¿Quién?
- Vi algún cartel
- Otros

Explíquelo:

32. Por favor, indique ¿Qué importancia tiene para Vd. Cada una de las razones siguientes a la hora de utilizar la mediación? Si alguna de las situaciones indicadas no se produjo, por favor, indique “no aplicable”.

1. Nada importante. 2. Algo importante. 3. Importante. 4. Muy importante. 5. No aplica

	1	2	3	4	5
Obtener una mejor resolución que con la sentencia					
Obtener una solución más rápida que la sentencia					

Decidir exactamente cuál va a ser la solución					
Ahorrar gastos					
Mejorar la relación con la otra parte					
Me lo recomendó el abogado/graduado social					
Me lo recomendó el juez					
Me lo propuso la otra parte					
Me lo propuso alguien que conocía la mediación					

33. Por favor indique el grado de satisfacción con los aspectos que se mencionan de la mediación.

Muy insatisfecho. 2. Insatisfecho. 3. Ni satisfecho ni insatisfecho. 4. Satisfecho. 5. Muy satisfecho.

	1	2	3	4	5
Duración de la mediación					
Resultado de la mediación					
Posibilidad de hablar					
Posibilidad de llegar a un acuerdo					
Tratamiento recibido					

34. Evaluación del mediador o mediadores.

	1	2	3	4	5
Imparcialidad					
Forma en la que condujo la sesión					
Cuidado y atención puesto al asunto					
Preparación					
Grado de confianza					

35. Elegiría de nuevo la mediación para resolver un asunto similar?

- Si
- No
- Depende del asunto
- Puede.

36. Por favor, indique cualquier sugerencia o comentario que pueda tener, así como cualquier aspecto que considere relevante y que no se contenga en este formulario.

F) MODELO DE FICHA ESTADÍSTICA DE LOS EXPEDIENTES A LOS QUE SE OFRECE INFORMACIÓN SOBRE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL LABORAL, INDEPENDIENTEMENTE DE SU RESULTADO

Periodo al que están referidos los datos.

Datos correspondientes al Juzgado.

1.- MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES JUDICIALES CON INFORMACIÓN GENERAL SOBRE MEDIACIÓN LABORAL EN EL PERÍODO REFERIDO.

Número de expedientes en los que se ha incorporado la información sobre el servicio de mediación laboral.

2.- NUMERO DE EXPEDIENTES JUDICIALES QUE HAN SOLICITADO INFORMACION ADICIONAL PARA INICIAR EL PROCESO DE MEDIACIÓN.

3.- NUMERO DE EXPEDIENTES DE MEDIACIÓN LABORAL EN EL PERIODO REFERIDO.

	Pendientes Al inicio A	Con oferta De Mediación B	Cerrados C	Pendientes Al final D
Número de expedientes de Mediación				

4.- EXPEDIENTES JUDICIALES QUE HAN RECIBIDO INFORMACIÓN ADICIONAL PARA INICIAR EL PROCESO DE MEDIACIÓN Y CERRADOS SIN LLEGAR A INICIAR LA MEDIACIÓN:

Nº de expedientes cerrados sin iniciar la mediación

--

Causas por las que no llegó a iniciarse el proceso

- No localizar a una de las partes
- Incomparecencia de las partes
- Porque las partes no lo desean
- Por decisión judicial
- Otras (citar cuales)

5.- EXPEDIENTES EN QUE SE REALIZÓ MEDIACIÓN

Modo de finalización

1.- Cerrados CON acuerdo de mediación (PARCIAL O TOTAL)

2.- Cerrados SIN acuerdo de mediación

	-
	-
	-
	-
	-

6.- OTROS DATOS DE LOS EXPEDIENTES CERRADOS

Tipo de expediente cerrado con y sin acuerdo de mediación

Procedimiento:

- Conciliación vida familiar-laboral
- Movilidad geográfica
- Modificación condiciones de trabajo
- Sanciones
- Despido
- Acoso laboral
- Reclamaciones de cantidad
- Otros

TOTAL

G. REGISTRO DE ASUNTOS DERIVADOS. Pag. excel

Núm. Proc.	Controversia	sesión informat.	Inicio mediación	Suspensión Proceso S/N	Fin mediación CA/SA	Auto homologación S/N

Protocolo de mediación contencioso-administrativa

El grupo de trabajo ha estado integrado por las siguientes personas

Gerardo Carballo Martínez: Asesor del Defensor del Pueblo que ha actuado como coordinador.

Esperanza Ramírez Eugenio: Magistrada.

Juan Manuel Escanilla Pallas: Magistrado.

Yeray Alvarado-García García: Abogado.

Sumario

La mediación civil en el sistema de justicia

Guía para la implantación de servicios de mediación.

Protocolo de derivación a mediación

Anexos:

I.- Ventajas de la mediación frente al proceso judicial

II.- Marco Legislativo

III.- Tipología de casos

IV.- Información sobre circuito de derivación

V.- Formularios

La mediación contencioso-administrativa en el sistema de justicia

1. Introducción

La mediación intrajudicial en la jurisdicción contencioso-administrativa tiene unas características y connotaciones propias derivadas, en primer lugar de los sujetos del proceso - la Administración y los sujetos privados - y de su distinta supremacía jurídica.

La vinculación de la Administración al principio de legalidad, puede limitar y llegar a excluir el espacio para encontrar soluciones acordadas. Por ello, las singularidades propias de este orden jurisdiccional exigen modular e interpretar en cada momento los fines que le son propios a la Administración pública, integrando un equilibrio entre el interés general, como finalidad que persigue la Administración, con la buena gobernanza y la necesidad en la sociedad actual de que la Administración se convierta en una administración relacional, que promueva la confianza de los ciudadanos, escuchando y reconociendo sus diferencias, sin olvidar los intereses públicos.

Se trata de crear a través de la mediación una relación diferente entre la Administración y la sociedad, un modo de abordar los conflictos que surjan en el diseño y aplicación de las políticas públicas a través del diálogo y la búsqueda de soluciones satisfactorias para las partes implicadas.

En una primera aproximación, la mediación administrativa se entiende como expresión de la libertad personal y de la justicia como valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que está dirigida a interactuar en las relaciones entre la Administración y los ciudadanos. El principio de disposición y la autonomía de la voluntad presentes en dicha institución coadyuvan a la más adecuada realización de los derechos y deberes fundamentales, habida cuenta de lo prevenido en el art. 10.1 de la Constitución.

Desde otra perspectiva, el control jurisdiccional de las Administraciones Públicas que se atribuye en exclusiva al poder judicial conforme a lo dispuesto en los artículos 106 y 117 de la Constitución, no excluye que los conflictos que surjan entre los ciudadanos puedan ser resueltos por vías diferentes de la jurisdiccional, pudiendo complementarse tal vía con el establecimiento de técnicas compositivas intrajudiciales o extraprocerales no específicamente incardinadas en la función de «juzgar y hacer ejecutar lo juzgado» que contribuyan a la protección jurídica de los derechos de los ciudadanos.

El principio constitucional de reserva de jurisdicción, que imposibilita la atribución al poder ejecutivo de funciones jurisdiccionales, no impide, sin embargo, que la comunidad instituya fórmulas o técnicas, como la mediación, que contribuya a resolver los conflictos que oponen a los ciudadanos con las Administraciones Públicas. La revalorización de la posición institucional del juez contencioso-administrativo exige no sólo un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional de resolución de las controversias que enfrentan a los ciudadanos con la Administración en un tiempo razonable y dando una respuesta jurídica motivada y de calidad, sino también, su leal compromiso con la aplicación de las técnicas de mediación que propugna el artículo 77 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, para que la mediación tenga una sustantividad propia en nuestro ordenamiento jurídico-administrativo y pueda ser utilizada en este ámbito con la garantía y efectividad necesarias, es preciso dotarla de la suficiente autonomía conceptual y operativa frente a otros distintos modelos de mediación, debiendo completarse su materialización con la puesta en marcha de una ley específica de mediación administrativa y contenciosa que atienda a las singularidades que se derivan de la propia dinámica en la que se desenvuelve el Derecho Administrativo y con las directrices necesarias para resolver las dificultades que conlleva utilizar la mediación en un escenario de derecho público en el que existe, a priori, una situación de desigualdad real entre las partes, como consecuencia de la prerrogativa administrativa y la relación general y especial de sujeción en la que se encuentran los sujetos privados frente a la Administración.

2. Objetivos de la mediación intrajudicial contencioso-administrativa

La mediación intrajudicial en este orden jurisdiccional se muestra como un mecanismo de solución complementario o alternativo al litigio y responde a los siguientes intereses y objetivos:

- Complementar y/o sustituir la posible resolución judicial por la que hayan acordado las partes a través de una base de propuesta canalizada por el mediador. No se trata de una justicia transaccional o de reparto equivalente de intereses, sino de alcanzar un acuerdo consensuado manteniendo un equilibrio entre las garantías de los derechos públicos y privados en juego.
- Evitar los efectos nocivos de una justicia tardía o la meramente cautelar que no satisface plenamente el derecho constitucional de tutela judicial efectiva.
 - Reducir la proliferación de recursos innecesarios y ofrecer una fórmula menos costosa y más rápida de resolución de numerosos conflictos.
 - Presentar nuevas estrategias participativas para hacer frente a procesos judiciales, cuya respuesta en el marco de una sentencia, no responde a las exigencias derivadas del conflicto o a las expectativas de las partes procesales.
- Introducir una alternativa a las dificultades que le son propias a la jurisdicción: la complejidad del acceso a la misma, la intervención necesaria de letrado, las dilaciones en la tramitación, el incremento de la litigiosidad y los costes y formalidades del proceso.

- Transformar la relación de la Administración y el ciudadano a través de la búsqueda de fórmulas flexibles que permitan que la potestad administrativa se pueda también ejercer aprovechando la comunicación entre las partes para alcanzar una mayor comprensibilidad e introducir aspectos subjetivos que suelen quedar al margen del procedimiento formal.
- Facilitar una composición más amplia de los intereses en litigio habida cuenta de que la mediación resuelve situaciones de pasado y permite crear bases de acuerdo para resolver eventuales conflictos de futuro. En la Mediación, se pueden sugerir soluciones distintas a las contenidas en el objeto litigioso, lo que permite que ésta actúe sobre el conflicto para transformarlo, porque mientras el conflicto es voluble, versátil, inestable y caprichoso, el litigio es inmutable y estático: La conciliación tiene presente el litigio y el conflicto; la mediación sólo el conflicto.
- Dinamizar la actividad de los Tribunales Contencioso-Administrativos, al facilitar su labor de resolver satisfactoriamente los litigios entre los ciudadanos y las Administraciones Públicas, mediante el uso de fórmulas procedimentales de composición basadas en la autonomía de las partes y fundadas en la armonía social, y a la vez, un instrumento de modernización de la Administración de Justicia, en cuanto que la instauración de procedimientos sustitutivos de la vía judicial, que impliquen un coste menor, puede contribuir a reducir los tiempos de respuesta en la jurisdicción contencioso-administrativa.

3. PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN

La mediación administrativa, debe guiarse por un conjunto de reglas o principios que permitan orientar su funcionamiento y dotar a la mediación que se desarrolle en este ámbito jurisdiccional de un carácter propio, substantivo y singular que permita identificarla frente a otros mecanismos de autocomposición que se desenvuelven en el mismo escenario jurídico-procesal:

Voluntariedad. Se trata de un proceso voluntario, tanto en la decisión de inicio como en su desarrollo y en su finalización, pudiendo ser desistido por las partes implicadas en cualquier momento. Pero ese consentimiento debe estar suficientemente informado. Corresponde al mediador dar esa información previa al consentimiento en la primera sesión informativa; en ella se explicará a las partes en conflicto, así como a sus Letrados, la finalidad y contenido del proceso de mediación.

Tras la información que el mediador proporciona, las partes son libres de aceptar o rechazar el proceso de mediación como método para la gestión, transformación y solución de su conflicto.

El mediador debe indicar al órgano judicial derivador qué parte o partes no asistieron a la sesión informativa (esta información no es confidencial). De los motivos que sustenten esta decisión no se informará al Tribunal.

La falta de asistencia a la sesión informativa indicada desde el Tribunal se podría considerar, en su caso, como una conducta contraria a la buena fe procesal, ya que supone rechazar infundadamente una oportunidad ofrecida por el Tribunal desde una perspectiva de mejor solución.

Confidencialidad. Se garantizará la confidencialidad del contenido de las sesiones de mediación y de la documentación utilizada, no pudiendo ser reclamada la información obtenida por el mediador a lo largo del proceso, al que asiste el secreto profesional. Mediador y partes se obligan a respetar la confidencialidad al firmar el acta de la sesión constitutiva de Mediación. La confidencialidad para los letrados de las partes se ancla al principio de buena fe. La infracción del deber de confidencialidad generará responsabilidad en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.

En el ámbito puramente privado, en que el poder dispositivo de las partes sobre sus derechos e intereses tiene como único límite el perjuicio de tercero o las normas imperativas, el órgano judicial está al margen del desarrollo de la mediación. Únicamente tendrá comunicación del inicio y de la finalización del proceso de mediación y, en su caso, del acuerdo al que las partes hayan llegado, así como de qué parte/s no asistieron de forma injustificada a la sesión informativa previa.

Imparcialidad y neutralidad. El mediador no tendrá intereses respecto de alguna de las partes, ni respecto del objeto del conflicto. El mediador no toma decisiones sobre la controversia. Su papel es el de catalizador del diálogo sereno que permita aflorar opciones múltiples para solucionar el conflicto y dirige el proceso, pero siendo neutral y procurando el equilibrio de las partes durante el procedimiento.

Bilateralidad y buena fe. El principio de bilateralidad, en lógica consonancia con la filosofía de la mediación, supone que ambas partes disponen de las mismas oportunidades para expresarse, sin más limitación que la establecida por el mediador para el buen desarrollo de las sesiones.

En el proceso de mediación, garantizada la confidencialidad y no pretendiéndose ganar a la otra parte, sino satisfacer el propio interés, las partes deben actuar conforme a los principios de lealtad, buena fe y respeto mutuo, durante el planteamiento y la negociación para enfocarse correctamente a la consecución del acuerdo, prestando la debida colaboración y el apoyo necesario al mediador.

Flexibilidad. El proceso de mediación debe ser flexible para poder adaptarse a las circunstancias concretas del caso y de los sujetos. Las pautas a seguir se convienen en cada caso por el mediador y las partes al inicio del proceso, incluida su duración. No es adecuado fijar una duración igual para todas las meditaciones, aunque en las derivadas desde el Tribunal es conveniente desarrollarlas aprovechando los “tiempos muertos” del proceso, es decir, entre un acto o trámite y el siguiente señalado, de tal forma que de no lograrse un acuerdo, tampoco haya supuesto una dilación para la decisión de la controversia.

Profesionalidad. La mediación es un proceso de diálogo asistido y gestionado por un profesional, con formación multidisciplinar (gestión de emociones, escucha activa, psicología, negociación, etc.) que le proporciona la preparación técnica adecuada para reconducir las posturas procesales cerradas de las partes hacia los intereses de cada uno, que debe saber aflorar y, desde allí, establecer el marco para que la negociación se encarrile hacia el acuerdo satisfactorio.

La profesionalidad del mediador resultará de haber alcanzado la formación exigida legalmente, de

acumular experiencia y de mantenerse en constante reciclaje.

Garantías legales. En el proceso de mediación la asistencia letrada, en todo caso, queda garantizada, sin que exista menoscabo de la función de asesoramiento y dirección jurídica de los Abogados de cada parte. Siguiendo las Recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa, la última de ellas de 1.999, se recomienda que los Abogados acompañen y asesoren a sus clientes. Su asistencia puede favorecer la consecución del acuerdo porque el litigante se encontrará asistido de un profesional de su confianza, lo que disipará dudas y recelos.

Guía para la implantación de servicios de mediación

Los Tribunales pueden determinar, tras valorar la controversia sometida a su decisión, que un mejor tratamiento y gestión del conflicto se podría alcanzar con la mediación y en tal caso deben tener a su alcance servicios de mediación a los que derivar el asunto. El problema que se plantea es que, hoy por hoy, no hay conexión entre los mediadores suficientemente formados y experimentados y los tribunales, lo que está impidiendo que en muchos territorios la mediación se lleve a cabo convenientemente.

Un sistema de Justicia eficaz y eficiente precisa de la implementación de servicios de mediación en los Tribunales españoles. Es una necesidad para abandonar la Justicia decisionista y pasar a la Justicia reparadora, para minimizar los impactos negativos de tiempo, coste económico y costes emocionales que los enfrentamientos judiciales producen en los ciudadanos y para agilizar el crédito retenido en las largas contiendas judiciales.

En el momento actual se considera como el mejor sistema que en los Tribunales españoles se contara con un panel de mediadores que deberían haber acreditado sus conocimientos y experiencia en el Tribunal, mediadores que deberían asumir el compromiso de administrar las mediaciones-en los casos en que proceda por beneficio de justicia gratuita o bien bajo sistema de tarifa y tendrían derecho a que la prestación de servicios de mediación en el entorno de los Tribunales se certificara en todo caso.

La mediación como sistema de Justicia debe estar garantizada para quienes tienen reconocido el derecho a justicia gratuita. Las sesiones informativas sobre mediación deben ser gratuitas para todos los ciudadanos y, si se trata de derivaciones desde los Tribunales, preferiblemente impartidas en sede judicial, en lugar idóneo habilitado al efecto.

Dos alternativas se proponen para la implementación efectiva de los servicios de mediación conectados con el Tribunal:

a) **Una unidad judicial** gestionada desde los servicios comunes de los Tribunales, o bien desde el Decanato o Presidencia del Tribunal, al frente de la cual estuviera un Letrado de la Administración de Justicia o un Gestor, con formación específica de mediación.

- Dicha unidad deberá gestionar el panel de mediadores que se configure o bien la relación de Centros de mediación acreditados.
- Sus funciones serían informar, divulgar entre litigantes y profesionales y gestionar las derivaciones judiciales hacia los concretos mediadores, así como realizar el control de calidad.
- Las concretas tareas serían las correspondientes a desarrollar los programas de información (folletos, protocolo de información telefónica y presencial) y de formación específica dirigida al personal de la Administración de Justicia, así como realizar los modelos de documentación de uso estandarizado en el Tribunal de que se trate, para su inclusión en el sistema informático judicial. Asimismo le corresponde también el seguimiento de las mediaciones derivadas desde el Tribunal, realizando la primera sesión informativa, canalizando las comunicaciones

entre el mediador y el Juez, el análisis de tiempos, costes, resultados y nivel de satisfacción del usuario, así como las consultas que puedan realizar los Abogados. Finalmente deberá realizar la estadística de las mediaciones, garantizando los datos personales protegidos.

- b) De no existir servicio ni unidad en el ámbito común de un tribunal y en tanto no se desarrollen, será en la Secretaría del Decanato o la Secretaría de la Presidencia del Tribunal provincial o autonómico donde se contará con un **listado o panel de mediadores**, que deberán cumplir los requisitos de formación y experiencia que en cada caso se determinen y se distribuirán entre ellos las mediaciones que se deriven desde los Juzgados y Salas, debiendo comunicarse por el Decanato o Secretaria de Presidencia el mediador asignado en cada caso al Juzgado solicitante.

La relación se establecerá de forma directa entre el Tribunal y el mediador, correspondiéndole a éste realizar la información completa a las partes y dar las informaciones que sobre el desarrollo del proceso se le solicite por el tribunal. A tal fin es conveniente que el Tribunal se ponga en contacto con el mediador para ponerle en antecedentes del caso, indicarle la conflictividad percibida y las razones de la derivación

La implementación de la mediación en los Tribunales sin servicios comunes se efectuará por acuerdo gubernativo del Juez Decano o del Presidente del Tribunal, siguiendo los criterios que pueda establecer el Consejo General del Poder Judicial, pero que en todo caso establecerá el ámbito jurisdiccional en el que se implanta, los Juzgados o Tribunales en que se desarrollará, los tipos de conflictos indicados y el método de conexión o relación de los mediadores y el Tribunal. El acuerdo también determinará los Centros de Mediación o Servicios externos que, en su caso por haberse convenido, realizarán mediaciones derivadas desde el Tribunal.

En el acuerdo se fijarán los requisitos a acreditar para formar parte del panel de mediadores. Todos ellos deberán contar con la habilitación que reglamentariamente se establezca.

Anualmente se publicará la relación nominal de quienes formen parte del panel, el ámbito territorial de actuación, la especialización o ámbito conflictual en el que se desempeñarán, y los demás requerimientos exigidos.

La designación para el caso concreto determinará la asunción de todas las normas fijadas por el Tribunal, además de las propias de la profesión y especialmente el código de conducta europeo de los mediadores.

Los mediadores estarán obligados a dar informe al Tribunal sobre la duración del proceso y el nivel de satisfacción de los usuarios.

El Decano o Presidente podrá comunicar al CGPJ la eventual exclusión del panel a aquellos mediadores que no se desempeñen correctamente en el ejercicio del encargo.

Finalmente, al tratarse del desarrollo de específicas habilidades comunicativas y de gestión de conflicto, la experiencia acumulada y contrastada a través de los correspondientes controles de calidad, debe ser igualmente valorada por el Tribunal a la hora de formar los paneles o listados de profesionales.

Los acuerdos gubernativos de implantación de servicios de mediación se comunicarán al CGPJ a efectos de registro, supervisión y estudios estadísticos.

A fin de lograr la máxima implicación del **personal al servicio de la Administración de Justicia** deberá ofrecerse al mismo la oportuna información sobre qué es la mediación, qué tipo de información deben transmitir a las partes o a los abogados, cómo efectuar las resoluciones correspondientes, cuál es el circuito de derivación y la necesidad de seguir un control de los asuntos derivados a mediación. (Vid. las razones de la iniciativa, se les forme sobre ello y se les facilite el circuito). También es aconsejable informar al colegio de Abogados de la puesta en marcha del servicio e involucrarles en su desarrollo. El papel de los **colegios profesionales** y especialmente el de **Abogados** es fundamental. También lo es el de los **Procuradores**, que deben informar a sus clientes de la finalidad de cada trámite procesal a que son citados.

Protocolo de derivación a mediación

Bases de actuación para llevar a cabo la mediación en el proceso contencioso-administrativo

1. Ámbito de aplicación

- A) La mediación podrá ser aplicada en asuntos que se diriman en sede judicial en cualquier momento de la primera instancia, en la fase de los recursos o en la ejecución de sentencia.
- B) La resolución por la que se acuerde admitir el trámite de mediación, siempre que no se haya podido realizar el emplazamiento que contempla el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA), se notificará a cuantos aparezcan como interesados en el proceso, emplazándoles para que puedan personarse en el procedimiento de mediación en calidad de demandados en el plazo de nueve días. La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- C) La mediación contenciosa no será compatible con el procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona a los que se refiere el artículo 114 y siguientes de la ley jurisdiccional. Tampoco podrá actuar en materia electoral ni en aquella que se derive de un recurso contencioso-administrativo contra disposiciones de carácter general.
- D) El acuerdo de mediación solo podrá ser homologado si lo acordado no fuera contrario al ordenamiento jurídico ni lesivo del interés público o de terceros.

2. Suspensión del proceso contencioso-administrativo

- El comienzo de la mediación suspenderá el proceso judicial si ello fuera necesario, o por acuerdo de las partes cuando así lo soliciten al amparo de lo previsto en el artículo 77.2 de la LJCA.
- Igualmente el Juez diligenciará lo necesario para la designación de mediadores que se realizará seleccionando a éstos por el orden que ocupen en el registro oficial de mediadores creado al efecto.
- Una vez finalizada la mediación con o sin acuerdo se levantará la suspensión del proceso –si éste se hubiera suspendido– continuando con el trámite que corresponda.

3. La mediación institucional

La mediación se realizará por profesionales designados por instituciones de mediación, las entidades públicas o privadas y las corporaciones de derecho público que tengan entre sus fines el impulso de la mediación, facilitando el acceso y organización de la misma, incluida la designación de mediadores. Deberán garantizar la transparencia en la designación de mediadores y asumirán solidariamente la responsabilidad derivada de su actuación.

4. Las partes en la mediación

Las partes en la mediación no están sujetas a reglas de procedimiento admonitivas ni sancionadoras. Podrán elegir libremente su nivel y grado de intervención en el marco de un procedimiento de mediación que será informal, libre y no ritual.

Las partes en conflicto actuarán conforme a los principios de buena fe, confianza legítima y respeto mutuo.

Las partes deberán prestar colaboración y apoyo permanente a la actuación del mediador, manteniendo la adecuada deferencia hacia su actividad, teniendo en cuenta la autoridad que representa.

Si bien son las partes interesadas quienes de manera personal han de acudir a la mediación, podrán ser asistidas de sus abogados, asesores y técnicos pertinentes. Si se trata de personas jurídicas deberán tener plena capacidad para la negociación y la adopción de acuerdos. En el caso de las Administraciones Públicas, además de los Abogados del Estado y representantes legales de la Administración, podrán acudir aquellos técnicos que sean designados por el órgano administrativo autor del acto impugnado y hayan tenido intervención principal en relación con el objeto del proceso.

5. Procedimiento de mediación

- Sin perjuicio de las facultades del juez para que en cualquier momento del proceso pueda ejercer una función mediadora de carácter informal, el procedimiento de mediación deberá iniciarse a instancias del Juez competente, de común acuerdo entre las partes o a petición de una de ellas.
- Podrán someterse a mediación con carácter general las controversias que se diriman en sede judicial contenciosa, en cualquier momento de la primera instancia, o de los recursos, o de la ejecución de la sentencia.
- El Juez con la colaboración de los Letrados de la Administración de Justicia, seleccionará las materias susceptibles de mediación administrativa intrajudicial, de acuerdo con lo previsto en las bases 8 y 9.
- La participación del Letrado de la A.J. se centra en la adopción de medidas técnico-procesales que permitan impulsar el procedimiento de mediación intrajudicial y que este se desenvuelva con normalidad, para lo cual podrá dictar las diligencias de ordenación, de

constancia, de comunicación y decretos, como resoluciones propias de los Letrados A.J, en virtud de lo dispuesto en el artículo 456 LOPJ y 206.2 LEC.

- Los Letrados de la A.J. no ejercerán funciones propias de mediación, sin perjuicio de las que se refieran a las de colaboración, cooperación y las inherentes a su cargo, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia.
- Sin perjuicio de que pueda instarse en cualquier otra fase del procedimiento, tanto el demandante como el demandado podrán solicitar la derivación del pleito a mediación a través del escrito de interposición, del escrito de demanda y de contestación por medio de otrosí, o por escrito presentado en el plazo de tres días, contado desde que se notifique la diligencia de ordenación, declarando concluso el periodo de prueba. Igualmente, el Juez, de oficio, podrá instar a las partes a que se sometan a mediación, en cualquier fase del pleito anterior a la declaración de concluso o de la vista oral.

6. Desarrollo de las actuaciones de mediación.

1º. Momento de la derivación: Proceso ordinario, abreviado, sentencia, apelación y ejecución.

- a) Tanto en el procedimiento ordinario como en el abreviado, la derivación podrá hacerse al admitir a trámite la demanda o en cualquier momento anterior a la votación y fallo. En la propia Vista también podrá derivarse a mediación de conformidad con lo previsto en el artículo 77 LJCA.
- b) Podrá derivarse a mediación en Sentencia o en Apelación cuando por la naturaleza de los hechos discutidos y/o la relación subyacente la mediación pueda ayudarles a resolver las cuestiones inherentes que no tengan contenido jurídico o de difícil satisfacción sólo en el plano jurídico.
- c) En Ejecución, dando información general con la incoación, o con derivación expresa una vez se haya formalizado oposición a la vista de su contenido. Es muy recomendable usar este recurso en todas las ejecuciones de hacer cuando exista un incidente de ejecución que evidencie un nuevo conflicto sobre el cumplimiento exacto de la sentencia.

2º. Resolución a dictar.

- a) El Juez o Tribunal que conozca del procedimiento, si considera que el asunto puede ser susceptible de mediación, dictará una providencia y la notificará a las partes instándolas a acudir a una sesión informativa, para lo cual concederá un plazo a fin de que aquéllas muestren su aquiescencia, de forma expresa o, en su caso, de forma tácita, cuando no se oponga la Administración demandada. Dicho impulso procesal también puede ser realizado por el Ltrado de la A.J. a través del correspondiente Decreto.

b) En la Providencia o Decreto deberá figurar con claridad el objeto del litigio que puede ser sometido a mediación, además de todas las menciones propias de una resolución jurisdiccional. En todo caso, deberá contener:

- La expresa referencia a los principios rectores de la mediación.
- La posibilidad de que las partes acudan a una primera diligencia informativa con el mediador o mediadores que designen.
- La necesaria previsión de que sean las partes quienes acudan de manera personal a las sesiones de mediación acompañadas de su asesor legal, así como, por parte de la Administración, también el técnico en virtud de cuyo informe o actuación se hubiera llegado al acuerdo impugnado.
- La consignación de que mientras duren las conversaciones, el pleito principal puede quedar suspendido, sin que sean computables plazos de prescripción o caducidad.
- Las prevenciones necesarias sobre las consecuencias inherentes al incumplimiento de los principios de buena fe y reciprocidad que pudieran ser observadas por el mediador en el transcurso de las sesiones, incluido el apercibimiento sobre imposición de costas.

Es conveniente que contenga los datos personales y de contacto de los litigantes y de sus abogados y/o procuradores.

3º. Actuaciones posteriores

- a) Una vez acordada la derivación de la mediación mediante providencia o decreto y citadas las partes para comparecer el día y la hora señalados, podrá acordarse la suspensión del proceso si fuera necesario, por un plazo que se recomienda no sea superior a sesenta días hábiles a contar desde del comienzo de la fase informativa de la mediación. Este plazo puede prorrogarse a instancia de parte y previo informe del mediador cuando las circunstancias así lo justifiquen y se aprecie la existencia de indicios que puedan conducir a un acuerdo consensuado.
- b) La suspensión de actuaciones no será acordada si la mediación puede realizarse en el tiempo que media entre la admisión de la demanda y la celebración de vista, tal como prevé el artículo 78.3 de la LJ para el procedimiento abreviado.
- c) Cuando la mediación no pueda llevarse a cabo por cualquier motivo, o bien termine sin acuerdo, se comunicará oportunamente al órgano judicial, respetando la confidencialidad de todo lo tratado. En cualquier caso se comunicará al juzgado el resultado de la sesión informativa, quien ha acudido y si las partes aceptan o no iniciar el procedimiento.
- d) En la medida de lo posible, los procesos que se hubieren suspendido por estar las partes en vías de llegar a un acuerdo en mediación que hayan de reanudarse por no alcanzarse este, se señalarán a la mayor brevedad posible, en cualquier hueco de la agenda

disponible, evitando que puedan verse perjudicados con un mayor retraso y colocarse después de los últimos señalamientos ordinarios.

4º. Terminación de la mediación

- a) Una vez recibida por el Juez el **acta final de mediación**, si no hay acuerdo, el proceso se reanuda en la fase en que se encontrase. Si recibida por el Juez el acta final de mediación, no se ha llegado a un acuerdo, el Juez celebrará la vista de conformidad con el trámite previsto en el artículo 78 de la LRJCA para el procedimiento abreviado, sin perjuicio de lo prevenido en el art. 78.3 de la LRJCA, en cuyo caso, el Letrado de la Administración de Justicia, una vez que la Administración demandada no solicite celebración de vista, procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 LRJCA, declarando concluso el pleito sin más trámite, una vez contestada la demanda.

Aunque se reanude el proceso, el Juez o Tribunal admitirá el acuerdo que se alcance posteriormente siempre que tenga lugar en cualquier momento anterior al día en que el pleito haya sido declarado concluso para sentencia.

- b) El acta final determinará la conclusión del procedimiento y, en su caso, reflejará los acuerdos alcanzados de forma clara y comprensible, o su finalización por cualquier otra causa.

El acta deberá ir firmada por todas las partes y se entregará un ejemplar original a cada una de ellas.

- c) Si las partes llegaran a un acuerdo que implique la desaparición de la controversia, el Juez o Tribunal dictará Auto declarando terminado el procedimiento, siempre que lo acordado no fuera manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico ni lesivo del interés público o de terceros.
- d) La ejecución de dicho Auto se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 103 y siguientes de la LRJCA.
- e) No obstante, las partes pueden acordar como contenido del acuerdo que se homologue la posibilidad de pactar la forma de cumplimiento del mismo.
- f) La acción para impugnar la validez de la mediación tanto en el proceso abreviado como en el ordinario, se ejercitará ante el mismo Juzgado o Tribunal al que hubiera correspondido la demanda, por los trámites y con los recursos establecidos en la ley jurisdiccional y supletoriamente, en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- g) Si como consecuencia de la mediación, las partes acuerdan someter a la decisión del juzgado o tribunal la terminación del proceso a través de la renuncia, desistimiento, satisfacción extraprocésal o por carencia sobrevenida del objeto litigioso, se dictarán las resoluciones procesales que correspondan, ateniendo a las competencias del Juez, el Tribunal o el Letrado de la Administración de Justicia, según proceda y de acuerdo con lo

establecido, a efectos de impugnación, en la Ley Jurisdiccional, así como en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

- h) Con la terminación del procedimiento se devolverán a cada parte los documentos que hubiere aportado. Con los documentos que no hubieren de devolverse a las partes, se formará un expediente que deberá conservar y custodiar el mediador o, en su caso, la institución de mediación, una vez terminado el procedimiento, por un plazo de seis meses.
- i) La renuncia del mediador a continuar el procedimiento o el rechazo de las partes a su mediador sólo producirá la terminación del procedimiento cuando no se llegue a nombrar un nuevo mediador.

5º. Especial referencia al acuerdo de mediación.

a) El acuerdo

- El acuerdo de mediación intrajudicial puede versar sobre una parte o la totalidad de las materias sometidas a dicho procedimiento. Igualmente, podrá afectar total o parcialmente al objeto del pleito. En tal caso, el juez deberá dictar la sentencia que corresponda, resolviendo la pretensión que quede por dirimir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Cuando la mediación termine con acuerdo total o parcial de las partes, se firmará un acta con tantos originales como partes y se comunicará al órgano judicial la finalización del proceso de mediación, adjuntando copia total o parcial del acuerdo si las partes así lo autorizan expresamente. El acta contendrá las decisiones de las partes sobre todos los temas que les preocupen y en particular aquellas que jurídicamente deban resolver para poner fin al procedimiento judicial iniciado, pero sin revestir forma jurídica ya que esa será la labor del abogado o abogados del caso. En el acta deberá constar la identidad y el domicilio de las partes, el lugar y fecha en que se suscribe, las obligaciones que cada parte asume y que se ha seguido un procedimiento de mediación ajustado a las previsiones de la ley, con indicación del mediador o mediadores que han intervenido y, en su caso, de la institución de mediación en la cual se ha desarrollado el procedimiento.
- El acuerdo de mediación intrajudicial deberá firmarse por las partes o sus representantes y el mediador en el mismo día de su conclusión. Cuando se trate de acuerdos que deban ser autorizados por la Administración competente a través del correspondiente testimonio, la aceptación deberá presentarse al mediador, en el plazo máximo de diez días desde el acta final, para su firma.
- Del acuerdo de mediación se entregará un ejemplar a cada una de las partes, reservándose otro el mediador para su conservación. Dicho documento será título que lleva aparejada ejecución. Cualquiera de las partes podrá protocolizar notarialmente el acuerdo de mediación a su costa.

- El acuerdo de mediación produce efectos de cosa juzgada para las partes, en el caso de que no se haya recurrido por el interesado o por terceros.
- El acuerdo podrá tener carácter provisional y condicionado a la correspondiente autorización previa por parte de las Administraciones Públicas en los casos que sea preciso la autorización oportuna para llegar a acuerdo o transacción.

b) Autorización del acuerdo **de mediación**

- El acuerdo de mediación intrajudicial deberá ser autorizado por la autoridad competente cuando afecte directamente a bienes y derechos de la Hacienda pública.
- No será necesaria la autorización y bastará la intervención del Abogado del Estado o representante legal de la Administración cuando el acuerdo de mediación intrajudicial se refiera a:
 - Afectaciones patrimoniales indirectas y asuntos de menor cuantía que no alcancen el límite de la cuantía casacional.
 - Reclamaciones de cantidad, expropiación forzosa y responsabilidad patrimonial de la Administración.
 - Las demás previstas en la ley.

c) Ejecución de los acuerdos

- Formalización del título ejecutivo. El acuerdo de mediación administrativa tendrá eficacia ejecutiva y será título suficiente para que el juez o tribunal pueda dictar la resolución judicial que corresponda.
- Terminación espontánea del proceso. Será válido el acuerdo de mediación por el que alguna de las partes se compromete a desistir, renunciar o allanarse en el proceso.
- Denegación de ejecución de los acuerdos de mediación. No podrán ejecutarse los acuerdos cuyo contenido afecte al interés público y sea contrario a Derecho.
- De existir algún inconveniente para la homologación del acuerdo o la terminación del proceso por otros cauces, puesto de manifiesto de oficio o a instancia de parte, por el órgano judicial se comunicará a las partes a través de sus representaciones procesales para que: si es simplemente una cuestión de redacción jurídica lo plasmen por escrito sus letrados, conforme a los acuerdos adoptados, o si se trata de una cuestión de fondo, acudan nuevamente a mediación para resolver aquellos temas que hayan podido quedar pendientes o no que no se hayan resuelto legalmente, a juicio del tribunal.

7. Sistema de evaluación y control

Es preciso el seguimiento de la implantación de la mediación en los Órganos judiciales civiles y mercantiles.

- **Control interno**

Para un control de los procesos derivados a mediación en cada uno de ellos y poder evaluar el ritmo de su implantación y eficacia es conveniente la cumplimentación de un registro propio, que puede incorporarse al sistema informático judicial correspondiente, o en otro caso realizarse mediante una página excel (doc. 12) en la que anotar los siguientes datos:

Número de proceso.

Tema de la controversia.

Fecha de la derivación a mediación.

Fecha de inicio de la mediación.

Fecha de finalización de la mediación.

Resultado de la mediación.

- **Control por el CGPJ**

- Las entidades mediadoras deberán remitir semestralmente al CGPJ las fichas los datos de los resultados de las mediaciones debidamente cumplimentadas para control y efectos estadísticos
- Los equipos de mediación en todos los supuestos que deberán realizar encuestas de satisfacción de los usuarios del servicio de mediación a fin de valorar su funcionamiento y poder mejorarlo. Deben ser anónimas y ser valoradas de manera periódica por comisiones de seguimiento.
- Los juzgados deberán remitir semestralmente al CGPJ los datos de los registros indicados en el apartado anterior sobre resultados de la mediación.

En el apartado relativo a anexos se encuentra un modelo de ficha.

ANEXOS

ANEXO I – Ventajas de la mediación frente al proceso judicial

MEDIACION	TRIBUNALES
Control proceso y resultado por las partes	Control del proceso y resultado por el Juez
Colaboración	Adversarial
Ganar-ganar	Ganar-perder
Conflicto más amplio, puede abarcar conflictos personales u otros	Conflicto legal
Protagonismo de las partes en la solución	Decisión es del Juez
Más compromiso con el resultado	Poco compromiso de las partes con el resultado
Posibilidad de reanudar el diálogo entre las partes	Rompe todas las posibilidades de diálogo futuro entre las partes
Permite soluciones creativas	Soluciones más limitadas
Rápido	Larga duración
Menor coste económico	Mayor coste económico
Facilita y conserva la relación	Crea distancia, costes emocionales
Genera empatía	Genera hostilidad
Probabilidad alta de cumplimiento	Mas dificultad para cumplimiento
Previene de conflictos futuros	Reitera conflictos

ANEXO II Marco legislativo

Normas europeas

Unión Europea

Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Código de conducta europeo para mediadores. El Código de conducta recoge una serie de normas aplicables a la mediación y a las que se pueden adherir las organizaciones de mediación; se ha elaborado en cooperación con un número importante de expertos y organizaciones en julio de 2004, con el apoyo de la Comisión.

Consejo de Europa

- Recomendación del Comité de Ministros R/86-12, del Consejo de Europa, sobre las Medidas para Prevenir y reducir la carga de trabajo excesiva en los Tribunales y, en especial, la Recomendación RE (2001) 9 del Comité de Ministros de los Estados miembros, sobre los modos alternativos de regulación de los litigios entre las autoridades administrativas y las personas privadas.
- Artículos 86 y 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 77 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Artículo 456.3 c) Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de Modificación de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial.

Normas nacionales

- Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Incorpora al Derecho español la Directiva CE 52/2008.
 - Artículo 19 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Con singular referencia a la mediación y la transacción judicial.
 - Artículo 415 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, sobre conciliación o transacción, de acuerdo con la cláusula de supletoriedad contenida en el artículo 4 de la citada norma y Disposición Final Primera de la LRJCA.
 - Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social. (art. 64.3. Modificado por disposición final tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Normas autonómicas

- Ley 3/1998, de 27 de febrero, sobre protección del Medio Ambiente, de la presidencia del Gobierno Vasco. Mediación institucional surgida en el ámbito sectorial urbanístico.
- Ley 1/2011, de 28 de marzo, de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- LEY 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias. Artículo 28 y 29.
- Decreto 85/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de renovación y modernización turística de Canarias. Ats. 40 y ss.

ANEXO III – Tipología de casos

El análisis del caso es conveniente realizarlo desde distintos parámetros, a fin de que el recurso a la mediación no se convierta en una oportunidad frustrada desde el inicio. Puede seguirse un sistema de evaluación individualizada del caso o de selección por tipo de conflicto.

1. EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADA DEL CASO

El siguiente Test puede ayudar en el análisis del caso concreto y sus preguntas pueden servir también de guía para cuestionar a las partes sobre su predisposición hacia la mediación.

DIAGNOSTICO DE CASOS MEDIABLES PARA JUECES⁷

Se trata de responder las siguientes preguntas. En caso de que la pregunta no sea pertinente o la respuesta no sea clara, seleccione la columna “DUDA”.

APARTADO A – CONDICIONES MARCO	SI	duda	NO
1. ¿Puede la controversia sujetarse a un acuerdo, dentro del marco jurídico vigente?			
2. ¿Se puede remitir a las partes a mediación en esta fase procesal?			
3. ¿Existe algún procedimiento pendiente que implique a las mismas partes o a una de ellas en las mismas cuestiones o en cuestiones relacionadas?			
4. ¿Hay muchas partes implicadas en el litigio o existe una alta probabilidad de que se ordene a un tercero intervenir en el proceso?			
5. ¿Existe una cláusula de mediación en el contrato o convenio?			

APARTADO B– IDONEIDAD DEL CONFLICTO	SI	duda	NO
6. Sobre la base de su experiencia ¿es posible la resolución de este conflicto?			

⁷ Manual para procedimientos de mediación concertados en un marco judicial. España, elaborado por Eurocámaras dentro del proyecto “Mediation meets Judges” y cofinanciado por la Unión Europea.

7. ¿Es importante una resolución rápida del conflicto?			
8. ¿La resolución judicial podrá restablecer los costes del conflicto, asumidos por las partes?			
9. ¿Poseen ambas partes o una de ellas pocos recursos para litigar?			
10. ¿Existe una alta probabilidad de que es caso sea complejo de juzgar en virtud de (falta de pruebas, cuestiones complejas o técnicamente objetivas...)			
11. ¿Es probable que sea difícil ejecutar la resolución judicial?			
12. ¿Es improbable que una de las partes persiga un precedente jurídico?			
13. ¿Existe alguna posibilidad de que la decisión no sea equitativa o justa para al menos una de las partes? (p.ej. falta de pruebas, errores de procedimiento, etc.)			
14. ¿Es necesario que los elementos íntimos del conflicto sigan siendo confidenciales?			
15. ¿Afecta el caso a una cuestión de principios?			
16. ¿Es posible que el conflicto sólo represente una parte de otros conflictos subyacentes no manifestados?			
17. ¿Desempeñan las emociones un papel principal en el conflicto?			

APARTADO C – CONDICIONES DE BUENA VOLUNTAD	SI	duda	NO
18. ¿Es importante para las partes mantener relación en el futuro?			
19. ¿Es el resultado del Tribunal particularmente incierto para las partes?			
20. ¿Es importante para las partes controlar el resultado del conflicto?			
21. ¿Es importante para las partes controlar los plazos y organización del proceso de decisión?			
22. ¿Es importante para las partes que se produzca una aclaración pública?			
23. ¿Apoyan los abogados o las partes la idea de una solución negociada/mediación?			

APARTADO D – BENEFICIOS DE LA MEDIACION	SI	duda	NO
24. ¿Ayudaría la mediación a restaurar el diálogo/relación entre las partes?			
25. ¿Ayudaría la mediación a encontrar una solución adaptada que vaya más allá del marco jurídico aplicable?			
26. ¿Ayudaría la mediación a revelar información delicada en un entorno confidencial?			
27. ¿Ayudaría la mediación a establecer las condiciones para que se produzca una disculpa?			
28. ¿Facilitaría la mediación la oportunidad a las partes de llevar a			

cabo una “comprobación de la realidad” con respecto a que sus posiciones y/o probabilidades prevelezcan en el conflicto?			

Una mayoría de respuestas afirmativas indica que la mediación puede resultar un procedimiento más apropiado para el caso que el proceso judicial.

Si se producen en el apartado **condiciones marco** indica que el marco jurídico y de procedimiento no impide y puede incluso alentar a la mediación.

Si se producen en el apartado **idoneidad** del conflicto es indicativo de que la naturaleza del conflicto está especialmente indicada para la mediación y que existen una serie de ventajas que ayudarán a las partes a encontrar la solución.

Si se producen en el apartado **buena voluntad** indica que las partes podrían estar interesadas en encontrar su propia solución y será más sencillo convencer de sus ventajas.

Si se producen en el apartado **beneficios** es indicativo de que un acuerdo de mediación puede aportar mayor valor a las partes que una decisión judicial.

2. SELECCIÓN POR ÁMBITO DE APLICACIÓN

Ámbito formal de la mediación

1. La mediación será aplicable:

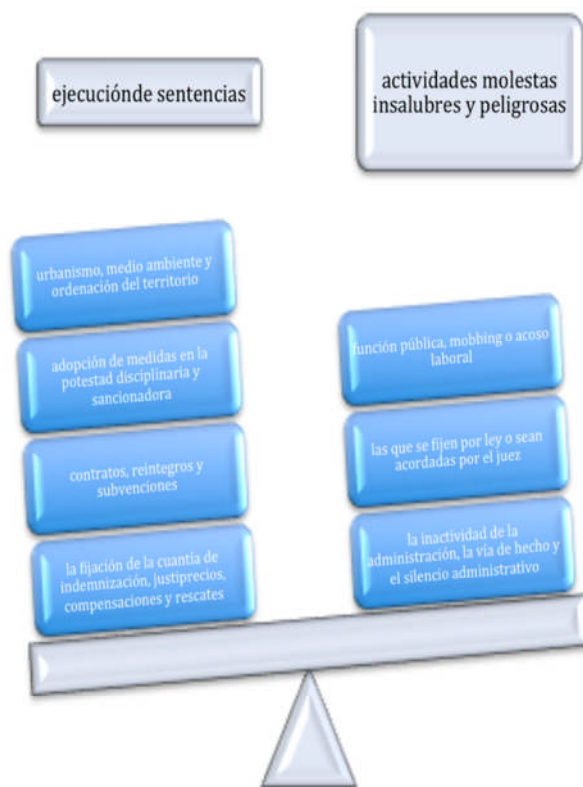
- a) En los supuestos en que el ordenamiento jurídico permite la transacción.
- b) En los supuestos en que el ordenamiento jurídico admita la terminación convencional del procedimiento administrativo (artículo 86 de la Ley 39/2015)
- c) En los supuestos para los cuales el ordenamiento jurídico prevea procedimientos compositivos impugnatorios y sustitutivos de la vía del recurso administrativo al amparo del artículo 107.2 de la Ley 30/1992.
- d) Respecto al ejercicio de potestades discrecionales de la Administración.
- e) En la fijación de hechos controvertidos en las potestades regladas o que son presupuesto de aplicación de normas jurídicas.

Ámbito formal mediación



1. Ámbito material de la mediación

1. Podrán ser sometidos a mediación siempre que se den los presupuestos formales anteriores:
 - a) La fijación de la cuantía de indemnizaciones, justiprecios, compensaciones o rescates.
 - b) Determinación de las reglas sobre las prestaciones en las relaciones bilaterales. Contratos de derecho público y privado, convenios y reintegro de subvenciones.
 - c) Legislación urbanística, medio ambiente y ordenación del territorio, así como la concreción de magnitudes, parámetros y estándares en la aplicación de dicha legislación.
 - d) Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
 - e) La inactividad de la administración, la vía de hecho y el silencio administrativo.
 - f) Las ejecución de medidas en la potestad disciplinaria y sancionadora de la Administración.
 - g) Ejecución de sentencias.
 - h) Las demás que se establezcan en normas legales o sean acordadas por el Juez competente.
 - i) Función Pública, mobbing o acoso laboral.

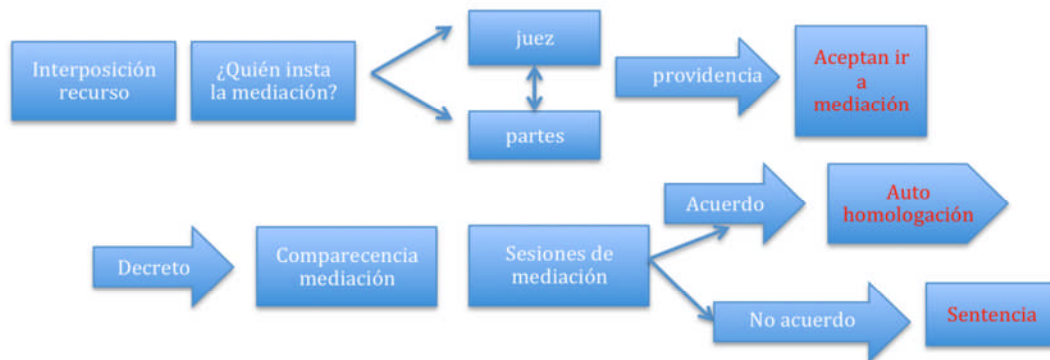


3. A CONTINUACIÓN SE OFRECEN UNA SERIE DE CRITERIOS QUE COMBINA LO EXPUESTO HASTA AQUÍ.

- Principio de buen derecho a favor del recurrente. La apariencia de buen derecho debe ser clara y manifiesta, sin necesidad de profundizar en el fondo del asunto.
 - Cuando un análisis jurídico de la viabilidad de las pretensiones en conflicto demuestra la fundada sostenibilidad de alguna de ellas.
 - Asuntos que ya han sido tratados en otros procesos sustanciados en el órgano judicial o Tribunal y que han dado lugar a la estimación o desestimación del recurso.
 - Asuntos en los que pueda apreciarse dificultad de grado para conocer las pretensiones que se diriman en el proceso por existir cuestiones prejudiciales, colaterales o incidentales al proceso.
 - Asuntos cuya discrecionalidad en la decisión administrativa permite a través de la mediación realizar una valoración más adecuada del acto administrativo que se impugna en la medida en que se pueda buscar otra alternativa de entre las legalmente posibles.
 - Asuntos en los que la representación procesal de la Administración demandada rechaza la pretensión del demandante con una “oposición formal”.
- Asuntos que, por su propia naturaleza, son resueltos habitualmente por allanamiento, renuncia o desistimiento.

- Asuntos que, en ejecución de sentencia, deben someterse a una valoración de las partes por tratarse de la determinación de cuantía económica o de la fijación de unidades métricas de longitud, volumen o de superficie.
- Asuntos en los que, como consecuencia del “petitum”, se evidencie que una estimación de la sentencia no satisface el derecho del ciudadano al no resultar posible su eventual ejecución.
- Asuntos en los que, como consecuencia del silencio administrativo, puede persuadirse a la Administración del deber de dictar una resolución definitiva o de pronunciarse sobre la controvertida vía de hecho.
- Asuntos relacionados con la inactividad administrativa y en especial, con la desestimación presunta y el silencio administrativo positivo o negativo.
- Supuestos de extensión de efectos de una sentencia firme a otros interesados que se encontrasen en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo (art. 110 LRJCA)
- Diferencias de valoración en el llamado “procedimiento testigo”, por el cual se tramita un solo procedimiento con carácter preferente dejando en suspenso la tramitación de los demás, previa audiencia de las partes, y extendiendo el resultado del mismo a todos los restantes (art. 111 LRJCA).

ANEXO IV.- Información sobre circuito de derivación



ANEXO V Formularios

A. MODELO DE PROVIDENCIA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE PROPUESTA DERIVACIÓN A LAS PARTES DEL PLEITO A MEDIACIÓN:

Primero.-En el/los presentes autos se sigue Procedimiento Abreviado N.o instado por la parte recurrente contra la resolución dictada por..... de fecha..... por la que se acuerda....

Segundo.-Admitida que fue la demanda mediante Decreto de fecha.... acordando su traslado a la demandada, citando a las partes para la celebración de vista, con indicación de día y hora, y requerida la Administración demandada para la remisión del expediente administrativo en el plazo indicado, se aprecia que el objeto del litigio se refiere a estimación de cantidad o versa sobre materias susceptibles de transacción.

Tercero.-De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la LRJCA, en relación con lo prevenido en el art. 19.3 de la LEC, de aplicación supletoria en virtud de la Disposición Final Primera de la LRJCA, se estima factible la posibilidad de alcanzar un acuerdo que puede poner fin a la controversia, habida cuenta de que la mediación se presenta como un medio alternativo de resolución de conflictos con una identidad material y procesal análoga a la conciliación a la que refiere el precitado artículo 77 de la LRJCA.

Cuarto.-Se entiende por mediación intrajudicial administrativa aquel medio de solución de litigios alternativo y complementario a la Administración de justicia, en el que dos o más partes legitimadas intentan voluntariamente, en el curso de un proceso contencioso-administrativo, alcanzar por sí mismas un acuerdo, sobre la base de una propuesta elaborada por un tercero mediador.

Quinto.-La mediación se rige por los principios de confidencialidad, neutralidad e imparcialidad del mediador. El pleito principal puede quedar suspendido, sin que sean computables plazos de prescripción o caducidad, salvo que las partes acuerden lo contrario.

Sexto.-Una vez aceptada la mediación por las partes, éstas podrán elegir libremente su nivel y grado de intervención en el marco de un procedimiento de mediación que será informal, libre y no ritual. Igualmente las partes actuarán conforme a los principios de buena fe, confianza legítima y respeto mutuo.

Séptimo.-Si las partes llegan a un acuerdo a través de la intervención del mediador, el citado acuerdo podrá ser homologado por el Juez a través de un Auto, si lo acordado no fuera manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico ni lesivo del interés público o de terceros.

En virtud de lo expuesto,

ACUERDO:

Con suspensión, si fuera necesario, del curso del proceso por un plazo no superior a se senta días, derivar el pleito a mediación, para lo cual se convoca a las partes para que comparezcan el día....

de..... de 2017 en..... con el fin de participar en una sesión única o sucesiva de mediación que deberá comenzar con una sesión informativa. En el supuesto de que el mediador considere que se puede producir una situación de desigualdad entre los mediatarios, podrá valorar la posibilidad de realizar una sesión de premediación con cada una de ellas.

MODO DE IMPUGNACIÓN

Contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente al de su notificación, que deberá ser interpuesto ante este mismo Órgano Judicial y sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución impugnada.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Decimo- quinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de reposición deberá constituirse un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, abierta en Datos de Órgano Judicial, Cuenta n.º- debien- do indicar en el campo concepto, la indicación del recurso seguida del Código “-Contencioso- Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia banca- ria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indica- ción “recurso” seguida del “código - contencioso- reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el forma- do dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes, debiéndose acreditar, en su caso, la concesión de la justicia gratuita.

A tenor de lo prevenido en el apartado 8 de la D.A. 15.a en los supuestos de esti- mación total o parcial del recurso, en la misma resolución se dispondrá la devolución de la totalidad del depósito.

Así, lo acuerda y firma el/la Ilmo./Ilma. Sr/Sra. Magistrado/a.... de todo lo cual, yo el/la Letrado/a doy fe.

El/La Magistrado/a Juez, El/La Letrado A.J.

B. MODELO AUTO DE HOMOLOGACIÓN DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-En este Juzgado se sigue Procedimiento abreviado N.o a instancias de... representado por el/la Procurador/a... y defendido/a por el Letrado/a... contra la resolución de... habiendo comparecido como parte demandada... representada por..... y defendida por.....

SEGUNDO.-Una vez admitida la demanda, mediante providencia de.... se acordó derivar el pleito a mediación, para lo cual se convocó a las partes para comparecer el día.... de..... de 2017 en..... con el fin de participar en una sesión única o sucesiva de mediación que debería comenzar con una sesión informativa.

TERCERO.-Evacuado el traslado conferido, se procedió en la citada fecha a la celebración del procedimiento de mediación, habiéndose presentado por las partes, para su homologación, acuerdo de mediación intrajudicial, en los siguientes términos (transcribir el contenido del acuerdo).....

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-La mediación administrativa como sistema alternativo de resolución de conflictos encuentra encaje en nuestra Constitución como expresión de la libertad personal y de la justicia como valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico (art. 9.1 y 10.1 CE). En este sentido no existe precepto que se oponga a la mediación, porque el principio de libertad en el que se apoya esta figura supera las fundamentaciones a través de las cuales opera el poder judicial en virtud de lo dispuesto en los artículos 24 y 117 CE, y como ha señalado el Tribunal Constitucional, respecto al principio de tutela judicial efectiva, no es un derecho de libertad ejercitable sin más directamente a partir de la Constitución, sino un derecho prestacional, sólo ejercitable por las causas procesales existentes y con sujeción a su concreta ordenación legal (SAN 2394/2009, Sentencia STSJ ICAN 2929/1988. STS 5193/2011 y SAN 2394/2009).

SEGUNDO.-La mediación intrajudicial está recogida implícitamente en el artículo 77 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LRJCA), y la mediación administrativa está prevista en los artículos 88.1 y 107.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (artículo 86 y 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

La coexistencia de la mediación con la reserva de jurisdicción prevista para el juez estatal en el artículo 117 de la CE ha sido afirmada por la doctrina del Tribunal Constitucional al declarar la compatibilidad del derecho a la tutela judicial efectiva con la exigencia de trámites previos al proceso, como son los de conciliación o de reclamación administrativa previa (STC 217/1991, de 14 de noviembre, que cita en su texto por todas, la STC 60/1989 y 162/1989)

TERCERO.-Dispone el Art. 77 de la LRJCA, en su apartado 1, que, en los procedimientos en primera o única instancia, el Juez o Tribunal, de oficio o a solicitud de parte, una vez formuladas la demanda y la contestación, podrá someter a la consideración de las partes el reconocimiento de hechos o documentos, así como la posibilidad de alcanzar un acuerdo que ponga fin a la controversia, cuando el juicio se promueva sobre materias susceptibles de transacción y, en particular, cuando verse sobre estimación de cantidad.

CUARTO.-En el presente caso, las partes han llegado voluntariamente a un acuerdo para poner fin a la controversia a través de la mediación como medio alternativo de resolución de conflictos y el contenido del citado acuerdo se corresponde con una de las materias susceptibles de transacción en los términos que contempla el artículo 77.1 de la LRJCA en atención a la naturaleza del acto impugnado.

QUINTO.-Consta la autorización del representante de la Administración pública demandada (explícita o implícitamente por su estatus jurídico) para suscribir el acuerdo de mediación, sin que por ninguna

de las partes haya presentado ninguna objeción en cuanto al cumplimiento de las reglas de confidencialidad, neutralidad e imparcialidad.

SEXTO.-De los elementos obrantes en los autos, no se desprende que el acuerdo adoptado por las partes sea contrario al ordenamiento jurídico ni lesivo del interés público o de terceros, ni que desconozca ninguna de las limitaciones a las que hace referencia el precitado art. 77 de la LRJCA, por lo que procede la homologación del acuerdo adoptado, declarando la terminación convencional del proceso judicial.

Por lo expuesto:

ACUERDO

Aprobar y homologar judicialmente, con todos los efectos jurídicos previstos, el acuerdo adoptado por las partes en virtud de mediación intrajudicial, en los términos expuestos en el Antecedente de Hecho Quinto de la presente resolución, al no ser el mismo manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico, ni lesivo del interés público o de terceros, por lo que no existiendo motivos que justifiquen la continuación del proceso, se declara finalizado mismo, acordándose su archivo.

MODO DE IMPUGNACIÓN

En atención a que se trate de un proceso del que el Juzgado conoce en primera o única instancia – art. 79 y 80.1.c) de la LRJCA–:

a) Recurso de apelación en un solo efecto en el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el siguiente al de su notificación, ante este Órgano Judicial.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de apelación deberá constituirse un depósito de 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, abierta en Datos de Órgano Judicial, Cuenta n.o | debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del Código "-- Contencioso-Apela- ción". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código -- contencioso-apelación. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recur- sos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes, debiéndose acreditar, en su caso, la concesión de la justicia gratuita.

A tenor de lo prevenido en el apartado 8 de la D.A. 15.a en los supuestos de estimación total o parcial del recurso, en la misma resolución se dispondrá la devolución de la totalidad del depósito.

b) Recurso de Reposición en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente al de su notificación, que deberá ser interpuesto ante este mismo Órgano Judicial y sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución impugnada.

Así, lo acuerda y firma el/la Ilmo./Ilma. Sr./Sra. Magistrado/a..... de todo lo cual, yo el Letrado/a doy fe.

C – FICHA DE DERIVACIÓN

FICHA DE DERIVACIÓN A SESIÓN INFORMATIVA DE MEDIACIÓN

Juzgado:	
Procedimiento:	Autos nº
Fase del procedimiento:	
Próximo señalamiento:	
Cuestiones en litigio:	
Otros datos de interés:	
Fecha de derivación a sesión informativa:	Nº Orden
Fecha de inicio de Mediación:	

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

<u>DEMANDANTE:</u> Nombre y apellidos, dirección, tel. y correo electrónico:Dirección.....Teléfono..... Correo electrónico.....DNI..... Nombre de empresa o razón social, dirección, tel. y correo electrónico:Dirección.....Teléfono..... Correo electrónico.....DNI..... Abogado/da:.....Telf.....Correo electrónico.....

<u>DEMANDADO/A:</u> Nombre y apellidos, dirección, tel. y correo electrónico:Dirección.....Teléfono..... Correo electrónico.....DNI..... Nombre de empresa o razón social, dirección, tel. y correo electrónico:
--

.....Dirección.....
.....Teléfono.....
Correo electrónico.....DNI.....
 Otros afectados:.....

DECIDEN INICIAR LAS SESIONES DE MEDIACIÓN TRAS RECIBIR INFORMACIÓN:

- SI, poniéndose en marcha las gestiones para llevarlo a cabo:
 - En servicio de mediación del Juzgado
 - En servicio de mediación externo

- No desean iniciar la Mediación, solicitando que continúe el proceso judicial.

D – REGISTRO / PAG. EXCEL

Núm. Proc.	Controversia	Sesión informat.	Inicio mediación	Suspensión Proceso S/N	Fin mediación CA/SA	Auto homologación S/N

E. MODELO DE ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

La presente encuesta de satisfacción es anónima y confidencial

Por favor, es muy importante para el Servicio contar con su valoración de algunos aspectos del procedimiento de mediación en el que ha participado VD.

Por supuesto, su respuesta sólo será utilizada para su análisis estadístico y será gestionada por la coordinadora del Consejo General del poder Judicial y sus servicios técnicos.

Muchas gracias por su colaboración.

Nº Exp. Judicial:

Nº Registro:

Nº Exp Mediación:

Fecha:

EVALUACIÓN DEL PROCESO

37. En este procedimiento ha participado Vd. Como:

- demandante
- demandado
- abogado/graduado demandante
- abogado/graduado demandado

38. Antes de iniciar este procedimiento ¿estaba familiarizado con el proceso de mediación?

- Si
- ¿Había participado en una mediación anteriormente?
- No.

39. ¿Cómo tuvo Vd. Conocimiento del Servicio por primera vez?

- A través del folleto
- Con el decreto de citación
- Alguien me informó ¿Quién?
- Vi algún cartel
- Otros

Explíquelo:

40. Por favor, indique ¿Qué importancia tiene para Vd. cada una de las razones siguientes a la hora de utilizar la mediación? Si alguna de las situaciones indicadas no se produjo, por favor, indique “no aplicable”.

1. Nada importante. 2. Algo importante. 3. Importante. 4. Muy importante. 5. No aplica

	1	2	3	4	5
Obtener una mejor resolución que con la sentencia					

Obtener una solución más rápida que la sentencia					
Decidir exactamente cuál va a ser la solución					
Ahorrar gastos					
Mejorar la relación con la otra parte					
Me lo recomendó el abogado/graduado social					
Me lo recomendó el juez					
Me lo propuso la otra parte					
Me lo propuso alguien que conocía la mediación					

41. Por favor indique el grado de satisfacción con los aspectos que se mencionan de la mediación.

Muy insatisfecho. 2. Insatisfecho. 3. Ni satisfecho ni insatisfecho. 4. Satisfecho. 5. Muy satisfecho.

	1	2	3	4	5
Duración de la mediación					
Resultado de la mediación					
Posibilidad de hablar					
Posibilidad de llegar a un acuerdo					
Tratamiento recibido					

42. Evaluación del mediador o mediadores.

	1	2	3	4	5
Imparcialidad					
Forma en la que condujo la sesión					
Cuidado y atención puesto al asunto					
Preparación					
Grado de confianza					

43. ¿Elegiría de nuevo la mediación para resolver un asunto similar?

- Si
- No
- Depende del asunto
- Puede.

44. Por favor, indique cualquier sugerencia o comentario que pueda tener, así como cualquier aspecto que considere relevante y que no se contenga en este formulario.

F. FICHA ESTADÍSTICA DE LOS EXPEDIENTES DERIVADOS A MEDIACIÓN ADMINISTRATIVA INDEPENDIENTEMENTE DE SU RESULTADO

Período semestral al que están referidos los datos:

Datos correspondientes al Juzgado:

1.- MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES DE MEDIACIÓN FAMILIAR EN EL SEMESTRE

Cuadro 1

	PENDIENTES AL INICIO A	DERIVADOS A MEDIACIÓN B	CERRADOS C	PENDIENTES AL FINAL D
NÚMERO DE EXPEDIENTES				

2.- EXPEDIENTES DERIVADOS POR EL JUZGADO Y CERRADOS SIN QUE SE LLEGARA A REALIZAR PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA

Número de expedientes cerrados sin llegar a celebrar primera sesión informativa.

TOTAL _____

Causas por las que no llegó a iniciarse el proceso

No localizar a las partes

Incomparecencia de las partes

Porque las partes no lo desean

Otros

3. EXPEDIENTES QUE CELEBRARON PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA, PERO NO LLEGARON A MEDIACIÓN.

Nº de expedientes CON primera sesión informativa que no llegaron a celebrar mediación.

--

45. EXPEDIENTES EN QUE SE REALIZÓ MEDIACIÓN

Modo de finalización.

Cerrados CON acuerdo de mediación (parcial o total):

Cerrados SIN acuerdo de mediación

Suma TOTAL

5. OTROS DATOS DE LOS EXPEDIENTES CERRADOS

5.1. Tipo de expediente (cerrados con y sin acuerdo de mediación):

Procedimiento

Nº de expedientes

La fijación de la cuantía de indemnizaciones, justiprecios, compensaciones o rescates	
Determinación de las reglas sobre las prestaciones en las relaciones bilaterales	
Legislación urbanística, medio ambiente y ordenación del territorio, concreción de magnitudes, parámetros y estándares en la aplicación de dicha legislación.	
Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas	
Ejecución de sentencia	
Inactividad de la administración, la vida de hecho y el silencio administrativo.	
La ejecución de medidas en la potestad disciplinaria y sancionadora de la Administración.	
Función Pública, mobbing o acoso laboral	
Otros (citar)	
TOTAL	

5.2. Duración de los procedimientos de mediación (expedientes cerrados con y sin acuerdo de mediación)

Duración media del conjunto de procedimientos

- Menos de 15 días
- Entre 15 y 30 días
- Entre uno y dos meses
- Más de dos meses

Nº de expedientes
